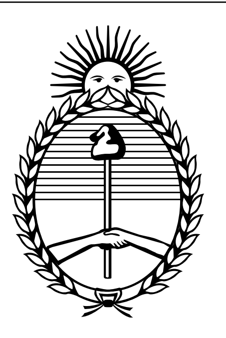
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 12
de diciembre de 2008

Año CXVI
Número 31.551

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

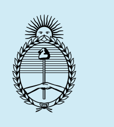
Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2112/2008

Desígnase el Secretario de Política Económica.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Doctor D. Martín Pablo ABELES (M.I. Nº 21.850.501).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2113/2008

Desígnase el Secretario de Comercio Interior.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Licenciado D. Mario Guillermo MORENO (M.I. Nº 12.087.865).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2114/2008

Desígnase el Secretario de Finanzas.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Doctor D. Hernán Gaspar LORENZINO (MI. Nº 22.598.613).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2115/2008

Desígnase el Secretario de Hacienda.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Secretario de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a D. Juan Carlos PEZOA (M.I. Nº 6.440.752).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2116/2008

Desígnase la Secretaria Legal y Administrativa.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Secretaria Legal y Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la Doctora Da. Ofelia Mabel CEDOLA (M.I. Nº 11.339.964).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2117/2008

Desígnase el Subsecretario de Coodinación Económica de la Secretaría de Política Ecónomica.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Licenciado D. Jorge Raúl ROBBIO (M.I. Nº 12.081.722).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2118/2008

Desígnase la Subsecretaria de Programación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretaria de Programación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la Licenciada Da. María Fernanda MARTIJENA (M.I. Nº 25.641.630).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2119/2008

Desígnase la Subsecretaria de Defensa del Consumidor de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretaria de Defensa del Consumidor de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la Licenciada Da. María Lucila COLOMBO (M.I. Nº 10.220.058).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2120/2008

Desígnase el Subsecretario de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Doctor D. Juan Manuel PRADA (M.I. Nº 21.930.198).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2121/2008

Desígnase el Subsecretario de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

PUBLICAS, al Licenciado D. Adrián Esteban COSENTINO (M.I. Nº 18.460.901).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2122/2008

Desígnase el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Licenciado D. Raúl Enrique RIGO (M.I. Nº 18.448.841).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2123/2008

Desígnase la Subsecretaria de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretaria de Relaciones con Provincias de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la Doctora Da. Nora María FRACCAROLI (M.I. Nº 10.669.686), con retención del cargo con Función Ejecutiva de Directora Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias del que es titular en dicha Subsecretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2124/2008

Desígnase el Subsecretario de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretario de Ingresos Públicos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Licenciado D. Cristian Ariel MODOLO (M.I. Nº 22.040.665).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2125/2008

Desígnase la Subsecretaria Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretaria Legal de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la Doctora Da. Alejandra TADEI (M.I. Nº 14.217.351).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2126/2008

Desígnase el Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 25 de noviembre de 2008, Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Contador D. Jorge Alberto VLADISAUSKAS (MI. Nº 11.977.542).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2108/2008

Desígnase el Subsecretario de Organización y Capacitación Popular de la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.

Bs. As., 8/12/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 5 de diciembre de 2008, en el cargo de SUBSECRETARIO DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al señor Juan Pablo O'DEZAILLE (D.N.I. Nº 14.769.513).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia Kirchner.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 568/2008

Dase por aprobada una designación en la Planta de Personal Permanente del Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº 94/08 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994 reglamenta la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II del Título III del Anexo I al Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que en el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel D Grado 0 —SINAPA— perteneciente a la Planta del Personal Permanente del Organismo en la Presidencia y Directorio.

Que la cobertura de dicho cargo resulta indispensable para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo, en razón que el mismo cuenta con una exigua Planta de Personal Permanente, por lo que de no proceder a su inmediata cobertura se verían afectadas las tareas inherentes al área involucrada.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados para el ejercicio 2008, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que han tomado la intervención que les compete el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo Nivel D Grado 0 —SINAPA— perteneciente a la Planta de Personal Permanente del organismo en la Presidencia y Directorio, de conformidad al perfil que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El cargo deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – Entidad 802 – Programa 16 – Actividad 2 – Inciso 1– Partida Principal 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

UN (1) CARGO A DESCONGELAR: Cargo NIVEL D - GRADO 0 - SINAPA.

IDENTIFICACION DEL PUESTO: Asistente Administrativo.

AREA DE PRESTACION DE SERVICIOS: Presidencia y Directorio.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 558/2008

Danse por aprobadas contrataciones transitorias.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0009608/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con el fin de dar debido cumplimiento a los diversos objetivos asignados a esa jurisdicción, resulta indispensable disponer la contratación de personal en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente, estableciéndose que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que éstos son los supuestos que se verifican para las personas cuya contratación se propone, quienes reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para desarrollar las funciones que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período comprendido entre el 22 de septiembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2008 y por el monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

ANEXO I

Apellido y Nombre	DOCUMENTO		C.U.I.T.	TIPO DE LOCACION	Función	Rango	INICIO	TERMINO	HONORARIO	
	Tipo	NUMERO							MENSUAL	TOTAL
Musa, Adrian Ricardo	DNI	20.273.280	20-20273280-2	SERVICIOS	Consult. A	I	22 de septiembre de 2008	31 de septiembre de 2008	$ 3.250,00	$ 10.725,00
Ugolini, Pablo Andrés	DNI	20.513.382	20-20513382-9	SERVICIOS	Consult. A	I	22 de septiembre de 2008	31 de septiembre de 2008	$ 3.250,00	$ 10.725,00
TOTAL:									$ 6.500,00	$ 21.450,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 559/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0009034/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR-, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30-MINISTERIO DEL INTERIOR-.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I	CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
LUCERO, EDUARDO FRANCISCO RAMON	DNI	28.768.086	CG III	100	01-oct-08	31-dic-08	$6.267.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 571/2008

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0005094/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferida a este año su licencia anual ordinaria correspondiente al año 2006.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2008, el uso de la licencia devengada por el mencionado año.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de la licencia tratada al margen de las normas generales en vigor.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, la licencia de aquel carácter devengada por el año 2006 y aún no utilizada por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 575/2008

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el expediente Nº 172.379/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 12 de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas al año 2008, sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2006.

Que dicha jurisdicción se encuentra en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que por tales razones resulta inconveniente para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2008, el uso de las licencías devengadas durante el año 2006.

Que en consecuencia y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a las autoridades competentes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 y el 30 de abril de 2009, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 2006 y aún no utilizadas por los agentes de las respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 596/2008

Poder Judicial de la Nación. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 10/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0384425/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y del Servicio Administrativo Financiero 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, ambos dependientes de la Jurisdicción 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION, a los efectos de afrontar la totalidad de los Gastos en Personal en el presente ejercicio.

Que el mayor nivel de gasto se financia a partir de la disminución de las Aplicaciones Financieras vigentes, modificándose, en consecuencia, el resultado financiero.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 598/2008

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 10/12/2008

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por Ley Nº 26.337, distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL relacionados con la ejecución de distintos programas federales de construcción y mejoramiento de viviendas, de agua potable y saneamiento y de mejoramiento y conservación de rutas.

Que en función de ello, se deben incrementar los créditos vigentes de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que asimismo y con el mismo propósito resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismos descentralizados dependientes de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a los efectos de posibilitar la atención de los citados compromisos se detraen créditos del Servicio Administrativo Financiero 356 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO de la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración. Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 599/2008

Ministerio de Salud. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 10/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0051315/2008 del Registro ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 908 – HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" a los fines de atender parcialmente la deuda previsional e impositiva que mantiene con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, por el período 2000 a 2003.

Que el incremento señalado en el considerando anterior se compensa con una disminución de los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — María Graciela Ocaña.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 597/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 10/12/2008

VISTO el Expediente Nº 3108/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones que se tramitan por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2008, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efecto a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas a partir del 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008 las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por la titular de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

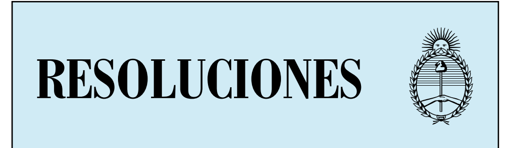
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
AZUBEL, Florencia	21.072.390	01/07/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	4.512	27.072
ESCUDER, María Laura	18.781.653	01/07/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	4.512	27.072

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
MONACO, Santiago	23.453.712	01/07/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	4.512	27.072
GONZALEZ BALAGUER, María Valeria	24.836.506	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	4.061	24.366
MALLO, Lautaro	25.615.529	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO II	3.610	21.660
OYBIN, Marina	23.463.898	01/07/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO II	3.610	21.660
TOTAL						148.902



Ministerio de Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 8/2008

Declárase procedente la apertura de revisión por expiración de plazo dispuesta por la Resolución Nº 21/05 del ex Ministerio de Economía y Producción para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de artículos sanitarios de cerámica originarios de las Repúblicas Federativa del Brasil y Oriental del Uruguay.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0082490/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 21 de fecha 12 de diciembre de 2005 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron derechos ad valorem para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6910.10.00 y 6910.90.00.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma FERRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CERAMICA Y METALURGIA presentó una solicitud de inicio de revisión de la medida impuesta por la Resolución Nº 21/05 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 26 de septiembre de 2008, elevó su Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen de la Resolución Nº 21/05 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en el mencionado Informe se concluyó que "… se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación de 'Artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés', originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, se expidió positivamente al respecto el día 7 de octubre de 2008, remitiendo a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la Nota Nº 122, copia del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Revisión.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio Nº 1337 de fecha 6 de noviembre de 2008, concluyó que "2º — De la solicitud de revisión presentada surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la revisión de las medidas antidumping definitivas adoptadas. 3º — La Comisión concluye que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad requeridas para justificar el inicio de la revisión de las medidas antidumping aplicadas por Resolución MEyP Nº 21/05".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de revisión por expiración de plazo, dispuesta por la Resolución Nº 21/05 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de examen se considera conveniente mantener el derecho antidumping oportunamente fijado.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 para proceder al inicio del examen.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de revisión por expiración de plazo, dispuesta por la Resolución Nº 21 de fecha 12 de diciembre de 2005 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6910.10.00 y 6910.90.00.

Art. 2º — Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 21/05 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nº 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 1956/2008

Modificación de la Resolución Nº 1810/08, en relación con la información suministrada por las Empresas Concesionarias de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el Area Metropolitana de Buenos Aires.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº SO1: 413.314/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la Resolución Nº 1810/08, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º del ANEXO I al Decreto Nº 1388, de fecha 29 de noviembre de 1996, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, está facultada a solicitar información a las Empresas Concesionarias de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que el Artículo 2º de la Resolución Nº 712 de fecha 16 de setiembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha instruido a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE que determine los mecanismos necesarios para verificar su cumplimiento por parte de las Empresas Concesionarias de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que en consecuencia, por Resolución CNRT (I) Nº 1810/08 del 3 de octubre de 2008 de la COMISION DE REGULACION DEL TRANSPORTE se establecieron los procedimientos específicos que garanticen el ingreso en tiempo y forma de los fondos a que alude la Resolución Nº 712/08 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, adoptándose a tal fin una metodología en concordancia a la prevista en el Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, en la Resolución Nº 1961 de fecha 20 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Resolución Conjunta Nº 18 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y Nº 1007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 1º de diciembre de 2000, modificada por la Resolución Nº 1170 de fecha 3 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que las medidas que se disponen permitirán obtener una mayor transparencia y debido control, respecto de los fondos que contempla la Resolución Nº 712/08 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que, de esta manera se dotará de un mecanismo que, con el debido cumplimiento por parte de las entidades encargadas de la administración de los fondos de las normas que regulan la operatoria, como así también el estricto control de parte de las áreas u organismos competentes, se otorgará de mayor eficacia a las decisiones que emanen de la Autoridad de Aplicación, con relación a la utilización de los fondos.

Que las operaciones deberán ser realizadas por las entidades públicas Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o Banco Ciudad de Buenos Aires, conforme a las disposiciones administrativas internas y en cumplimiento de las normas que emanan del Banco Central de la República Argentina. En ese sentido, y para el caso en que la operatoria determine la necesidad de la intervención de entes y/o sociedades específicas que las mencionadas entidades posean al efecto, se estima necesario incluirlas en la presente resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso b) del punto 3) del ANEXO I de la Resolución Nº 1810 de fecha 3 de octubre de 2008, de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, por el siguiente texto:

"b) Fiduciario: el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires o el Banco Ciudad de Buenos Aires, o los entes y/o sociedades específicas que las entidades mencionadas posean al efecto, con el compromiso de aplicarlo de acuerdo a las autorizaciones emanadas de la Autoridad de aplicación"

Art. 2º — Notifíquese a las Empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 914/2008

Establécese el esquema de atención al público para las áreas dependientes de la Gerencia de Prestaciones durante el mes de enero de 2009.

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81161834-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del esquema de atención al público que regirá durante el mes de enero de 2009.

Que esta Administración Nacional, con el fin de lograr la recuperación psicofísica del trabajador, debe otorgar las correspondientes licencias por vacaciones a su personal.

Que, por ello, corresponde adecuar el esquema de atención a la capacidad operativa de las distintas dependencias de esta Administración durante el precitado mes de enero de 2009.

Que en concordancia con las circunstancias descriptas, la recepción de trámites relacionados con solicitudes de jubilaciones, pensiones y reconocimientos de servicios, estará condicionada a la capacidad operativa disponible en cada Unidad de Atención.

Que, en ese orden de ideas, en cuanto a las restantes prestaciones y servicios que brindan las Unidades de Atención Integral, durante el mes de enero se dará curso, taxativamente, a los trámites que se mencionan a continuación: Prestación por Desempleo, Suspensión de Prestación por Desempleo, recepción de Poderes para el cobro de un Beneficio Previsional, Cambio de Obra Social, Repagos de Beneficios, Declaraciones Juradas para el Cobro de Salario Familiar, Recepción de documentación para el Pago de Asignaciones Familiares mediante el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), y Asignaciones Familiares Extraordinarias —tratándose en este último caso las novedades producidas en los meses de enero de 2007, octubre y noviembre de 2008—, autorizaciones de Asignación Familiar por Discapacidad, actualizaciones del Padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud y generación de Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL).

Que, en relación con la tramitación de las prestaciones cuya recepción se halla suspendida por parte de las Areas citadas, debe establecerse que los días hábiles comprendidos en el mes de enero de 2009 no serán computables a los fines de los plazos procesales administrativos o judiciales.

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a partir del día 2 y hasta el 31 de enero del año 2009, las Areas de atención al público dependientes de la Gerencia Prestaciones permanecerán abiertas con un esquema de atención al público reducido, con restricción de personal, en virtud del plan de licencia anual ordinaria, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º — Dispónese que durante el período citado en el artículo precedente, la recepción de trámites relacionados con solicitudes de jubilaciones, pensiones y reconocimientos de servicios, estará condicionada a la capacidad operativa disponible en cada Unidad de Atención.

Art. 3º — Dispónese que para las restantes prestaciones y servicios que brindan las Unidades de Atención Integral, sólo se recepcionarán, durante el período mencionado en el artículo 1º, las siguientes: Prestación por Desempleo, Suspensión de Prestación por Desempleo, Poderes para el Cobro de un Beneficio Previsional, Cambio de Obra Social, Repagos de Beneficios, Declaraciones Juradas para el cobro de Salario Familiar; Pago de Asignaciones Familiares mediante el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), Asignaciones Familiares Extraordinarias —tratándose en este último caso las novedades producidas en los meses de enero de 2007, octubre y noviembre de 2008—, autorizaciones de Asignación Familiar por Discapacidad, actualizaciones del Padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud y generación de Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL).

Art. 4º — Establécese que con relación a la tramitación de las prestaciones cuya recepción se halla suspendida por parte de las Areas citadas en el artículo que antecede, los días hábiles comprendidos en el mes de enero del año 2009, no serán computados a los fines de los términos procesales administrativos o judiciales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2524

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Régimen excepcional de ingreso. Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 27/11/2008

VISTO, las Actuaciones SIGEA. Nros. 10056-453-2008/08, 10996-218-2007/02 y 10996-218-2007/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, se establecieron los regímenes de retención y excepcional de ingreso del impuesto a las ganancias sobre determinadas rentas de distintas categorías.

Que razones de administración tributaria, aconsejan diferenciar en los conceptos sujetos a retención, los alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles —urbanos y rurales—, incluyendo los efectuados bajo la modalidad de leasing, de aquellos que correspondan a bienes muebles.

Que asimismo, procede contemplar como conceptos no sujetos a retención a las sumas abonadas, por el desarrollo de su actividad específica, a las empresas prestadoras de servicios de comunicaciones móviles.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 22 y 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso b) del Anexo II, por el siguiente:

"b) Alquileres o arrendamientos de:

1. Bienes Muebles.

2. Bienes Inmuebles Urbanos y Suburbanos —incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing—, conforme a las normas catastrales jurisdiccionales.

3. Bienes Inmuebles Rurales y Subrurales —incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing—, conforme a las normas catastrales jurisdiccionales.”.

2. Sustitúyese el inciso d) del Anexo III, por el siguiente:

“d) Las sumas que se paguen, por el desarrollo de su actividad específica, en concepto de intereses, comisiones, premios u otras retribuciones a: compañías de seguros, Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) reguladas por la Ley Nº 24.557, sociedades de capitalización, empresas prestadoras de servicios públicos, empresas prestadoras de servicios de comunicaciones móviles y Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) regidas por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.”.

3. Sustitúyese el Anexo VIII, por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de los pagos que se efectúen a partir del primer día del segundo mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL Nº 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL 2524)

ALICUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCION

CODIGO DE REGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION		% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION
			INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	INSCRIPTOS (a)
19	Anexo II, inc.a) pto.1)	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley N° 21.526 y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto.	3%	10%	-.-
21	Anexo II , inc. a) pto. 2)	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1.	6%	28%	1.200
30	Anexo II, inc. b) pto. 1)	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles.			
31	Anexo II, inc. b) pto. 2)	Bienes Inmuebles Urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, –incluye suburbanos-	6%	28%	1.200
32	Anexo II, inc. b) pto. 3)	Bienes Inmuebles Rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, –incluye subrurales-			
35	Anexo II, inc. c)	Regalías			
43	Anexo II, inc. d)	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas, -excepto consumo-.	6%	28%	1.200
51	Anexo II, inc. e)	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.			
78	Anexo II, inc. f)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.			
86	Anexo II, inc. g)	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.	2%	10%	12.000
110	Anexo II, inc. h)	Explotación de derechos de autor (Ley N° 11.723).	s/escala	28%	1.200
94	Anexo II, inc. i)	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	28%	5.000

CODIGO DE REGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION		% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION
			INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	INSCRIPTOS (a)
25	Anexo II, inc. j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.	s/escala	28%	1.200
116	Anexo II, inc. k)	Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones .	s/escala	28%	5.000 (b)
116	Anexo II, inc. k)	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio			
124	Anexo II, inc. k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana. En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.	s/escala	28%	1.200
95	Anexo II, inc. l)	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.	0,25%	28%	6.500
53	Anexo II, inc. m)	Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
55	Anexo II, inc. n)	Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital.	0,50%	2,00%	
111	Anexo II, inc. ñ)	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			

CODIGO DE REGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION		% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION
			INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	INSCRIPTOS (a)
112	Anexo II, inc. o)	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones -excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General N° 1.261, sus modificatorias y complementarias-.	3%	3%	1.200
113	Anexo II, inc. p)	Rescates -totales o parciales- por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.			
(c)		Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d).	De acuerdo a tabla para cada inciso		
(d)		Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica. Art. 27, primer párrafo.	0,50%	1,50%	1.800
779	Anexo II, inciso q)	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Ares, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no esta blezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	10%	12.000

CODIGO DE REGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION		% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION
			INSCRIPTOS	NO INSCRIP.	INSCRIPTOS (a)
780	Anexo II, inciso r)	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Ai res, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	28%	5.000

RETENCION MINIMA : inscriptos: $ 20 y no inscriptos : $ 100 para alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y $ 20 para el resto de los conceptos sujetos a retención.

(a) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios inscritos y no inscritos.

(b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados.

(c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d).

(d) De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.

IMPORTES		RETENDRAN		
Más de $	A $	$	Más el %	S/Exced. de $
0	2.000	0	10	0
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	y más	9.600	30	40.000

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2526

Impuesto al Valor Agregado. Productores agropecuarios. Sistema de devolución de saldos de libre disponibilidad. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General Nº 3852 (DGI). Su modificación.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-167-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3852 (DGI) dispuso un sistema de devolución del saldo de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado aplicable a aquellos contribuyentes y/o responsables que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias y resulten responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

Que asimismo dispuso, un régimen de devolución anticipada y provisional, a cuyo efecto, entre otros requisitos, los sujetos beneficiarios deberán constituir una garantía a favor de este Organismo, consistente en aval otorgado por entidades bancarias comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.

Que la Resolución General Nº 2435 estableció el régimen general aplicable a la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que en atención a ello, se estima procedente efectuar adecuaciones a la norma mencionada en el primer considerando, disponiendo que a los efectos de la constitución de la garantía aludida, los sujetos deberán observar el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 2435.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3852 (DGI), en la forma que a continuación se indica:

a) Sustitúyese el Artículo 6º, por el siguiente:

“ARTICULO 6º — A los efectos dispuestos en el artículo anterior, los interesados deberán observar el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 2435.”.

b) Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 8º, por el siguiente:

“ARTICULO 8º — La presentación de los elementos previstos en el Artículo 4º deberá ser formalizada ante, la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones del impuesto al valor agregado de los solicitantes.”.

c) Elimínase el Anexo.

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación para las solicitudes de devolución que se interpongan a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.



Comando de Regiones Aéreas

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 114/2008

Apruébase el Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo.

Bs. As., 1/12/2008

VISTO el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, el Anexo 11 al citado Convenio, lo informado por el Jefe del Departamento Gestión del Tránsito Aéreo, lo dictaminado por el Departamento Asesoría Jurídica y lo propuesto por el Director de Tránsito Aéreo, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional en su Artículo 28, inciso a), establece que cada Estado contratante se compromete a, en la medida en que lo juzgue factible,

proveer en su territorio aeropuertos, servicios de radio, servicios meteorológicos y otras instalaciones y servicios para la navegación aérea a fin de facilitar la navegación aérea internacional, de acuerdo con las normas y métodos recomendados establecidos oportunamente en la aplicación del mencionado Convenio.

Que sobre la base de las normas y métodos recomendados internacionales establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el Anexo 11 "SERVICIOS DE TRANSITO AEREO" se ha confeccionado la reglamentación aeronáutica de la República Argentina que regula lo relacionado a los servicios de tránsito aéreo.

Que se evidencia la necesidad de disponer de una normativa nacional que reglamente los procedimientos de los servicios de tránsito aéreo.

Que la Autoridad Aeronáutica se encuentra en un proceso constante de actualización de la reglamentación vigente.

Que del análisis de los antecedentes invocados, deviene necesario emitir un Acto Administrativo de alcance general que regule aspectos en la materia.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las facultades conferidas por la Res. Nº 440/91 (JEMGFAA) para disponer en conformidad a lo prescripto por el Art. 3 in fine de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese el "REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO AEREO", denominado en forma abreviada "REGLAMENTO ATS", que se adjunta como ANEXO "ALFA" y serán parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — El "REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO AEREO" entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Facúltese a la Dirección de Tránsito Aéreo para efectuar las modificaciones que resulten necesarias para mantener actualizado el citado Reglamento a través de un sistema de enmiendas.

Art. 4º — Póngase a disposición de los interesados, en el sitio Web que la Dirección de Tránsito Aéreo dispone en Internet.

Art. 5º — Regístrese, pase a la Dirección de Tránsito Aéreo para su implementación; dése al Departamento Información Aeronáutica de la Dirección de Tránsito Aéreo para su difusión por los medios de información aeronáutica correspondientes; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y posteriormente archívese copia en la Mesa de Entradas del Comando de Regiones Aéreas. — José A. Alvarez.



REGLAMENTO DE LOS
SERVICIOS DE TRANSITO AEREO
REPUBLICA ARGENTINA

Edición 2008

REGISTRO DE ENMIENDAS

AL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO AEREO

1ra EDICION AÑO 2008

NUMERO	FECHA DE APLICACION	ENMIENDA ANOTADA E INCORPORADA POR:		
		FIRMA	ACLARACION	FECHA
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo.
Indice

Sección "A" – Definiciones

Sección "B" – Disposiciones Generales

Sección "C" -Servicios de Control de Tránsito Aéreo

Sección "D" -Servicio de Información de Vuelo

Sección "E" -Servicio de Alerta

Sección "F" -Requisitos de los Servicios de Tránsito Aéreo respecto a Comunicaciones

Sub-sección	Título
93	Servicio móvil aeronáutico (comunicaciones aeroterrestres).
95	Servicio fijo aeronáutico (comunicaciones tierra-tierra).
97	Servicio de control de movimiento en la superficie.
99	Servicio de radionavegación aeronáutica.

Sección "G" - Requisitos de los Servicios de Tránsito Aéreo respecto a Información

Sub-sección	Título
101	Información meteorológica.
103	Información sobre las condiciones de aeródromo y el estado operacional de las correspondientes instalaciones.
105	Información sobre el estado operacional de los servicios de navegación.
107	Información sobre los globos libres no tripulados.
109	Información sobre la actividad volcánica.
111	Información sobre nubes de materiales radiactivos y sustancias químicas tóxicas.

Apéndices del REGLAMENTO

Sub-sección	Título
Apéndice "1"	Principios que regulan la identificación de los tipos de RNP y la identificación de rutas ATS distintas de las rutas normalizadas de salidas y de llegadas.
Apéndice "2"	Principios que regulan el establecimiento e identificación de los puntos significativos.
Apéndice "3"	Principios que regulan la identificación de rutas normalizadas de salida y llegada y los procedimientos conexos.
Apéndice "4"	Clases de espacio aéreo ATS – servicios suministrados y requisitos de vuelo.
Apéndice "5"	Requisitos de calidad de los datos aeronáuticos.

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO AEREO

Sección "A"-Definiciones

1. Definiciones.

Las Definiciones y Abreviaturas correspondientes al presente Reglamento, se encuentran contenidas en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), Parte 1 "*Definiciones generales, abreviaturas y siglas*".

Sección "B"-Disposiciones Generales

3. Autoridad Aeronáutica Competente.

El Comando de Regiones Aéreas (CRA) es la Autoridad Aeronáutica responsable de suministrar los Servicios de Tránsito Aéreo en el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de los servicios de tránsito aéreo de la República Argentina.

5. Objetivos de los servicios de tránsito aéreo.

a) Cuando la Autoridad Aeronáutica Competente facilite los servicios de tránsito aéreo en determinadas partes del espacio aéreo o en determinados aeródromos, dichas partes de espacio aéreo o dichos aeródromos, éste los designará en relación con los servicios de tránsito aéreo que deben suministrarse.

b) La designación de los espacios aéreos o de determinados aeródromos los hará la Autoridad Aeronáutica Competente de la siguiente manera:

Los Servicios de Tránsito Aéreo constituyen servicios esenciales para la gestión, seguridad y eficiencia de los vuelos, debiendo cumplir los siguientes objetivos:

1) Prevenir colisiones entre aeronaves.
2) Prevenir colisiones entre aeronaves en el área de maniobras y entre esas y los obstáculos que haya en dicha área.
3) Acelerar y mantener ordenadamente el movimiento del tránsito aéreo.
4) Asesorar y proporcionar información útil para la marcha segura y eficaz de los vuelos.
5) Notificar al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento (RCC) de jurisdicción respecto a las aeronaves que necesitan ayuda de búsqueda y salvamento, prestando la mayor colaboración posible a dichos organismos según se requiera.

7. División de los servicios de tránsito aéreo.

Los Servicios de Tránsito Aéreo comprenden tres servicios con las siguientes denominaciones:

1) El Servicio de Control de Tránsito Aéreo para satisfacer los objetivos indicados en la subsección 5, incisos 1), 2) y 3). Este servicio se divide en las tres partes siguientes:

i) *Servicio de Control de Area*: El suministro del Servicio de Control de Tránsito Aéreo para vuelos controlados, a excepción de aquellas partes de los mismos que se describen más adelante en los incisos ii y iii, de esta subsección, a fin de satisfacer los objetivos contenidos en la sub-sección 5 incisos 1) y 3).

ii) *Servicio de Control de Aproximación*: El suministro del Servicio de Control de Tránsito Aéreo para aquellas partes de los vuelos controlados relacionados con la llegada o salida, a fin de satisfacer los objetivos contenidos en la sub-sección 5, incisos 1) y 3).

iii) *Servicio de Control de Aeródromo*: El suministro del Servicio de Control de Tránsito Aéreo para el tránsito de aeródromo, excepto para aquellas partes de los vuelos que se describen en los incisos i y ii anterior, a fin de satisfacer los objetivos contenidos en la sub-sección 5, incisos 1), 2) y 3).

2) El Servicio de Información de Vuelo, para satisfacer el objetivo contenido en la sub-sección 5, inciso 4.

3) El Servicio de Alerta, para satisfacer el objetivo contenido en la sub-sección 5, inciso 5).

9. Determinación de la necesidad de los servicios de tránsito aéreo.

a) Para determinar la necesidad de los Servicios de Tránsito Aéreo, la Autoridad Aeronáutica Competente tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Los tipos de tránsito aéreo de que se trata.
2) La densidad del tránsito aéreo.
3) Las condiciones meteorológicas.
4) Otros factores pertinentes.

b) La Autoridad Aeronáutica Competente determinará la necesidad de los servicios de tránsito aéreo, conforme a lo dispuesto en la subsección 13.

c) El hecho de que las aeronaves en una determinada zona cuenten con sistemas anticolisión de a bordo (ACAS) no será un factor para que la Autoridad Aeronáutica Competente determine la necesidad en dicha zona de Servicios de Tránsito Aéreo.

11. Designación de las partes de espacio aéreo y aeródromos donde se facilitan servicios de tránsito aéreo.

1) Regiones de información de vuelo. Espacio aéreo de dimensiones definidas, dentro del cual se facilitan los servicios de información de vuelo y de alerta.

2) Areas de Control y Zonas de Control:

i) La Autoridad Aeronáutica Competente designará como áreas de control o zonas de control aquellas partes del espacio aéreo en las cuales se provea los Servicios de Control de Tránsito Aéreo a todos los vuelos IFR.

ii) Aquellas partes de espacio aéreo controlado, en las que la Autoridad Aeronáutica Competente determine que también se suministrará Servicios de Control de Tránsito Aéreo a los vuelos VFR, se designarán como espacio aéreo de Clases B, C ó D.

iii) Cuando dentro de una región de información de vuelo, la Autoridad Aeronáutica Competente designe áreas y zonas de control, éstas formarán parte de dicha región de información de vuelo. Aeródromos Controlados.

3) Aeródromos controlados: La Autoridad Aeronáutica Competente designará como aeródromos controlados aquellos aeródromos en los que se determine que ha de suministrarse Servicios de Control de Tránsito Aéreo al tránsito de los mismos.

13. Clasificación del espacio aéreo.

a) La Autoridad Aeronáutica Competente clasificará y designará el espacio aéreo ATS en la República Argentina, de conformidad con lo indicado a continuación:

1) Clase A: Sólo se permiten vuelos IFR; proporciona a los vuelos Servicio de Control de Tránsito Aéreo y están separados unos de otros.

2) Clase B: Se permiten vuelos IFR y VFR, se proporciona a los vuelos Servicios de Control de Tránsito Aéreo y están separados unos de otros.

3) Clase C: Se permiten vuelos IFR y VFR; se proporciona a los vuelos Servicios de Control de Tránsito Aéreo y los vuelos IFR están separados de otros vuelos IFR y de los vuelos VFR. Los vuelos VFR están separados de los vuelos IFR y reciben información de tránsito respecto a otros vuelos VFR.

4) Clase D: Se permiten vuelos IFR y VFR y se proporciona a todos los vuelos Servicios de Control de Tránsito Aéreo; los vuelos IFR están separados de otros vuelos IFR y reciben información de tránsito respecto a los vuelos VFR, los vuelos VFR reciben información de tránsito respecto a todos los otros vuelos.

5) Clase F: Se permiten vuelos IFR y VFR, todos los vuelos IFR participantes reciben Servicio de Asesoramiento de Tránsito Aéreo y todos los vuelos reciben servicio de información de vuelo, si lo solicitan

5) Clase E: Se permiten vuelos IFR y VFR, se proporciona a los vuelos IFR servicio de Control de Tránsito Aéreo y están separados de otros vuelos IFR. Todos los vuelos reciben información de tránsito en la medida de lo factible. Esta clase no se utilizará para zonas de control.

6) Clase G: Se permiten vuelos IFR y VFR y reciben servicio de información de vuelo, si lo solicitan.

b) Los requisitos para los vuelos dentro de cada clase de espacio aéreo seleccionado dentro del espacio aéreo nacional, serán los indicados en la tabla que figura en el Apéndice 4 de este Reglamento.

c) Cuando las partes del espacio aéreo ATS se yuxtapongan verticalmente, los vuelos al nivel divisorio vertical deberán cumplir con los requisitos correspondientes a la clase de espacio aéreo menos restrictiva y se les prestarán los servicios aplicables a dicha clase. Al aplicarse estos criterios se considerará, por lo tanto, que el espacio aéreo de Clase B es menos restrictivo que el de Clase A; que el espacio aéreo Clase C es menos restrictivo que el de Clase B y así sucesivamente, según lo especificado en esta subsección.

15. Establecimiento de la navegación basada en la performance y performance de comunicación requerida

15.1 Operaciones de la navegación basada en la performance (PBN)

a) Al utilizar el método de navegación basada en la performance, la Autoridad Aeronáutica Competente prescribirá las especificaciones para la navegación. Si corresponde, la o las especificaciones para la navegación para áreas, derrotas o rutas ATS designadas, se prescribirán basándose en acuerdos regionales de navegación aérea. Al designar una especificación para la navegación, quizás se apliquen determinadas restricciones como resultado de las limitaciones de la infraestructura de la navegación o de requisitos específicos de la funcionalidad de la navegación.

b) La especificación para la navegación prescrita será la apropiada para el nivel de los servicios de comunicaciones, navegación y tránsito aéreo que se proporcionen en el espacio aéreo en cuestión.

15.2 Performance de comunicación requerida (RCP)

a) La Autoridad Aeronáutica Competente establecerá los tipos de RCP en base a los acuerdos regionales de navegación aérea.

b) El tipo de RCP prescripto será apropiado para los servicios de tránsito aéreo proporcionados en el espacio aéreo en cuestión.

17. Establecimiento y designación de las dependencias que facilitan servicios de tránsito aéreo.

a) Las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo u otras dependencias que para tal efecto establezca la Autoridad Aeronáutica Competente, tendrán la responsabilidad de la prestación del servicio de información de vuelo y alerta, dentro de la región de información de vuelo.

b) El centro de control de área, las dependencias de control de aproximación y las torres de control de aeródromo, tendrán la responsabilidad, según corresponda, de la prestación del servicio de control de tránsito aéreo, servicio de información de vuelo y servicio de alerta, dentro del área de control, zonas de control y en los aeródromos controlados. En la sección “B” de este Reglamento, se indican los servicios que deben facilitar las diversas dependencias de Control de Tránsito Aéreo.

19. Especificaciones para las regiones de información de vuelo, áreas de control y zonas de control.

a) Regiones de Información de Vuelo:

1) Las regiones de información de vuelo de la República Argentina deberán estar delimitadas de modo que abarquen toda la estructura de las rutas aéreas a las que presta servicios.

2) Las regiones de información de vuelo de la República Argentina deberán incluir la totalidad del espacio aéreo comprendido en sus límites laterales, excepto que mediante acuerdo bilateral se establezca un límite diferente.

3) Las regiones de información de vuelo de la República Argentina estarán divididas en “espacio aéreo superior” y “espacio aéreo inferior”. El límite inferior designado para el espacio aéreo superior constituirá el límite superior, en sentido vertical, del espacio aéreo inferior y coincidirá con un nivel de crucero VFR de la Tabla correspondiente establecida en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

b) Areas de Control:

1) Las áreas de control, que incluyen, entre otras cosas, aerovías y áreas de control terminal, se delimitarán de modo que comprendan espacio aéreo suficiente para incluir en ellas las trayectorias de los vuelos IFR, o parte de las mismas, a las que se facilita aquellos elementos pertinentes del Servicio de Control de Tránsito Aéreo, teniendo en cuenta las posibilidades de las ayudas a la navegación normalmente usadas en tales áreas.

2) El límite inferior de un área de control o parte de ella no será menor a una altura de 2000 ft.
3) En uno u otro de los siguientes casos la Autoridad Aeronáutica Competente establecerá un límite superior para el área de control:

(i) Cuando no se facilite el Servicio de Control de Tránsito Aéreo por encima del límite superior.

(ii) Cuando el área de control esté situada por debajo de una región superior de control, en cuyo caso, el límite superior del área coincidirá con el límite inferior de la región superior de control. Cuando se establezca, el límite superior coincidirá con un nivel de crucero VFR de la tabla de niveles correspondiente establecida en la AIP Parte ENR.

c) Zonas de control:

1) Los límites laterales de las zonas de control abarcarán por lo menos aquellas partes del espacio aéreo que no estén comprendidas en las áreas de control, que contienen las trayectorias de los vuelos IFR que llegan y salen de los aeródromos que deban utilizarse cuando imperen condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos.

2) Los límites laterales de las zonas de control se extenderán, por lo menos, a 9,3 Km (5 NM), a partir del centro del aeródromo o aeródromos de que se trate, en las direcciones desde donde puedan efectuarse las aproximaciones.

3) Si una zona de control está ubicada dentro de los límites laterales de un área de control, aquélla se extenderá hacia arriba, desde la superficie del terreno hasta por lo menos, el límite inferior del área de control.

21. Identificación de las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y de los espacios aéreos.

a) El Centro de Control de Area, será identificado por la Autoridad Aeronáutica Competente con el nombre de un pueblo o ciudad cercanos, o por alguna característica geográfica.

b) Las Torres de Control de aeródromos y dependencias de control de aproximación deberán ser identificadas por la Autoridad Aeronáutica Competente, con el nombre del aeródromo en que estén situadas, excepto que por una situación particular la Autoridad Aeronáutica Competente disponga otra designación.

c) La zona de control, el área de control y la región de información de vuelo, deben ser identificadas por la Autoridad Aeronáutica Competente con el nombre de la dependencia que ejerce jurisdicción sobre dicho espacio aéreo.

23. Establecimiento e identificación de rutas ATS.

a) Cuando la Autoridad Aeronáutica Competente establezca rutas ATS, el mismo debe proporcionar un espacio aéreo protegido a lo largo de cada una de ellas y una separación segura entre rutas ATS adyacentes.

b) Las rutas ATS se identificarán por medio de designadores.

c) Los designadores de las rutas ATS distintas de las rutas normalizadas de salida y de llegada serán seleccionadas por la Autoridad Aeronáutica Competente de conformidad con los principios expuestos en el Apéndice 1 de este Reglamento.

d) Las rutas normalizadas de salida y de llegada así como los procedimientos conexos serán identificados por la Autoridad Aeronáutica Competente de conformidad con los principios expuestos en el Apéndice 3.

25. Puntos de cambio y significativos

25.1 Establecimiento de puntos de cambio

a) Deberán establecerse puntos de cambio en los tramos de ruta ATS definidos por referencia a radiofaros omnidireccionales VHF, cuando ello facilite la precisión de la navegación a lo largo de los tramos de ruta. El establecimiento de puntos de cambio debería limitarse a tramos de ruta de 110 km (60 NM) o más, excepto cuando la complejidad de las rutas ATS, la densidad de las ayudas para la navegación u otras razones técnicas y operacionales justifiquen el establecimiento de puntos de cambio en tramos de ruta más cortos.

b) A menos que se establezca otra cosa en relación con la performance de las ayudas para la navegación o con los criterios de protección de frecuencias, el punto de cambio, en tal tramo de ruta, deberá ser el punto medio entre las instalaciones, en el caso de un tramo de ruta recto, o la intersección de radiales en el caso de un tramo de ruta que cambia de dirección entre las instalaciones.

25.2 Establecimiento e identificación de puntos significativos.

a) La Autoridad Aeronáutica Competente establecerá puntos significativos, con el fin de definir una ruta ATS o en relación con los requisitos de los Servicios de Tránsito Aéreo, para información relativa a la marcha de las aeronaves en vuelo.

b) La Autoridad Aeronáutica Competente se asegurará de que los puntos significativos se identifican por medio de designadores y se establecerán de conformidad con lo expuesto en el Apéndice 2 de este Reglamento.

27. Coordinación entre el explotador y los servicios de tránsito aéreo.

a) Las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo, al desempeñar sus funciones, tendrán debidamente en cuenta las necesidades del Explotador inherentes al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Autoridad Aeronáutica Competente, y si el Explotador lo necesita, pondrán a su disposición o a la de su representante autorizado, la información de que dispongan, para que el Explotador o su representante autorizado pueda cumplir sus responsabilidades.

b) Lo establecido en el inciso a) estará sujeto a los arreglos que los Explotadores quieran realizar para obtener la información de que se trata, presupuesta como servicio adicional y por lo tanto sujeta a procedimientos especiales convenidos.

c) Cuando lo solicite un Explotador, los mensajes operacionales (incluyendo los informes de posición) recibidos por las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo y relacionados con el vuelo de la aeronave, se pondrán, en la medida de lo posible, a disposición del Explotador de su representante autorizado, de conformidad con los procedimientos establecidos.

29. Coordinación entre las autoridades de seguridad del Estado y los servicios de tránsito aéreo.

a) La Autoridad Aeronáutica Competente establecerá y mantendrá una cooperación estrecha con las Autoridades Militares responsables de las actividades que puedan afectar los vuelos de las aeronaves civiles.

b) La coordinación de las actividades potencialmente peligrosas para las aeronaves civiles, las llevará a cabo la Autoridad Aeronáutica Competente de conformidad con lo establecido en la subsección 31.

c) La Autoridad Aeronáutica Competente tomará las medidas necesarias para permitir que la información relativa a la realización segura y rápida de los vuelos de las aeronaves civiles se intercambie prontamente entre las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo y las dependencias militares correspondientes.

d) El servicio de tránsito aéreo facilitará a las autoridades militares competentes el plan de vuelo pertinente y otros datos relativos a los vuelos de las aeronaves civiles, sea periódicamente o a solicitud, de acuerdo con los procedimientos convenidos localmente. A fin de evitar o reducir la necesidad de recurrir a la interceptación, la Autoridad Aeronáutica Competente designará las áreas o rutas en las que se apliquen a todos los vuelos las regulaciones establecidas en las RAAC Parte 91, relativas a los planes de vuelo, a las comunicaciones en ambos sentidos y a la notificación de la posición; con objeto de garantizar que las correspondientes dependencias de los servicios de tránsito aéreo dispongan de todos los datos pertinentes para el fin específico de facilitar la identificación de las aeronaves civiles.

e) La Autoridad Aeronáutica Competente establecerá procedimientos especiales para garantizar que:

1) Se notifique a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo si una dependencia militar observa que una aeronave, que es o pudiera ser una aeronave civil, se aproxima o ha entrado en una zona en la que pudiera ser necesaria la interceptación.

2) Se haga todo lo posible para confirmar la identidad de la aeronave y para proporcionarle la guía de navegación que haga innecesaria la interceptación.

31. Coordinación de las actividades potencialmente peligrosas para las aeronaves civiles.

a) La planificación y realización de toda actividad potencialmente peligrosa para las aeronaves civiles, sea sobre el territorio Argentino o sobre alta mar, la coordinará la Autoridad Aeronáutica Competente con la autoridad ATS Competente. La coordinación se efectuará con la antelación necesaria para que pueda publicarse oportunamente la información sobre las actividades, de conformidad con las disposiciones establecidas en el MANOPER Parte III AIS o las disposiciones internacionales correspondientes al espacio aéreo de que se trate.

b) El objetivo de la coordinación de la Actividades Potencialmente Peligrosas para las Aeronaves Civiles será lograr las mejores disposiciones que eviten peligros para las mismas y produzcan un mínimo de interferencia con las operaciones ordinarias de dichas aeronaves.

c) La autoridad ATS competente será la responsable de iniciar la publicación de la información sobre estas actividades.

d) La Autoridad Aeronáutica Competente tomará medidas adecuadas para evitar que las emisiones de los rayos láser afecten negativamente a las operaciones de vuelo.

33. Datos aeronáuticos.

a) La determinación y notificación de los datos aeronáuticos relativos a los Servicios de Tránsito Aéreo serán efectuados por la Autoridad Aeronáutica Competente conforme a los requisitos de

exactitud e integridad fijados en las Tablas del Apéndice 5, teniendo en cuenta al mismo tiempo los procedimientos del sistema de calidad establecido. Los requisitos de exactitud de los datos aeronáuticos se basan en un nivel de probabilidad del 95% y a tal efecto se identificarán tres tipos de datos de posición:

1) Puntos objeto de levantamiento topográfico (como son posición de las ayudas para la navegación).

2) Puntos calculados (cálculos matemáticos a partir de puntos conocidos, objeto de levantamiento topográfico para establecer puntos en el espacio, puntos de referencia).

3) Puntos declarados (como puntos de los límites de las regiones de información de vuelo).

b) La Autoridad Aeronáutica Competente se asegurará que se mantenga la integridad de los datos aeronáuticos en todo el proceso de datos, desde el levantamiento topográfico/origen hasta el siguiente usuario previsto. Los requisitos de integridad de los datos aeronáuticos se basarán en el posible riesgo dimanante de la alteración de los datos y del uso al que se destinen. En consecuencia, se aplicará la siguiente clasificación y nivel de integridad de datos:

1) Datos críticos, nivel de integridad 1x10-8: existe gran probabilidad que utilizando datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de la aeronave se pondrán en grave riesgo con posibilidades de catástrofe.

2) Datos esenciales, nivel de integridad 1x10-5: existe baja probabilidad de que utilizando datos esenciales alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de la aeronave se pondrán en grave riesgo con posibilidades de catástrofe.

3) Datos ordinarios, nivel de integridad 1x10-3: existe muy baja probabilidad de que utilizando datos ordinarios alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de la aeronave se pondrán en grave riesgo con posibilidades de catástrofe.

c) RESERVADO

d) Las coordenadas geográficas que indiquen la latitud y la longitud se determinarán y notificarán en función de la referencia geodésica del Sistema Geodésico Mundial -1984 (WGS-84), identificando las coordenadas geográficas que se hayan transformado a coordenadas WGS-84 por medios matemáticos y cuya exactitud con arreglo al trabajo topográfico original sobre el terreno no satisfaga los requisitos establecidos en el Apéndice 5 tabla 1.

e) El grado de exactitud del trabajo topográfico sobre el terreno y las determinaciones y cálculos derivados del mismo serán tales que los datos operacionales de navegación resultantes correspondientes a las fases de vuelo se encuentren dentro de las desviaciones máximas, con respecto a un marco de referencia apropiado, según se indica en las tablas del Apéndice 5.

35. Coordinación entre el Servicio Meteorológico Nacional y los servicios de tránsito aéreo.

a) Para conseguir que las aeronaves reciban la información meteorológica más reciente para las operaciones, la Autoridad Aeronáutica Competente concertará acuerdos entre el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) y el ATS para que el personal de los Servicios de Tránsito Aéreo:

1) Además de utilizar instrumentos indicadores, informe, cuando sean observados por el personal de los servicios de tránsito aéreo o comunicados por las aeronaves, de otros elementos meteorológicos que puedan haber sido convenidos.

2) Comunique tan pronto como sea posible, a la oficina de meteorológica correspondiente, de los fenómenos meteorológicos de importancia para las operaciones, cuando sean observados por el personal de los Servicios de Tránsito Aéreo o comunicados por las aeronaves y no se hayan incluido en el de informe meteorológico del aeródromo.

3) Comunique, tan pronto como sea posible, a la oficina de meteorológica correspondiente, la información pertinente relativa a actividad volcánica precursora de erupción, a erupciones volcánicas y la información relativa a las nubes de cenizas volcánicas. Asimismo, los Centros de Control de Area notificarán la información a la Oficina de Vigilancia Meteorológica y a los Centros de Avisos de Cenizas Volcánicas (VAAC) correspondientes.

b) La Autoridad Aeronáutica Competente se asegurará de que exista una estrecha coordinación entre los centros de control de área y las oficinas de vigilancia meteorológica correspondientes, para asegurar que la información acerca de cenizas volcánicas que se incluyen en los mensajes NOTAM y SIGMET sea coherente.

37. Coordinación entre los servicios de información aeronáutica y los servicios de tránsito aéreo.

a) Para garantizar que las dependencias de los Servicios de Información Aeronáutica reciban información que les permita proporcionar información previa al vuelo actualizada y satisfacer la necesidad de contar con información durante el vuelo, la Autoridad Aeronáutica Competente se cerciorará de que los Servicios de Información Aeronáutica y los Servicios de Tránsito Aéreo colaboren de manera tal que el personal de los Servicios de Tránsito Aéreo comunique con un mínimo de demora, a la dependencia encargada de los Servicios de Información Aeronáutica:

1) Información sobre las condiciones en el aeródromo.

2) Estado de funcionamiento de las instalaciones, servicios y ayudas para la navegación situadas dentro de la zona de su competencia.

3) Presencia de actividad volcánica observada por el personal de los Servicios de Tránsito Aéreo o comunicada por aeronaves.

4) Toda información que se considere de importancia para las operaciones.

b) Antes de incorporar modificaciones en el sistema de navegación aérea, los servicios responsables de las mismas, tendrán debidamente en cuenta el plazo que el servicio de Información Aeronáutica necesita para la preparación, producción y publicación de los textos pertinentes que hayan de promulgarse. Por consiguiente, es necesario que exista una coordinación oportuna y estrecha entre los servicios interesados para asegurar que la información sea entregada al Servicio de Información Aeronáutica a su debido tiempo.

c) El personal de los Servicios de Tránsito Aéreo cumplirá con los plazos establecidos por las fechas de entrada en vigor predeterminadas por el sistema de reglamentación y control de información aeronáutica (AIRAC), acordadas internacionalmente, previendo además, catorce (14) días adicionales a partir de la fecha de envío de la información/datos brutos que remitan a los Servicios de Información Aeronáutica.

d) Los Servicios de Tránsito Aéreo responsables de suministrar la información/datos brutos aeronáuticos a los Servicios de Información Aeronáutica tendrán debidamente en cuenta los requisitos de exactitud e integridad de los datos aeronáuticos especificados en el Apéndice 5 del presente Reglamento.

39. Altitudes mínimas de vuelo.

La Autoridad Aeronáutica Competente determinará y promulgará las altitudes mínimas de vuelo respecto a cada ruta ATS y área de control sobre su jurisdicción. Las altitudes mínimas de vuelo determinadas proporcionarán, como mínimo, un margen de franqueamiento por encima del obstáculo determinante situado dentro del área de que se trate.

41. Servicios a las aeronaves en caso de una emergencia.

a) Las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo darán la mayor atención, asistencia y prioridad sobre otras aeronaves a aquella que se sepa o se sospeche, que se encuentra en estado de emergencia, incluido el caso que esté siendo objeto de interferencia ilícita, según lo exijan las circunstancias.

b) Cuando se sepa o sospeche que una aeronave es objeto de interferencia ilícita, las dependencias ATS atenderán con prontitud las solicitudes de dicha aeronave. Seguirá transmitiéndose la información que proceda para que el vuelo se realice con seguridad y se tomarán las medidas necesarias para facilitar la realización de todas las fases de vuelo, especialmente el aterrizaje, en condiciones de seguridad.

c) Cuando se sepa o sospeche que una aeronave es objeto de interferencia ilícita, las dependencias ATS, de conformidad con los procedimientos acordados localmente, informarán inmediatamente a la autoridad de seguridad correspondiente e intercambiarán la información necesaria con el explotador o su representante designado.

43. Contingencia en vuelo.

a) Aeronaves extraviadas o no identificadas:

1) Tan pronto como una dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo tenga conocimiento de que hay una aeronave extraviada o no identificada, tomará, de conformidad con los incisos 2 y 3 de esta sub-sección, todas las medidas necesarias para auxiliar a la aeronave y proteger su vuelo.

2) Si no se conoce la posición de la aeronave, la dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo:

i) Tratará de establecer, a no ser que ya se haya establecido, comunicación en ambos sentidos con la aeronave;

ii) Utilizará todos los medios disponibles para determinar su posición;

iii) Informará a las otras dependencias ATS de las zonas en las cuales la aeronave pudiera haberse extraviado o pudiera extraviarse, teniendo en cuenta todos los factores que en dichas circunstancias pudieran haber influido en la navegación de la aeronave;

iv) Informará, de conformidad con los procedimientos convenidos localmente, a las dependencias militares apropiadas y les proporcionará el plan de vuelo pertinente y otros datos relativos a la aeronave extraviada;

v) Solicitará a las dependencias citadas en los incisos iii) y iv) anteriores y a otras aeronaves en vuelo toda la ayuda que puedan prestar con el fin de establecer comunicación con la aeronave y determinar su posición.

3) Cuando se haya establecido la posición de la aeronave, la dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo:

i) Notificará a la aeronave su posición y las medidas correctivas que haya de tomar.

ii) Suministrará a otras dependencias ATS, a las dependencias militares apropiadas, cuando sea necesario, la información pertinente relativa a la aeronave extraviada y el asesoramiento que se le haya proporcionado.

4) Tan pronto como una dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo tenga conocimiento de la presencia de una aeronave no identificada en su zona, hará todo lo posible para establecer la identidad de la aeronave, siempre que ello sea necesario para suministrar Servicios de Tránsito Aéreo o lo requieran las autoridades militares apropiada, de conformidad con los procedimientos convenidos localmente. Con este objetivo, la dependencia de lo Servicios de Tránsito Aéreo adoptará, de entre las medidas siguientes, las que considere apropiadas al caso:

i) Tratará de establecer comunicación en ambos sentidos con la aeronave.

ii) Preguntará a las demás dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo de la región de información de vuelo acerca de dicho vuelo y pedirá su colaboración para establecer comunicación en ambos sentidos con la aeronave.

iii) Preguntará a las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo de las regiones de información de vuelo adyacentes acerca de dicho vuelo y pedirá su colaboración para establecer comunicación en ambos sentidos con la aeronave.

iv) Tratará de obtener información de otras aeronaves que se encuentren en la misma zona.

5) Tan pronto como se haya establecido la identidad de la aeronave, la dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo lo notificará, si fuera necesario, a la Dependencia Militar Apropiada.

6) Si la dependencia ATS considera que una aeronave extraviada o no identificada puede ser objeto de interferencia ilícita, deberá informarse inmediatamente a la autoridad competente designada por el Estado, de conformidad con los procedimientos acordados localmente.

b) Interceptación de aeronaves civiles:

1) Tan pronto como una dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo tenga conocimiento de que una aeronave está siendo interceptada en su zona de responsabilidad adoptará, de entre las medidas siguientes, las que considere apropiadas al caso:

i) Tratará de establecer comunicación en ambos sentidos con la aeronave interceptada mediante cualquier medio disponible, inclusive la radiofrecuencia de emergencia de 121.5 Mhz, a no ser que ya se haya establecido comunicación.

ii) Notificará al Piloto que su aeronave está siendo interceptada.

iii) Establecerá contacto con la dependencia de control de interceptación que mantiene comunicaciones en ambos sentidos con la aeronave interceptora y proporcionará la información de que disponga con respecto a la aeronave.

iv) Retransmitirá, cuando sea necesario, los mensajes entre la aeronave interceptora o la dependencia de control de interceptación y la aeronave interceptada.

v) Adoptará, en estrecha coordinación con la dependencia de control de interceptación, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la aeronave interceptada.

vi) Informará a las dependencias ATS de las regiones de información de vuelo adyacentes si considera que la aeronave extraviada proviene de dichas regiones de información de vuelo.

2) Tan pronto como una dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo tenga conocimiento de que una aeronave está siendo interceptada fuera de su zona de responsabilidad adoptará, de entre las medidas siguientes, las que considere apropiadas al caso:

i) Informará a la dependencia ATS que está al servicio de la parte del espacio aéreo en la cual tiene lugar la interceptación, proporcionando los datos de que disponga para ayudarla a identificar la aeronave y pedirá que intervenga de conformidad con lo dispuesto en esta subsección.

ii) Retransmitirá los mensajes entre la aeronave interceptada y la dependencia ATS correspondiente, la dependencia de control de interceptación o la aeronave interceptora.

45. La hora en los servicios de tránsito aéreo.

a) Las dependencias de Servicios de Tránsito Aéreo emplearán el Tiempo Universal Coordinado (UTC) y lo expresarán en horas, minutos y segundos del día de veinticuatro (24) horas, que comienza a medianoche.

b) Las dependencias de Servicios de Tránsito Aéreo estarán dotadas de relojes que indiquen horas, minutos y segundos, claramente visibles desde cada puesto de trabajo de la dependencia.

c) Los relojes de las dependencias de Servicios de Tránsito Aéreo y otros dispositivos para registrar la hora serán verificados según sea necesario, a fin de que den la hora exacta, con una tolerancia de más o menos 30 segundos respecto al UTC. Cuando una dependencia de Servicios de Tránsito Aéreo utilice comunicaciones por enlace de datos, los relojes y otros dispositivos para registrar la hora se verificarán según sea necesario, a fin de que den la hora exacta con una tolerancia de un segundo respecto al UTC.

d) Las dependencias de Servicios de Tránsito Aéreo deberán obtener la hora exacta del Ente Oficial correspondiente, o si no fuese posible, de otra dependencia que haya obtenido la hora exacta de tal estación.

e) Las Torres de Control de Aeródromos suministrarán la hora exacta al Piloto, antes que la aeronave inicie su rodaje para el despegue a menos que se haya dispuesto lo necesario para que el Piloto la obtenga de otra fuente. Además, las dependencias de Servicio de Tránsito Aéreo suministrarán la hora exacta a las aeronaves, a petición de éstas. Las señales horarias se referirán al medio minuto más próximo.

47. Establecimiento de requisitos de llevar a bordo transpondedores de notificación de la altitud de presión y de su funcionamiento.

La Autoridad Aeronáutica Competente establece en las RAAC, Parte 91, Subparte “C”, los requisitos para llevar a bordo los Transpondedores de notificación de la altitud de presión y para su funcionamiento en partes determinadas del espacio aéreo.

49. Gestión de la seguridad operacional.

a) La Autoridad Aeronáutica Competente pondrá en vigencia programas de gestión de la seguridad operacional para lograr un nivel aceptable de seguridad operacional en el suministro del ATS.

b) La Autoridad Aeronáutica Competente establecerá el nivel aceptable de seguridad y los objetivos de seguridad aplicables al suministro de ATS dentro del espacio aéreo y en los aeródromos. De ser aplicable, se establecerán los niveles de seguridad y los objetivos de seguridad mediante acuerdos regionales de navegación aérea.

c) En el programa de gestión de la seguridad operacional ATS de la Autoridad Aeronáutica Competente:

1) Se identificarán los peligros reales y posibles y se determinará la necesidad de medidas correctivas.

2) Se asegurará que se aplican las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad.

3) Se preverá la supervisión permanente y evaluación periódica del nivel de seguridad logrado.

4) Se tendrá como meta mejorar continuamente el nivel global de seguridad operacional.

d) El sistema de gestión de la seguridad ATS definirá claramente las líneas de responsabilidad sobre seguridad, incluyendo la responsabilidad directa de la seguridad ATS por parte del personal administrativo superior.

e) Cualquier cambio significativo del sistema ATS relacionado con la seguridad, incluida la implantación de una mínima reducida de separación o de un nuevo procedimiento, solamente entrará en vigor después de que una evaluación de la seguridad haya demostrado que se satisfará un nivel aceptable de seguridad y se haya consultado a los usuarios. Cuando proceda, la Autoridad Aeronáutica Competente asegurará que se tomen las medidas adecuadas para que haya supervisión después de la implantación con el objeto de verificar que se satisface el nivel definido de seguridad.

51. Sistemas de referencia comunes.

a) Sistema de referencia horizontal: Se utilizará el sistema Geodésico Mundial - 1984 (WGS-84) como sistema de referencia (geodésico) horizontal para la navegación aérea. Las coordenadas geográficas aeronáuticas publicadas (que indiquen la latitud y la longitud) se expresan en función de la referencia geodésica del WGS-84.

b) Sistema de referencia vertical: Se utilizará la referencia al nivel medio del mar (MSL) que proporciona la relación de la altura (elevaciones) relacionadas con la gravedad respecto de una superficie conocida como geoide, como sistema de referencia vertical para la navegación aérea.

c) Sistema de referencia temporal: Se utilizará el calendario gregoriano y el tiempo universal coordinado (UTC) como sistema de referencia temporal para la navegación aérea. Cuando en las cartas se utilice un sistema de referencia temporal diferente, así se indicará en GEN 2.1.2 de la publicación de información aeronáutica (AIP).

53. Competencia Lingüística.

a) La Autoridad Aeronáutica Competente se cerciorará que los Controladores de Tránsito Aéreo hablen y comprendan los idiomas utilizados en las comunicaciones radiotelefónicas de acuerdo a los requisitos de la RAAC Parte 65.

b) Salvo en el caso de que las comunicaciones entre las dependencias de control de tránsito aéreo se efectúen en un idioma convenido mutuamente, el idioma inglés se utilizará para tales comunicaciones.

55. Arreglos para casos de contingencia.

La Autoridad Aeronáutica Competente elaborará y promulgará planes de contingencia para su ejecución en el caso de interrupción, o posible interrupción de los Servicios de Tránsito Aéreo y los servicios de apoyo correspondientes en el espacio aéreo en el que tienen la responsabilidad de proporcionar dichos servicios. Estos planes de contingencia se elaborarán con la asistencia de la OACI, según sea necesario, en estrecha coordinación con las autoridades de los Servicios de Tránsito Aéreo responsables del suministro de servicios en partes adyacentes del espacio aéreo y con los usuarios del espacio aéreo correspondientes.

Sección “C”- Servicios de Control de Tránsito Aéreo

57. Aplicación.

La Autoridad Aeronáutica Competente suministrará Servicios de Control de Tránsito Aéreo a:
1) Todos los vuelos IFR en los espacios aéreos Clases A, B, C y D.

2) Todos los vuelos VFR en el espacio aéreo Clase B, C y D.

3) Todos los vuelos VFR Especiales.

4) Todo el tránsito de aeródromo en los aeródromos controlados.

59. Provisión del servicio de control de tránsito aéreo.

Las partes del Servicio de Control de Tránsito Aéreo descritas en la subsección 7, serán provistas por las diferentes dependencias en la forma siguiente:

1) Servicio de control de área:

i) Por el centro de control de área.

ii) Por la dependencia que suministra el servicio de control de aproximación en una zona de control o en un área de control de extensión limitada, destinada principalmente para el suministro del servicio de control de aproximación cuando no se haya establecido un centro de control de área.

2) Servicio de control de aproximación:

i) Por un centro de control de área o por una torre de control de aeródromo cuando sea necesario o conveniente combinar bajo la responsabilidad de una sola dependencia las funciones del servicio de control de aproximación con las del servicio de control de aeródromo o con las del servicio de control de área;

ii) Por una dependencia de control de aproximación cuando sea necesario o conveniente establecer una dependencia separada.

3) Servicio de control de aeródromo:

i) Por medio de una Torre de Control de aeródromo.

61. Funcionamiento del servicio de control de tránsito aéreo.

a) Con el fin de proporcionar el servicio de control de tránsito aéreo, las dependencias de control de tránsito aéreo deben:

1) Disponer de la información sobre el movimiento proyectado de cada aeronave y variaciones del mismo y de datos sobre el progreso efectivo de cada una de ellas.

2) Determinar, basándose en la información recibida, las posiciones relativas, que guardan entre ellas, las aeronaves conocidas.

3) Expedir autorizaciones e información para los fines de prevenir colisiones entre las aeronaves que estén bajo su control y acelerar y mantener ordenadamente el movimiento del tránsito aéreo.

4) Coordinar las autorizaciones, en cuanto sea necesario, con las otras dependencias:

i) Siempre que, de no hacerlo, una aeronave pueda obstaculizar el tránsito dirigido por dichas otras dependencias.

ii) Antes de transferir el control de una aeronave a dichas otras dependencias.

b) La información sobre movimiento de la aeronave, junto con el registro de autorizaciones del Control de Tránsito Aéreo otorgadas a la misma, será exhibida por la dependencias de los servicios de tránsito aérea correspondiente de forma que permita un análisis fácil, a fin de mantener una afluencia eficiente del tránsito aéreo, con la debida separación entre aeronaves.

c) Las autorizaciones concedidas por las dependencias de Control de Tránsito Aéreo proporcionarán separación:

1) Entre todos los vuelos en el espacio aéreo de Clase A y B.

2) Entre los vuelos IFR en el espacio aéreo de Clase C y D.

3) Entre vuelos IFR y vuelos VFR Especiales.

4) Entre vuelos VFR especiales, cuando así lo prescriba la autoridad ATS competente.

d) La separación proporcionada por una dependencia de control de tránsito aéreo se obtendrá por lo menos en una de las siguientes formas:

1) Separación vertical, mediante la asignación de diferentes niveles elegidos entre los que se encuentran establecidos en la tabla de niveles de crucero que figura en la AIP Parte ENR.

2) Separación horizontal, obtenida proporcionando:

i) Separación longitudinal, manteniendo un intervalo entre las aeronaves que lleven la misma derrota, o derrotas convergentes o recíprocas, expresadas en función de tiempo o de distancia; o

ii) Separación lateral, manteniendo las aeronaves en diferentes rutas o en diferentes áreas geográficas.

3) Separación compuesta, consistente en una combinación de separación vertical y separación horizontal, utilizando para cada una de ellas mínimas no inferiores a las que se utilizan cuando se aplican por separado.

e) En el espacio aéreo de la República Argentina en que se aplique una separación vertical mínima reducida de 300 m (1000 ft) entre el FL 290 y el FL 410 inclusive, se establecerá un programa para vigilar la performance de mantenimiento de altitud de la aeronave que opera a esos niveles, a fin de garantizar que la implantación y aplicación continua de esta separación vertical mínima cumple con los objetivos de seguridad. La cobertura de las instalaciones de vigilancia de altitud que se proporcionen en el marco de este programa será adecuada para permitir la vigilancia de los tipos de aeronaves correspondientes de todos los Operadores que operen en el espacio aéreo RVSM.

f) La Autoridad Aeronáutica Competente hará arreglos, por medio de acuerdos regionales e interregionales, para compartir los datos provenientes de los programas de vigilancia.

63. Mínimas de separación.

a) La Autoridad Aeronáutica Competente hará la selección de las mínimas de separación que han de aplicarse en una parte dada del espacio aéreo como sigue:

1) Las mínimas de separación se elegirán entre las que figuran en las disposiciones del Manual de Operaciones del Gerenciamiento de los Servicios de Tránsito Aéreo (MANOPER ATM) y en los procedimientos suplementarios regionales, que sean aplicables a las circunstancias prevalecientes. Cuando se utilicen tipos de ayudas o prevalezcan circunstancias que no estén previstas en las disposiciones vigentes, según proceda, se establecerán otras mínimas de separación, por:

i) La autoridad ATS competente, previa consulta con los Explotadores, respecto a rutas o partes de las mismas que estén dentro del espacio aéreo sobre el cual la Autoridad Aeronáutica Competente sea responsable de brindar los servicios de control de tránsito aéreo.

ii) Acuerdo regional de navegación aérea respecto a rutas o partes de las mismas que estén dentro del espacio aéreo sobre alta mar o sobre áreas de soberanía indeterminada.

2) La selección de las mínimas de separación se hará por acuerdo entre las autoridades ATS competentes, responsables del suministro de los Servicios de Tránsito Aéreo en el espacio aéreo adyacente cuando:

i) El tránsito ha de pasar de uno a otro de los espacios aéreos adyacentes.

ii) Las rutas se hallen tan próximas al límite común de los espacios aéreos adyacentes, que afecten las mínimas de separación aplicables según las circunstancias.

b) La Autoridad Aeronáutica Competente se asegurará de que los detalles de las mínimas de separación elegidas y de sus áreas de aplicación se notifiquen a:

1) Las dependencias ATS pertinentes.

2) Los Pilotos y Explotadores, mediante la AIP, cuando la separación se base en el uso por parte de la aeronave de ayudas para la navegación especificadas o en técnicas de navegación determinadas.

65. Responsabilidad del control.

a) Responsabilidad respecto del control de vuelos. Todo vuelo controlado estará en todo momento bajo el control de una sola dependencia de control de tránsito aéreo.

b) Responsabilidad del control dentro de determinado bloque de espacio aéreo. La responsabilidad del control respecto a todas las aeronaves que operen dentro de un determinado bloque de espacio aéreo recaerá en una sola dependencia de Control de Tránsito Aéreo. Sin embargo, el control de una aeronave o de grupos de aeronaves podrá delegarse a otras dependencias de Control de Tránsito Aéreo, siempre que quede asegurada la coordinación entre todas las dependencias de Control de Tránsito Aéreo interesadas.

67. Transferencia de la Responsabilidad del Control.

a) Lugar o momento de la transferencia. La responsabilidad del control de una aeronave será transferida de una dependencia de control de tránsito aéreo a otra, en la forma siguiente:

1) Entre dos dependencias que suministren servicio de control de área. La responsabilidad del control de una aeronave se transferirá de la dependencia que suministre el servicio de control de área, a la que suministre dicho servicio, en un área de control adyacente, en el momento en que el centro de control de área que ejerce el control de la aeronave calcule que la aeronave cruzará el límite común de ambas áreas de control o en cualquier otro punto o momento que se haya convenido entre ambas dependencias.

2) Entre una dependencia que suministre servicio de control de área y otra que suministre servicio de control de aproximación. La responsabilidad del control de una aeronave se transferirá de la dependencia que suministre el servicio de control de área a la que suministre el servicio de control de aproximación, y viceversa, en determinado momento o, en un punto o momento convenido entre ambas dependencias.

3) Entre la dependencia que suministra el servicio de control de aproximación y una torre de control de aeródromo.

i) Aeronaves que llegan: La responsabilidad del control de una aeronave que llega se transferirá de la dependencia que proporcione servicio de control de aproximación a la Torre de Control de aeródromo, cuando la aeronave:

A) Se encuentre en las proximidades del aeródromo, y

1) Se considere que podrá realizar la aproximación y el aterrizaje por referencia visual a tierra; o,

2) Haya alcanzado condiciones meteorológicas interrumpidas de vuelo visual; o,

B) Haya llegado a un punto o nivel prescritos lo que ocurra antes, según lo especificado en Cartas de Acuerdo o instrucciones locales; o,

C) Haya aterrizado.

ii) Aeronaves que salen: La responsabilidad del control de una aeronave que sale se transferirá de la Torre de Control de aeródromo a la que proporcione servicio de control de aproximación:

A) Cuando en las proximidades del aeródromo prevalezcan condiciones meteorológicas de vuelo visual:

1) Antes del momento en que la aeronave abandone las Proximidades del aeródromo.

2) Antes de que la aeronave pase a operar en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos.

3) Haya llegado a un punto o nivel prescrito, según lo especificado en cartas de acuerdo o instrucciones de la dependencia ATS o lo primero que ocurra.

B) Cuando en el aeródromo prevalezcan condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos:

1) Inmediatamente después de que la aeronave esté en vuelo.

2) Haya llegado a un punto o nivel prescritos, según lo especificado en cartas de acuerdo o instrucciones de la dependencia ATS.

4) Entre los sectores o posiciones de control dentro de la misma dependencia de control de tránsito aéreo. Se transferirá la responsabilidad de control de una aeronave de un sector o una posición de control a otro sector de control, dentro de la misma dependencia de tránsito aéreo, al llegar a un punto, nivel u hora, según lo especificado en las instrucciones de la dependencia ATS.

b) Coordinación de la transferencia.

1) La dependencia de control de tránsito aéreo correspondiente no podrá transferir la responsabilidad del control de una aeronave de una dependencia de control de tránsito aéreo a otra sin el consentimiento de la dependencia de control aceptante, el cual deberá obtenerse según lo indicado en los incisos 2) y 3) que se expresan a continuación.

2) La dependencia de control transferidora comunicará a la dependencia de control aceptante las partes apropiadas del plan de vuelo actualizado, así como toda información de control pertinente a la transferencia solicitada.

i) Cuando haya de realizarse la transferencia del control utilizando datos RADAR o ADS-B, la información de control pertinente a dicha transferencia incluirá información referente a la posición y, si se requiere, la derrota y la velocidad de la aeronave observada por RADAR o ADS-B inmediatamente antes de la transferencia.

ii) Cuando haya de realizarse la transferencia del control utilizando datos ADS-C, la información de control pertinente a dicha transferencia incluirá la posición en cuatro dimensiones y otras informaciones, según corresponda.

3) La dependencia de control aceptante deberá:

i) Indicar que se halla en situación de aceptar el control de la aeronave en las condiciones expresadas por la dependencia de control transferidora, a no ser que, por previo acuerdo entre ambas dependencias, la ausencia de dicha información deba entenderse como una aceptación de las condiciones especificadas; o indicar los cambios necesarios al respecto; y

ii) especificar cualquier otra información o autorización referente a la parte siguiente del vuelo que la aeronave necesite en el momento de la transferencia.

4) A no ser que se haya acordado lo contrario entre las dos dependencias de control interesadas, la dependencia aceptante notificará a la dependencia transferidora el momento en que se haya establecido la comunicación por radio en ambos sentidos con la aeronave de que se trate y asumido el control de la misma.

5) La Autoridad Aeronáutica Competente especificará en cartas de acuerdo, memorando de entendimiento o instrucciones de las dependencias de ATS, según corresponda, los procedimientos de coordinación aplicables, incluidos los puntos de transferencia de control.

69. Autorizaciones del control de tránsito aéreo.

a) Los permisos del control de tránsito aéreo tendrán como única finalidad cumplir con los requisitos de suministrar Servicios de Control de Tránsito Aéreo.

b) El contenido de las autorizaciones será:

1) La identificación de la aeronave que figura en el plan de vuelo.

2) El límite de la autorización.

3) La ruta de vuelo.

4) El nivel o niveles de vuelo para toda la ruta o parte de ella y cambios de nivel, si corresponde.

5) Las instrucciones o información necesaria sobre otros aspectos, como las maniobras de aproximación o de salida, las comunicaciones y la hora en que expira la autorización.

c) Autorizaciones para los vuelos transónicos.

La autorización del Control de Tránsito Aéreo referente a la fase de aceleración transónica de un vuelo supersónico se extenderá por lo menos hasta el final de dicha fase.

d) Colación de los permisos y de información relacionada con la seguridad.

1) La tripulación de vuelo colacionará al controlador de tránsito aéreo las partes de los permisos e instrucciones que se transmiten oralmente del ATC que estén relacionadas con la seguridad. Se colacionarán los siguientes elementos:

i) Permisos de ruta ATC.

ii) Permisos e instrucciones para entrar, aterrizar, despegar, mantenerse en espera a distancia, cruzar y retroceder en cualquier pista.

iii) Pista en uso, reglaje de altímetro, códigos SSR, instrucciones de nivel, instrucciones de rumbo, velocidad y niveles de transición, ya sean expedidas por el Controlador o incluidas en las radiodifusiones ATIS.

2) Otras autorizaciones o instrucciones, incluidas las autorizaciones condicionales, serán colacionadas o se dará acuse de recibo de las mismas de forma que se indique claramente que han sido comprendidas y que se cumplirá con las mismas.

3) El controlador escuchará la repetición para asegurarse que la tripulación de vuelo ha acusado recibo correctamente de la autorización o la instrucción y adoptará medidas inmediatas para corregir cualquier discrepancia revelada por la colación.

4) A menos que lo prescriba la autoridad ATS competente, no se requerirá confirmación oral de mensajes CPDLC.

e) Coordinación de las autorizaciones.

1) La autorización del Control de Tránsito Aéreo se coordinará entre las dependencias del Control de Tránsito Aéreo, para que abarque toda la ruta de la aeronave o determinada parte de la misma, de la manera siguiente:

i) Se expedirá una autorización a la aeronave para toda la ruta hasta el aeródromo del primer aterrizaje previsto:

A) Cuando haya sido posible, antes de la salida, coordinar la autorización con todas las dependencias bajo cuyo control pasará la aeronave.

B) Cuando exista razonable seguridad de que se obtendrá previamente la coordinación entre aquellas dependencias bajo cuyo control pasará subsiguientemente la aeronave.

2) Cuando no se haya logrado o previsto la coordinación de una autorización hasta el primer aeródromo de aterrizaje previsto, la dependencia de control de transito aéreo correspondiente sólo dará autorización a la aeronave para llegar hasta el punto en donde pueda asegurar razonablemente la coordinación, antes de llegar a dicho punto, o sobre tal punto, la aeronave recibirá una nueva autorización, debiéndose dar entonces las instrucciones que sean necesarias.

i) Cuando así lo disponga la autoridad ATS competente, puede exigirse que las aeronaves entren en contacto con una dependencia de Control de Tránsito Aéreo subsiguiente a fin de recibir una autorización anticipada antes del punto de transferencia de control;

A) Los pilotos al mando de las aeronaves mantendrán la necesaria comunicación en ambos sentidos, con la dependencia de Control de Tránsito Aéreo apropiada, mientras estén solicitando una autorización anticipada;

B) Debe indicarse claramente al Piloto al mando el carácter específico de toda autorización anticipada que se otorgue.

C) A menos que estén coordinadas, las autorizaciones anticipadas no afectarán el perfil de vuelo original de la aeronave en cualquier espacio aéreo, salvo el de la dependencia de Control de Tránsito Aéreo responsable del otorgamiento de la autorización anticipada.

ii) Cuando el piloto al mando de una aeronave intente partir de un aeródromo situado dentro de un área de control para entrar en otra, en un período de treinta (30) minutos, o de otro período de tiempo especificado que convengan los centros de control de área pertinentes, una dependencia de control de tránsito aéreo efectuará la coordinación con la dependencia de control subsiguiente antes de expedir la autorización de partida.

iii) Cuando el piloto al mando de una aeronave vaya a salir de un área de control para proseguir su vuelo fuera del espacio aéreo controlado, y luego vuelva a entrar en la misma área de control o en otra área de control, dependencia de control de tránsito aéreo correspondiente concederán una autorización desde el punto de salida hasta el aeródromo del primer aterrizaje previsto. Tales autorizaciones o sus revisiones se aplicarán solamente a las partes del vuelo efectuadas dentro del espacio aéreo controlado.

f) Gestión de afluencia del tránsito aéreo.

1) RESERVADO.

2) Cuando la dependencia ATC estime que no es posible atender a más tránsito del que ya se ha aceptado, para un período de tiempo y lugar o área determinados o que sólo puede atenderlo a un ritmo determinado, dicha dependencia lo notificará a las dependencias ATS interesadas. Las tripulaciones de vuelo de aeronaves destinadas a dicho lugar o área y los Operadores interesados serán informadas por dicha dependencia ATC acerca de las demoras previstas o de las restricciones que serán aplicadas.

71. Control de personas y vehículos en los aeródromos.

a) El movimiento de personas o vehículos, comprendidas las aeronaves remolcadas, dentro del área de maniobras de un aeródromo, será controlado por la Torre de Control del aeródromo, cuando sea necesario, para evitarles peligros o para evitárselos a las aeronaves que aterrizan, están en rodaje o despegan.

b) En condiciones tales que se sigan procedimientos de mala visibilidad, la Torre de Control del aeródromo:

1) Limitará al mínimo esencial el número de personas y vehículos que operen en el área de maniobras de un aeródromo y se prestará atención especial a los requisitos relativos a protección de la(s) zona(s) sensible(s) del ILS cuando se efectúen operaciones de aproximación de precisión por instrumentos categorías II o III.

2) A reserva de lo previsto en el párrafo c) siguiente en esta subsección, la separación mínima entre vehículos y aeronaves en rodaje será la que la autoridad ATS competente establezca, tomando en consideración las ayudas disponibles.

3) Cuando se efectúen continuamente operaciones ILS de precisión por instrumentos de categorías II o III a una misma pista, se protegerán las áreas críticas y sensibles más restringidas del ILS.

c) Los vehículos de emergencia que vayan a prestar ayuda a una aeronave en peligro tendrán prioridad sobre todo otro tráfico de superficie.

d) A reserva de lo previsto en el párrafo c) anterior en esta subsección, los vehículos que se encuentren en el área de maniobras deberán observar las siguientes reglas:

1) Todos los vehículos, incluidos los que remolquen aeronaves, cederán paso a las aeronaves que estén aterrizando, despegando o en rodaje.

2) Los vehículos que remolquen aeronaves tendrán paso preferente.

3) Los vehículos se cederán mutuamente el paso de conformidad con las instrucciones locales.

4) No obstante lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 3 anteriores, todos los vehículos, comprendidos los que remolquen aeronaves, observarán las instrucciones de la Torre de Control del aeródromo.

73. Suministro de servicios radar.

La Autoridad Aeronáutica Competente se asegurará de que los sistemas RADAR provean la presentación en pantalla de alerta y avisos relacionados con la seguridad, tal como alertas de conflictos, predicciones de conflictos, advertencia de altitud mínima de seguridad y claves SSR duplicadas involuntariamente.

Sección "D" Servicio de Información de Vuelo

75. Aplicación.

a) El servicio de información de vuelo se suministrará a todas las aeronaves a las que probablemente pueda afectar la información y a las que:

1) Se les suministra Servicios de Control de Tránsito Aéreo; o

2) de otro modo tienen conocimiento las dependencias pertinentes de los Servicios de Tránsito Aéreo.

b) Es responsabilidad del piloto al mando de una aeronave tomar la decisión definitiva respecto a cualquier alteración que se sugiera a su plan de vuelo, el servicio de información de vuelo no exime al Piloto al mando de una aeronave de ninguna de sus responsabilidades.

c) Cuando las dependencias de los servicios de tránsito aéreo suministran tanto servicio de información de vuelo como servicio de control de tránsito aéreo, el suministro del servicio de control de tránsito aéreo tendrá prioridad respecto al suministro del servicio de información de vuelo, siempre que el suministro del servicio de control de tránsito aéreo así lo requiera.

77. Alcance del servicio de información de vuelo.

a) El servicio de información de vuelo incluirá el suministro de la información pertinente:

1) Información SIGMET y AIRMET.

2) Información relativa a la actividad volcánica precursora de erupción, a erupciones volcánicas y a las nubes de cenizas volcánicas.

3) Información relativa a la liberación en la atmósfera de materiales radiactivos o sustancias químicas tóxicas.

4) Información sobre los cambios en las condiciones de servicio de las ayudas para la navegación.

5) Información sobre los cambios en el estado de los aeródromos e instalaciones y servicios conexos, incluso información sobre el estado de las áreas de movimiento del aeródromo, cuando estén afectadas por nieve, hielo o cubiertas por una capa de agua de espesor considerable.

6) Información sobre globos libres no tripulados.

7) Cualquier otra información que sea probable que afecte a la seguridad operacional.

b) Además de lo dispuesto en la subsección 77, acápite "a", el servicio de información vuelo que se suministra a los vuelos, incluirá la entrega de información sobre:

1) Las condiciones meteorológicas notificadas o pronosticadas en los aeródromos de salida, de destino y de alternativa.

2) Los peligros de colisión que puedan existir para las aeronaves que operen en el espacio aéreo de Clases C, D, E, F y G.

Nota 1: La enumeración de las clases de espacios aéreos en este inciso no implica la obligatoriedad de ser establecido. Las clases de espacios aéreos establecidos para la República Argentina se encuentran en el Apéndice 4 de este Reglamento.

Nota 2: La información a que se refiere este inciso, que comprende solamente las aeronaves conocidas cuya presencia pudiera constituir un peligro de colisión para la aeronave que recibe la información, será a veces incompleta y los servicios de tránsito aéreo no pueden asumir siempre la responsabilidad respecto a su expedición ni respecto a su exactitud.

3) Para los vuelos sobre áreas marítimas, en la medida de lo posible y cuando lo solicite el Piloto, toda información disponible tal como el distintivo de llamada de radio, posición, derrota verdadera, velocidad, etc. de las embarcaciones de superficie que se encuentran en el área.

c) Además de lo dispuesto en la subsección 77, acápite "a", el servicio de información de vuelo suministrado a los vuelos VFR, incluirá información sobre las condiciones del tránsito y meteorológicas a lo largo de la ruta de vuelo, que puedan hacer que no sea posible operar en condiciones de vuelo visual.

79. Radiodifusiones del servicio de información de vuelo para las operaciones.

a) Aplicación.

1) La información meteorológica y la información operacional referente a las ayudas para la navegación y a los aeródromos que se incluyan en el servicio de información de vuelo, serán

suministradas, cuando estén disponibles, en una forma integrada desde el punto de vista operacional.

2) RESERVADO.

b) Radiodifusiones del servicio automático de información terminal-voz (ATIS-voz).

1) La dependencia ATS correspondiente efectuará radiodifusiones vocales del servicio automático de información terminal (ATIS-voz) en los aeródromos donde sea necesario reducir el volumen de comunicaciones de los canales aeroterrestres VHF - ATS. Cuando se efectúen, dichas transmisiones comprenderán:

i) Una radiodifusión que sirva a las aeronaves que llegan; o

ii) Una radiodifusión que sirva a las aeronaves que salgan; o

iii) Una radiodifusión que sirva tanto a las aeronaves que llegan como a las que salen; o

iv) Dos radiodifusiones que sirvan respectivamente a las aeronaves que llegan y a las aeronaves que salen en los aeródromos en los cuales la duración de una radiodifusión que sirviera tanto a las aeronaves que llegan como a las que salen sería excesiva.

2) En lo posible, la dependencia ATS correspondiente usará una frecuencia VHF discreta para las radiodifusiones vocales ATIS-voz. Si no se dispusiera de una frecuencia discreta, la transmisión puede hacerse por el o los canales radiotelefónicos de las ayudas para la navegación de terminal más apropiadas, de preferencia el VOR, a condición de que el alcance y la legibilidad sean adecuados y que la señal de identificación de la ayuda para la navegación se inserte en la radiodifusión sin enmascarar esta última.

3) Las radiodifusiones ATIS-voz no serán transmitidas por la dependencia ATS correspondiente en los canales radiotelefónicos del ILS.

4) Cuando la dependencia ATS correspondiente suministre ATIS-voz, la radiodifusión será continua y repetitiva.

5) La información contenida en la radiodifusión en vigor, realizada por una dependencia ATS se pondrá de inmediato en conocimiento de las otras dependencias ATS encargadas de suministrar a las aeronaves la información sobre la aproximación, aterrizaje y despegue, cuando el mensaje no haya sido preparado por estas dependencias.

6) Las radiodifusiones vocales ATIS suministradas en los aeródromos destinados a utilizarse en servicios aéreos internacionales deberán estar disponibles además en idioma inglés.

Nota: El mensaje ATIS se transmite en idioma español e inglés en aquellos aeropuertos donde se ha publicado que se realizan las operaciones en ambos idiomas.

c) Servicio automático de información terminal.

1) Los procedimientos que se aplicarán cuando se suministre ATIS-voz son:

i) La información comunicada se referirá a un solo aeródromo;

ii) La información comunicada será actualizada inmediatamente después de producirse un cambio importante;

iii) La preparación y difusión del mensaje ATIS estarán a cargo de los Servicios de Tránsito Aéreo;

iv) Cada mensaje ATIS se identificará por medio de un designador en forma de una letra del alfabeto de deletreo de la OACI. Los designadores asignados a los mensajes ATIS consecutivos estarán en orden alfabético;

v) Las aeronaves acusarán recibo de la información al establecer la comunicación con la dependencia ATS que presta el servicio de control de aproximación o de la Torre de Control de aeródromo, como corresponda;

vi) Al responder al mensaje mencionado en el inciso anterior o bien, en el caso de las aeronaves de llegada, en el momento que puede prescribir la autoridad ATS competente, la dependencia ATS apropiada comunicará a la aeronave en reglaje de altímetro en vigor; y

vii) La información meteorológica se extraerá del informe meteorológico local ordinario o especial.

2) Cuando debido a la rápida alteración de las condiciones meteorológicas no sea aconsejable incluir un informe meteorológico en el ATIS, los mensajes ATIS indicarán que se facilitará la información meteorológica del caso cuando la aeronave se ponga en contacto inicial con la dependencia ATS pertinente.

3) No es necesario que la dependencia ATS correspondiente incluya en las transmisiones dirigidas a las aeronaves la información contenida en el ATIS actualizado, cuyo recibo haya sido confirmado por la aeronave respectiva, exceptuando el reglaje del altímetro.

4) Si una aeronave acusa recibo de un ATIS que ya está vigente, la dependencia ATS correspondiente transmitirá a la aeronave sin demora toda información que deba actualizarse.

d) ATIS destinados a las aeronaves que llegan y salen. Los mensajes ATIS que contengan información tanto para la llegada como para la salida, constarán de los siguientes datos en el orden indicado:

1) Nombre del aeródromo.

2) Indicador de llegada o salida.

3) Designador.

4) Hora de observación, cuando corresponda.

5) Tipo de aproximaciones que se esperan.

6) Pistas en uso; estado del sistema de detención que constituya un posible peligro.

7) Condiciones importantes de la superficie de la pista y, cuando corresponda, eficacia de frenado.

8) Tiempo de espera, cuando corresponda.

9) Nivel de transición, cuando sea aplicable.

10) Otra información esencial para las operaciones.

11) Dirección y velocidad del viento de superficie, con las variaciones importantes y, si se dispone de sensores del viento en la superficie relacionados específicamente con los tramos de las pistas en uso y los Explotadores requieren tal información, indicación de la pista y de la sección de la pista a la que se refiere la información.

12) Visibilidad y, cuando sea aplicable, RVR.

13) Tiempo presente.

14) Nubes por debajo de la más elevada de las altitudes siguientes: 1,500 m (5000 ft) o la altitud mínima de sector más elevada; cumulonimbus; si el cielo está oculto, visibilidad vertical, cuando se disponga de ella.

15) Temperatura del aire.

16) Temperatura del punto de rocío.

17) Reglajes del altímetro.

18) Toda información disponible sobre los fenómenos meteorológicos significativos en las zonas de aproximación o ascenso, incluido el de cizalladura del viento y otros fenómenos recientes de importancia para las operaciones.

19) Pronósticos de tendencia, cuando se disponga de él.

20) Instrucciones ATIS específicas.

e) ATIS para las aeronaves que llegan.

Los mensajes de radiodifusión ATIS que contengan únicamente información para la llegada, constarán con los siguientes datos en el orden indicado:

1) Nombre del aeródromo.

2) Indicador de llegada.

3) Designador.

4) Hora de observación, cuando corresponda.

5) Tipo de aproximaciones que se esperan.

6) Pistas principales de aterrizaje: estado del sistema de detención que constituye un peligro.

7) Condiciones importantes de la superficie de pista y, cuando corresponda, eficacia de frenado.

8) Tiempo de espera, cuando corresponda.

9) Nivel de transición, cuando sea aplicable.

10) Otra información esencial para las operaciones.

11) Dirección y velocidad del viento de superficie, con las variaciones importantes y, si se dispone de sensores del viento en la superficie relacionados específicamente con los tramos de las pistas en uso y los Explotadores requieren tal información, indicación de la pista y de la sección de la pista a la que se refiere la información.

12) Visibilidad y, cuando sea aplicable, RVR.

13) Tiempo presente.

14) Nubes por debajo de las más elevada de las altitudes siguientes; 1 500 m (5 000 ft) o la altitud mínima de sector más elevada; cumulonimbus; si el cielo está oculto, visibilidad vertical cuando se disponga de ella.

15) Temperatura del aire.

16) Temperatura del punto de rocío.

17) Reglajes del altímetro.

18) Toda información disponible sobre los fenómenos meteorológicos significativos en la zona de aproximación, incluido el de la cizalladura del viento y otros fenómenos recientes de importancia para las operaciones.

19) Pronóstico de tendencia, cuando esté disponible.

20) Instrucciones ATIS específicas.

f) ATIS para las aeronaves que salen. Los mensajes de radiodifusión ATIS que contengan únicamente información para la salida, constarán con los siguientes datos en el orden indicado:

1) Nombre del aeródromo.

2) Indicador de salida.

3) Designador.

4) Hora de la observación, cuando corresponda.

5) Pista o pistas que se utilizarán para el despegue; estado del sistema de detención que constituya un peligro.

6) Condiciones importantes de la superficie de la pista que se usará para el despegue y, cuando corresponda, eficacia de frenado.

7) Demora de salida, si corresponde.

8) Nivel de transición, si corresponde.

9) Otra información esencial para las operaciones.

10) Dirección y velocidad del viento de superficie con las variaciones importantes y, si se dispone de sensores del viento en la superficie, relacionados específicamente con los tramos de las pistas en uso y los Explotadores requieren tal información, indicación de la pista y de la sección de la pista a la que se refiere la información.

11) Visibilidad y, cuando sea aplicable, RVR.

12) Tiempo presente.

13) Nubes por debajo de la más elevada de los dos altitudes siguientes: 1500 m (5 000 ft) o la altitud mínima de sector más elevada; cumulonimbus; si el cielo está oculto, visibilidad vertical cuando se disponga de ella.

14) Temperatura del aire.

15) Temperatura del punto de rocío.

16) Reglajes del altímetro.

17) Toda la información disponible sobre los fenómenos meteorológicos significativos en la zona de ascenso, incluido el de la cizalladura del viento.

18) Pronóstico de tendencia, cuando se disponga de él.

19) Instrucciones ATIS específicas.

Sección "E"- Servicio de Alerta

81. Aplicación.

a) Las dependencias ATS suministrarán el servicio de alerta:

1) A todas las aeronaves a las cuales se suministre servicios de control de tránsito aéreo.

2) En la medida de lo posible, a todas las demás aeronaves que hayan presentado un plan de vuelo o de las que, por otros medios, tengan conocimiento los servicios de tránsito aéreo.

3) A todas las aeronaves que se sepa o se sospeche que están siendo objeto de interferencia ilícita.

b) Los centros de información de vuelo o los centros de control de área servirán de base central para reunir toda información relativa a la situación de emergencia de cualquier aeronave que se encuentre dentro de la correspondiente región de información de vuelo o área de control y para transmitir tal información al centro coordinador de salvamento apropiado.

c) En el caso de que una aeronave se enfrente con una situación de emergencia mientras se encuentra bajo el control de la torre de un aeródromo o de una dependencia de control de aproximación, la que corresponda de estas dependencias, notificará inmediatamente el hecho al correspondiente centro de control de área, el cual a la vez, lo notificará al Centro Coordinador de Salvamento (RCC) de jurisdicción. No obstante, si la naturaleza de la emergencia es tal que resulte superflua la notificación, ésta no se hará.

1) Sin embargo, siempre que la urgencia de la situación lo requiera, la torre de control del aeródromo o la dependencia de control de aproximación responsable, procederá primero a alertar y a tomar las demás medidas necesarias para poner en movimiento todos los organismos locales apropiados de salvamento y emergencia, capaces de prestar la ayuda inmediata que se necesite.

83. Notificación a los Centros Coordinadores de Salvamento (RCC).

a) Con excepción de lo prescrito en la subsección 89 y sin perjuicio de cualesquiera otras circunstancias que aconsejen tal medida, las dependencias de los servicios de tránsito aéreo notificarán inmediatamente a los Centros Coordinadores de Salvamento (RCC) de jurisdicción, que consideran que una aeronave se encuentra en estado de emergencia, de conformidad con lo siguiente:

1) Fase de incertidumbre:

i) Cuando no se haya recibido ninguna comunicación de la aeronave dentro de los 30 minutos siguientes a la hora en que debería haberse recibido de ella una comunicación, o siguientes al momento en que por primera vez se trató infructuosamente, de establecer comunicación con dicha aeronave, lo primero que suceda; o

ii) cuando la aeronave no llegue dentro de los 30 minutos siguientes a la hora prevista de llegada últimamente anunciada por ella, o a la calculada por las dependencias, la que de las dos resulte más tarde,

a menos que no existan dudas acerca de la seguridad de la aeronave y sus ocupantes.

2) Fase de alerta:

i) Cuando, transcurrida la fase de incertidumbre, en las subsiguientes tentativas para establecer comunicación con la aeronave, o en las averiguaciones hechas de otras fuentes pertinentes, no se consigan noticias de la aeronave; o

ii) cuando una aeronave haya sido autorizada para aterrizar y no lo haga dentro de los cinco minutos siguientes a la ahora prevista de aterrizaje y no se haya podido restablecer la comunicación con la aeronave; o

iii) cuando se reciban informes que indiquen que las condiciones de funcionamiento de la aeronave no son normales, pero no hasta el extremo de que sea probable un aterrizaje forzoso,

a menos que haya indicios favorables en cuanto a la seguridad de la aeronave y de sus ocupantes; o

iv) cuando se sepa o se sospeche que una aeronave está siendo objeto de interferencia ilícita.

3) Fase de peligro.

i) Cuando, transcurrida la fase de alerta, las nuevas tentativas infructuosas para establecer comunicación con la aeronave y cuando más extensas comunicaciones de indagación, hagan suponer que la aeronave se halla en peligro; o

ii) cuando se considere que se ha agotado el combustible que la aeronave lleva a bordo o que es insuficiente para permitirle llegar a lugar seguro; o

iii) cuando se reciban informes que indiquen que las condiciones de funcionamiento de la aeronave son anormales hasta el extremo de que se crea probable un aterrizaje forzoso; o

iv) cuando se reciban informes o sea lógico pensar que la aeronave está a punto de hacer un aterrizaje forzoso o que lo ha efectuado ya,

a menos que casi se tenga la certidumbre de que la aeronave y sus ocupantes no se ven amenazados por ningún peligro grave ni inminente y de que no necesitan ayuda inmediata.

b) La notificación contendrá la información siguiente, conforme se disponga de ella, en el orden indicado:

1) INCERFA, ALERFA o DETRESFA, según corresponda a la fase de alarma;

2) Servicio y persona que llama;

3) Clase de emergencia;

4) Información apropiada contenida en el plan de vuelo;

5) Dependencia que estableció la última comunicación, hora y medio utilizado;

6) Ultimo mensaje de posición y cómo se determinó ésta;

7) Colores y marcas distintivas de la aeronave;

8) Mercancías peligrosas transportadas como carga;

9) Toda medida tomada por la dependencia que hace la notificación; y

10) Demás observaciones pertinentes.

c) Ampliando la notificación estipulada en párrafo a) de esta subsección, se suministrará sin tardanza, al Centro Coordinador de Salvamento (RCC) de jurisdicción los siguientes datos:

1) Toda información adicional referente al cáriz que vaya tomando el estado de alarma a través de las distintas fases sucesivas; o

2) Información de que ha dejado de existir el estado de alarma.

85. Empleo de instalaciones de comunicación.

Según sea necesario, las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo emplearán todos los medios de comunicación disponible para establecer y mantener comunicación con cualquier aeronave que se encuentre en estado de emergencia y para solicitar noticias de la misma.

87. Localización de aeronaves en estado de emergencia.

Cuando se considere que existe un estado de emergencia, trazará sobre una carta aeronáutica el vuelo de la aeronave afectada, a fin de determinar su probable posición futura y su radio de acción máximo desde su última posición conocida. También se trazarán los vuelos de otras aeronaves que se sepa que están operando en las cercanías de la aeronave en cuestión, a fin de determinar sus probables posiciones futuras y autonomías máximas respectivas.

89. Información para el Explotador.

a) Cuando un centro de control de área, decida que una aeronave está en la fase de incertidumbre o de alerta, notificará al Explotador en cuanto sea posible, antes de comunicarlo al centro coordinador de salvamento (RCC) de jurisdicción.

b) Toda la información que el centro de control de área haya notificado al Centro Coordinador de Salvamento (RCC) de jurisdicción, se comunicará igualmente sin demora al Explotador, siempre que esto sea posible.

91. Información destinada a las aeronaves que se encuentran en las proximidades de una aeronave en estado de Emergencia.

a) Cuando una dependencia de Servicios de Tránsito Aéreo establezca que una aeronave se encuentra en estado de emergencia, informará a otras aeronaves que se sepa que están en la proximidad de la aeronave en cuestión, de la naturaleza de la emergencia tan pronto como sea posible, excepto según se dispone en el inciso (b) siguiente de esta subsección.

b) Cuando una dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo sepa o sospeche que una aeronave está siendo objeto de interferencia ilícita, no se hará ninguna referencia en las comunicaciones ATS aeroterrestres a la naturaleza de la emergencia, a menos que en las comunicaciones procedentes de la aeronave afectada, se haya hecho referencia a la misma con anterioridad y se tenga la certeza de que tal referencia no agravará la situación.

Sección "F"- Requisitos de los Servicios de Tránsito Aéreo Respecto a Comunicaciones

93. Servicio móvil aeronáutico (comunicaciones aeroterrestres).

a) Generalidades.

1) Para fines de los Servicios de Tránsito Aéreo, en las comunicaciones aeroterrestres se utilizará la radiotelefonía o el enlace de datos.

2) Cuando se emplee comunicación radiotelefónica directa en ambos sentidos o comunicación por enlace de datos entre el Piloto y el Controlador, para dar Servicios de Control de Tránsito Aéreo, todos los canales de comunicación aeroterrestres de este servicio, y que se utilicen de ese modo, estarán provistos de dispositivos de registro.

3) Los registros de los canales de comunicaciones, según se requiere en el literal b anterior de esta subsección, serán conservados por la autoridad ATS competente por un período mínimo de 30 días.

b) Para el servicio de información de vuelo.

Las instalaciones de comunicaciones aeroterrestres permitirán efectuar comunicaciones en ambos sentidos entre la dependencia que proporcione servicio de información de vuelo y las aeronaves debidamente equipadas que vuelen en cualquier dirección dentro de la región de información de vuelo.

c) Para el Servicio de Control de Area.

Las instalaciones de comunicaciones aeroterrestres permitirán efectuar comunicaciones en ambos sentidos entre la dependencia que proporciona el servicio de control de área y las aeronaves debidamente equipadas que operen en cualquier dirección dentro del área o áreas de control.

d) Para el servicio de control de aproximación.

1) Las instalaciones de comunicaciones aeroterrestres del servicio de control de aproximación deberán permitir comunicaciones vocales en ambos sentidos directas, rápidas y continuas, libres de parásitos atmosféricos entre la dependencia que preste el servicio de control de aproximación y las aeronaves debidamente equipadas que estén bajo su control.

2) Si la dependencia que facilita el servicio de control de aproximación funciona independientemente, las comunicaciones aeroterrestres se efectuarán por los canales suministrados para su uso exclusivo.

e) Para el servicio de control de aeródromo.

Las instalaciones de comunicaciones aeroterrestres permitirán las comunicaciones en ambos sentidos, directas, rápidas, continuas y libres de parásitos atmosféricos, entre la Torre de Control del aeródromo y las aeronaves que vuelen a cualquier distancia comprendida en un radio de 25 NM del aeródromo.

95. Servicio fijo aeronáutico (comunicaciones tierra-tierra).

a) Generalidades.

1) Se utilizarán comunicaciones vocales directas o por enlace de datos en las comunicaciones tierra-tierra para fines de los servicios de tránsito aéreo.

b) Comunicaciones dentro de una Región de Información de Vuelo.

1) Comunicaciones entre las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo.

i) Todo centro de información de vuelo, estará en condiciones de comunicarse con las siguientes dependencias que proporcionen servicios dentro de su zona de responsabilidad:

A) El centro de Control de área.

B) Las dependencias de control de aproximación.

C) Las Torres de Control de aeródromo.

ii) Todo centro de control de área, además de disponer de instalaciones para comunicarse con el centro de información de vuelo, según se dispone en el acápite (i) anterior, de este inciso, estará en condiciones de comunicarse con las siguientes dependencias, que proporcionen servicios dentro de su zona de responsabilidad:

A) Las dependencias de control de aproximación.

B) Las Torres de Control de aeródromo.

C) Las oficinas de notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo cuando estén instaladas por separado.

iii) Toda dependencia de control de aproximación, además de disponer de instalaciones para comunicarse con el Centro de Información de vuelo y con el Centro de Control de área, según lo dispuesto en los acápites (i) e (ii) anteriores de este inciso, estará en condiciones de comunicarse con la torre o torres de control de aeródromo asociadas y con la oficina u oficinas de notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo asociadas, cuando éstas estén instaladas por separado.

iv) Toda Torre de Control de aeródromo, además de estar conectada con el centro de información de vuelo, el centro de control de área y la dependencia de control de aproximación según lo dispuesto en los acápites (i), (ii) e (iii) anteriores de este inciso, dispondrá de instalaciones para comunicarse con la oficina de notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo asociada, siempre que ésta esté instalada por separado.

2) Comunicaciones entre las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo y otras dependencias.

i) Todo centro de información de vuelo y todo centro de control de área dispondrá de instalaciones para comunicarse con las siguientes dependencias, que proporcionen servicios dentro de sus respectivas zonas de responsabilidad:

A) Las dependencias militares correspondientes.

B) La oficina de observación meteorológica que sirva al centro.

C) La Estación de Telecomunicaciones Aeronáuticas que sirva al centro.

D) El centro coordinador de salvamento (RCC) de jurisdicción.

E) La oficina NOTAM internacional que sirva al centro.

F) Las oficinas correspondientes de los Explotadores.

ii) Toda dependencia de control de aproximación y toda Torre de Control de aeródromo, dispondrá de instalaciones para comunicarse con las siguientes dependencias que proporcionen servicios dentro de sus respectivas zonas de responsabilidad:

A) Las otras dependencias militares correspondientes.

B) Los servicios de salvamento y de emergencia (incluso servicios de ambulancia, contra incendios y otros).

C) La oficina meteorológica que sirva a la dependencia de que se trate.

D) La Estación de Telecomunicaciones Aeronáuticas que sirva a la dependencia de que se trate.

E) La dependencia que proporcione el servicio de dirección en la plataforma, cuando esté instalada aparte.

iii) Las instalaciones de comunicaciones necesarias de acuerdo con los incisos (i) "A" e (iii) "A" anteriores de este inciso, estarán en condiciones de proporcionar comunicaciones rápidas y confiables entre la dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo de que se trate y las Dependencias Militares a cargo del control de las operaciones de interceptación dentro de la zona de responsabilidad de la dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo.

3) Descripción de las instalaciones de comunicaciones:

i) Las instalaciones de comunicaciones exigidas en esta subsección para comunicarse entre las dependencias de los servicios de tránsito aéreo y las dependencias militares correspondientes, estarán en condiciones de proporcionar:

A) Comunicaciones vocales directas solas o en combinación con comunicaciones por enlace de datos, que puedan establecerse instantáneamente para fines de transferencia de control radar o vigilancia dependiente automática (ADS), o normalmente en 15 segundos para otros fines.

B) Comunicaciones impresas, cuando sea necesario que quede constancia por escrito; el tiempo de tránsito del mensaje en esta clase de comunicaciones no excederá de cinco minutos.

ii) En todos los casos en que es necesaria la transferencia automática de datos hacia las computadoras de los Servicios de Tránsito Aéreo o desde ellas, deberá contarse con dispositivos convenientes de registro automático.

Nota: Actualmente no se ha implementado la transferencia automática de datos entre centros de control.

iii) RESERVADO

iv) Todas las instalaciones de comunicaciones vocales directas o por enlace de datos entre distintas dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo, así como entre las dependencias de Servicio de Transito Aéreo y otras dependencias que se describen en este Reglamento deberán contar con registro automático.

v) Los registros de datos y comunicaciones, según se requiere en este Reglamento, serán conservados por la dependencia ATS correspondiente por un período mínimo de 30 días.

c) Comunicaciones entre regiones de información de vuelo.

1) Los centros de información de vuelo y los centros de control de área dispondrán de instalaciones para comunicarse con todos los centros de información de vuelo y los centros de control de área adyacentes.

i) Estas comunicaciones se efectuarán en todos los casos de modo que los mensajes estén en la forma adecuada para conservarlos como registro permanente y se reciban de conformidad con los tiempos de tránsito estipulados en los acuerdos regionales de navegación aérea.

ii) A no ser que lo determinen de otro modo los acuerdos regionales de navegación aérea, las instalaciones de comunicaciones entre centros de control de área que presten servicio a áreas de control adyacentes dispondrán, además, de comunicaciones vocales directas y, cuando corresponda, por enlace de datos, con registro automático, que puedan establecerse instantáneamente para fines de transferencia del control cuando se utilicen datos radar o ADS y normalmente en 15 segundos para otras finalidades.

iii) Las dependencias ATS correspondientes dispondrán que las instalaciones de comunicaciones entre centros de información de vuelo o centros de control de área adyacentes que no sean los mencionados en el inciso (ii) anterior de este inciso, tengan capacidad de comunicaciones vocales directas solas o en combinación con comunicaciones por enlace de datos. Las instalaciones de comunicaciones contarán con registro automático.

2) En todos los casos en que sea necesario el intercambio automático de datos entre las computadoras de los Servicios de Tránsito Aéreo, deberá contarse con dispositivos apropiados de registro automático.

3) Los registros de datos y comunicaciones, según se requiere en este Reglamento, se conservarán por un período mínimo de 30 días.

97. Servicio de control de movimiento en la superficie.

a) Comunicaciones necesarias para el control de todos los vehículos, salvo aeronaves en el área de maniobras de los aeródromos controlados.

1) El servicio de control de aeródromo dispondrá de medios que permitan establecer comunicaciones radiotelefónicas bidireccionales para el control de los vehículos en el área de maniobras, salvo cuando juzgue suficiente un sistema de comunicaciones por medio de señales visuales.

2) Siempre que las condiciones lo justifiquen, se dispondrá de canales separados de comunicación para el control de los vehículos en el área de maniobras. Todos estos canales deberán contar con dispositivos de registro automático.

99. Servicio de radionavegación aeronáutica.

a) Registro automático de datos de vigilancia.

1) Los datos de vigilancia obtenidos del equipo radar primario y secundario o de la ADS que se utilizan como ayuda a los Servicios de Tránsito Aéreo, deberán registrarse automáticamente, para poder utilizarlos en la investigación de accidentes e incidentes, búsqueda y salvamento, control del tránsito aéreo y en la evaluación de los sistemas de vigilancia e instrucción del personal.

2) Las grabaciones automáticas deberán ser conservadas por la autoridad ATS competente por un período mínimo de 30 días. Cuando las grabaciones sean pertinentes a la investigación de accidentes e incidentes, deberán conservarse más tiempo, hasta que sea evidente que ya no son necesarias.

Sección "G"- Requisitos de los servicios de tránsito aéreo respecto a información

101. Información meteorológica.

a) Generalidades.

Conforme se estipule en un Acuerdo suscripto entre las Autoridades competentes, el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) a través de sus oficinas meteorológicas, facilitará a las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo la información actualizada sobre las condiciones meteorológicas existentes y previstas, que sea necesaria para el desempeño de sus funciones respectivas. La información se facilitará de tal manera que exija un mínimo de interpretación por parte del personal de los Servicios de Tránsito Aéreo y con una frecuencia que satisfaga las necesidades de las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo de que se trate.

b) Centros de información de vuelo y centros de control de área.

1) Las oficinas meteorológicas deberán proporcionar a los centros de control de área y a los centros de información de vuelos información SIGMET y AIRMET, aeronotificaciones especiales, e informes y pronósticos meteorológicos actuales, dando especial importancia al acaecimiento o acaecimiento probable del empeoramiento de las condiciones meteorológicas tan pronto como pueda determinarse. Dichos informes y pronósticos se referirán al área de control o a la región de información de vuelo y a todas las demás áreas que puedan determinarse a base de acuerdos regionales de navegación aérea.

ii) Las oficinas meteorológicas deberán suministrar a los centros de información de vuelo y a los centros de control de área, a intervalos adecuados, datos actuales de presión para el reglaje de altímetros, respecto a los lugares especificados por el centro de información de vuelo o por el centro de control de área en cuestión.

c) Dependencias que suministran servicio de control de aproximación.

1) Las oficinas meteorológicas deberán proporcionar a las dependencias que suministran servicio de control de aproximación, informes y pronósticos meteorológicos actualizados correspondientes al espacio aéreo y a los aeródromos que les concierna. Los informes especiales y las enmiendas de los pronósticos se comunicarán a las dependencias que suministran servicios de control de aproximación tan pronto como estén disponibles, de conformidad con los criterios establecidos, sin esperar al próximo informe o pronóstico ordinario. Cuando se utilicen anemómetros múltiples se señalarán claramente los indicadores con los que están conectados, con objeto de identificar la pista y la sección de ésta que corresponde a cada anemómetro.

2) Las oficinas meteorológicas facilitarán a las dependencias que suministran servicio de control de aproximación, datos actuales de presión para el reglaje de altímetros, respecto a los lugares especificados por la dependencia que suministre el servicio de control de aproximación.

3) Las dependencias que suministran servicio de control de aproximación para la aproximación final, el aterrizaje y el despegue, estarán equipadas con indicadores para conocer el viento en la superficie. El indicador o los indicadores estarán relacionados con los mismos puntos de observación y obtendrán sus lecturas de los mismos anemómetros a que están conectados los correspondientes indicadores instalados en la Torre de Control de aeródromo y en la Estación Meteorológica, cuando tal estación exista.

4) Toda vez que se disponga de información sobre la cizalladura del viento que pudiera afectar adversamente a las aeronaves en la trayectoria de aproximación o despegue o durante la aproximación en circuito, se proporcionará dicha información a las dependencias de tránsito aéreo que prestan servicio de control para la aproximación final, el aterrizaje y el despegue.

d) Torres de control de aeródromo.

1) Las oficinas meteorológicas deberán proporcionar a las torres de control de aeródromo informes y pronósticos meteorológicos actuales respecto al aeródromo que les concierna. Los informes especiales y las enmiendas de los pronósticos se comunicarán a las Torres de Control de aeródromo tan pronto como estén disponibles, de conformidad con los criterios establecidos, sin esperar al próximo informe o pronóstico ordinario.

2) Las oficinas meteorológicas deberán suministrar a las torres de control de aeródromos datos de presión actuales para el reglaje de altímetros, correspondientes al aeródromo en cuestión.

3) Las Torres de Control de aeródromo estarán equipadas con presentadores visuales para conocer el viento en la superficie. Los presentadores visuales estarán relacionados con los mismos puntos de observación y obtendrán sus lecturas de los mismos sensores a que estén conectados los correspondientes indicadores instalados en la Estación Meteorológica, cuando tal estación exista. Cuando se utilicen anemómetros múltiples se señalarán claramente los indicadores con los que están conectados, con objeto de identificar la pista y la sección de ésta que corresponde a cada anemómetro.

4) Las Torres de Control de aeródromo en aeródromos donde el alcance visual en la pista se mida por medios instrumentales, deberán equiparse con indicadores que permitan la lectura del valor o valores actuales del alcance visual en la pista. Estos indicadores deberán estar relacionados con los mismos puntos de observaciones y obtener sus lecturas de los mismos dispositivos medidores del alcance visual en la pista que los correspondientes indicadores instalados en la Estación de Meteorológica, cuando tal estación exista.

5) Toda vez que se disponga de información sobre la cizalladura del viento que pudiera afectar adversamente a las aeronaves en la trayectoria de aproximación o despegue o durante la aproximación en circuito y a las aeronaves en la pista durante el recorrido de aterrizaje o la carrera de despegue, se proporcionará dicha información a las Torres de Control.

e) Estaciones de comunicaciones.

Cuando sea necesario para fines de información de vuelo las oficinas de observancia meteorológica deberán suministrar informes y pronósticos meteorológicos actuales a las Estaciones de comunicaciones. Una copia de dicha información se enviará al centro de control de área.

103. Información sobre las condiciones de aeródromo y el estado operacional de las correspondientes instalaciones.

Se mantendrá al corriente a las torres de control de aeródromo y a las dependencias que suministran servicio de control de aproximación sobre las condiciones del área de movimiento que sean de importancia para las operaciones, incluyendo la existencia de peligros transitorios y el estado operacional de cualquier instalación relacionada con el aeródromo o aeródromos que les conciernan.

105. Información sobre el estado operacional de los servicios de navegación.

Se mantendrá a las dependencias ATS continuamente informadas sobre el estado operacional sobre los servicios de radionavegación y las ayudas visuales esenciales para los procedimientos de despegue, salida, aproximación y aterrizaje dentro de su área de responsabilidad y de los servicios de radionavegación y las ayudas visuales esenciales para el movimiento en la superficie.

Nota: En cuanto a las anomalías e interferencias en el sistema GNSS, debe tenerse presente lo establecido en las Normas para la Navegación Aérea con sistema Mundial para navegación por satélite (Disp. CRA Nº 55/07).

107. Información sobre globos libres no tripulados.

Los operadores de globos libres no tripulados mantendrán informadas a las dependencias correspondientes de los Servicios de Tránsito Aéreo sobre los detalles de vuelos de globos libres no tripulados, de conformidad con las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) Parte 91 correspondientes.

109. Información sobre la actividad volcánica.

Conforme se estipule en un Acuerdo suscripto entre las Autoridades competentes, el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) a través del VAAC correspondiente, facilitará a las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo la información actualizada acerca de la actividad volcánica precursora de nubes de cenizas volcánicas que podrían afectar al espacio aéreo utilizado por los vuelos dentro de su zona de responsabilidad.

110. Información sobre nubes de materiales radiactivos y de sustancias químicas tóxicas.

Conforme se estipule en un Acuerdo suscripto entre las Autoridades competentes, el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), se transmitirá a las dependencias ATS mediante informes especiales, información acerca de la liberación en la atmósfera de materiales radiactivos o sustancias químicas tóxicas que podrían afectar al espacio aéreo utilizado por los vuelos dentro de su zona de responsabilidad.

Apéndice 1

Principios que regulan la identificación de los tipos de RNP y la identificación de rutas ATS distintas de las rutas normalizadas de salida y llegada

1. Designadores para rutas ATS y tipos de RNP

1.1 El objeto de un sistema de designadores de rutas y tipos de performance de navegación requerida (RNP) aplicables a determinados tramos de rutas o áreas ATS es, teniendo en cuenta los requisitos, permitir a los pilotos así como al ATS:

a) Hacer referencia sin ambigüedades a cualquier ruta ATS sin la necesidad de recurrir al uso de coordenadas geográficas u otros medios para describirla.

b) Relacionar una ruta ATS a la estructura vertical específica del espacio aéreo que corresponda.

c) Indicar el nivel de precisión de performance de navegación que se requiere cuando se vuela a lo largo de una ruta ATS o dentro de un área determinada, y

d) Indicar que una ruta es utilizada principal o exclusivamente por ciertos tipos de aeronaves.

1.2 A fin de satisfacer este propósito, el sistema designador deberá:

a) Permitir la identificación de cualquier ruta ATS de manera simple y única.

b) Evitar redundancias.

c) Ser utilizable por los sistemas de automatización terrestres y de a bordo.

d) Permitir la brevedad máxima durante el uso operacional.

e) Proporcionar suficientes posibilidades de ampliación para satisfacer cualquier requisito futuro sin necesidad de cambios fundamentales.

1.3 Por lo tanto, las rutas ATS controladas, con asesoramiento y no controladas, con excepción de las rutas normalizadas de llegada y salida, deberán identificarse tal como se indica a continuación.

2. Composición del Designador

2.1 El designador de ruta ATS deberá Consistir en el designador básico suplementado, si es necesario, con:

a) Un prefijo, como se indica en 2.3.

b) Una letra adicional, como se indica en 2.4.

2.1.1 El número de caracteres necesarios para componer el designador no excederá de seis.

2.1.2 El número de caracteres necesarios para componer el designador deberá ser en lo posible de cinco como máximo.

2.2 El designador básico consistirá normalmente de una letra del alfabeto seguida de un número del 1 al 999.

2.2.1 La selección de las letras se hará entre las que a continuación se indican:

a) A, B, G, R para rutas que formen parte de las redes regionales de rutas ATS y que no sean rutas de navegación de área.

b) L, M, N, P para rutas de navegación de área que formen parte de las redes regionales de rutas ATS.

c) H, J, V, W para rutas que no formen parte de las redes regionales de rutas ATS y que no sean rutas de navegación de área.

d) Q, T, Y, Z para rutas de navegación de área, que no formen parte de las redes regionales de rutas ATS.

2.3 Cuando proceda, se añadirá una letra suplementaria, en forma de prefijo, al designador básico, de acuerdo con lo siguiente:

a) K para indicar una ruta de nivel bajo establecida para ser utilizada principalmente por helicópteros.

b) U para indicar que la ruta o parte de ella está establecida en el espacio aéreo superior.

c) S para indicar una ruta establecida exclusivamente para ser utilizada por las aeronaves supersónicas durante la aceleración, deceleración y durante el vuelo supersónico.

2.4 Cuando lo prescriba la autoridad ATS competente o se base en acuerdos regionales de navegación aérea, podrá añadirse una letra suplementaria después del designador básico de la ruta ATS en cuestión, con el fin de indicar el tipo de servicio prestado o la performance de viraje requerida en la ruta de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:

a) Para Las rutas RNP 1 al FL 200 y por encima del mismo, la letra Y para indicar que todos los virajes en la ruta entre 30° y 90° se efectuarán dentro de la tolerancia RNP permisible siguiendo un arco tangencial entre los tramos rectos, definido por un radio de 22,5 NM (p. ej., A123Y[1]).

b) Para las rutas RNP 1 al FL 190 e inferiores, la letra Z para indicar que todos los virajes en la ruta entre 30° y 90° se efectuarán dentro de la tolerancia RNP permisible siguiendo un arco tangencial entre los tramos rectos, definido por un radio de 15 NM (p. ej. G246Z [1]).

c) La letra F, para indicar que en la ruta o parte de ella solamente se proporciona servicio asesor.

d) La letra G, para indicar que en la ruta o parte de ella solamente se proporciona servicio de información de vuelo.

3. Asignación de Designadores Básicos

3.1 Los designadores básicos de rutas ATS se asignarán de conformidad con los siguientes principios.

3.1.1 Se asignará el mismo designador básico para toda la longitud de una ruta troncal principal, independientemente de las áreas de control terminal, de los Estados o regiones que atraviesen.

3.1.2 Cuando dos o más rutas principales tengan un tramo común, se asignará a ese tramo cada uno de los designadores de las rutas de que se trate, excepto cuando ello entrañe dificultades para el suministro del servicio de tránsito aéreo, en cuyo caso, por común acuerdo, sólo se asignará un designador.

3.1.3 Un designador básico asignado a una ruta no se asignará a ninguna otra ruta.

3.1.4 Las necesidades, en cuanto a designadores, se notificarán a las oficinas regionales de la OACI, para fines de coordinación.

4. Uso de Designadores en las Comunicaciones

4.1 En comunicaciones impresas, el designador se expresará siempre con no menos de dos ni más de seis caracteres.

4.2 En las comunicaciones orales, la letra básica de un designador se pronunciará de conformidad con el alfabeto de deletreo de la OACI.

4.3 Cuando se empleen los prefijos K, U o S, especificados en 2.3, en las comunicaciones orales se pronunciarán de la manera siguiente:

K – KOPTER

U – UPPER

S – SUPERSONIC

La palabra “kopter” se pronunciará como la palabra “helicopter” y las palabras “upper” y “supersonic” como en el idioma inglés.

4.4 cuando se empleen las letras “F”, “G”, “Y” o “Z”, tal como se especifica en 2.4, no se exigirá que la tripulación de vuelo las utilice en sus comunicaciones orales.

Apéndice 2

Principios que regulan el Establecimiento e Identificación de los Puntos Significativos

1. Establecimiento de Puntos Significativos

1.1 Siempre que sea posible, los puntos significativos deberán establecerse con referencia a radioayuda terrestres para la navegación, preferiblemente VHF o ayudas de frecuencias superiores.

1.2 En los casos en que no existan tales radioayudas terrestres para la navegación, se establecerán puntos significativos en emplazamientos que puedan determinarse mediante ayudas autónomas de navegación de a bordo, o, cuando se vaya a efectuar la navegación por referencia visual al terreno, mediante observación visual. Ciertos puntos podrían designarse como “puntos de transferencia de control”, por acuerdo mutuo entre dependencias de control de tránsito aéreo adyacente o puntos de control afectados.

2. Designadores de puntos significativos marcados por el emplazamiento de una radioayuda para la navegación

2.1 Lenguaje claro (nombres) para los puntos significativos marcados por el emplazamiento de una radioayuda para la navegación.

2.1.1 Siempre que sea factible, los puntos significativos se nombrarán por referencia a lugares geográficos identificables preferiblemente prominentes.

2.1.2 Al seleccionar un nombre para el punto significativo se tendrá cuidado en asegurar que concurran las siguientes condiciones:

a) El nombre no deberá crear dificultades de pronunciación para los pilotos ni para el personal ATS, cuando hablen en los idiomas utilizados en las comunicaciones ATS. Cuando el nombre de un lugar geográfico dé motivo a dificultades de pronunciación en el idioma nacional escogido para designar un punto significativo, se seleccionará una versión abreviada o una contracción de dicho nombre, que conserve lo más posible de su significado geográfico.

Ejemplo: FUERSTENFELDBRUCK = FURSTY

b) El nombre deberá ser fácilmente inteligible en las comunicaciones orales y no deberá dar lugar a equívocos con los de otros puntos significativos de la misma área general. Además, el nombre no deberá crear confusión con respecto a otras comunicaciones intercambiadas entre los servicios de tránsito aéreo y los pilotos.

c) El nombre, de ser posible, deberá constar por lo menos de seis letras y formar dos sílabas y preferiblemente no más de tres.

d) El nombre seleccionado deberá designar tanto el punto significativo como la radioayuda para la navegación que lo marque.

2.2 Composición de designadores codificados para los puntos significativos marcados por el emplazamiento de una radioayuda para la navegación.

2.2.1 El designador en clave será el mismo que la identificación de radio de la radioayuda para la navegación. De ser posible, estará compuesto de tal forma que facilite la asociación mental con el nombre del punto en lenguaje claro.

2.2.2 Los designadores codificados no deberán duplicarse dentro de una distancia de 600 NM del emplazamiento de la radioayuda para la navegación de que se trate, salvo lo consignado a continuación.

2.3 Las necesidades de los Estados, en cuanto a designadores codificados, se notificarán a las oficinas regionales de la OACI, para su coordinación.

3. Designadores de puntos significativos que no estén marcados por el emplazamiento de una radioayuda para la navegación

3.1 En el caso en que se necesite un punto significativo en un lugar no señalado por el emplazamiento de una radioayuda para la navegación, el punto significativo se designará mediante un “nombre-clave” único de cinco letras y fácil de pronunciar. Este nombre-clave sirve entonces de nombre y de designador codificado del punto significativo.

3.2 Este designador de nombre-clave se elegirá de modo que se evite toda dificultad de pronunciación por parte de los pilotos o del personal ATS, cuando hablen en el idioma usado en las comunicaciones ATS. Ejemplos: ADOLA, KODAP.

3.3 El designador de nombre-clave deberá reconocerse fácilmente en las comunicaciones orales y no confundirse con los designadores de otros puntos significativos de la misma área general.

3.4 El designador de nombre-clave asignado a un punto significativo no se asignará, de ser posible, a ningún otro punto significativo.

3.5 Las necesidades de los Estados, en materia de designadores en nombre-clave, se notificarán a las oficinas regionales de la OACI para su coordinación.

3.6 En las áreas donde no se haya establecido un sistema de rutas fijas o donde las rutas seguidas por las aeronaves varíen según consideraciones de carácter operacional, los puntos significativos se determinarán y notificarán en función de coordenadas geográficas del Sistema Geodésico Mundial - 1984 (WGS-84) si bien los puntos significativos permanentemente establecidos para servir de puntos de entrada y salida en dichas áreas, se designarán de conformidad con 2 ó 3.

4. Uso de Designadores en las Comunicaciones

4.1 Normalmente, el nombre seleccionado de acuerdo con 2 ó 3 se utilizará para referirse al punto significativo en las comunicaciones orales. Si no se utiliza el nombre en lenguaje claro de un punto significativo marcado por el emplazamiento de una radioayuda para la navegación, seleccionado de conformidad con 2.1, se sustituirá por el designador codificado que, en las comunicaciones orales, se pronunciará de conformidad con el alfabeto de deletreo de la OACI.

4.2 En las comunicaciones impresas y codificadas, para referirse a un punto significativo, sólo se usará el designador codificado o el nombre-clave seleccionado.

5. Puntos Significativos Utilizados para hacer las Notificaciones

5.1 A fin de permitir que el ATS obtenga información relativa a la marcha de las aeronaves en vuelo, los puntos significativos seleccionados quizás requieran designarse como puntos de notificación.

5.2 Al determinar dichos puntos, se considerarán los factores siguientes:

a) El tipo de servicios de tránsito aéreo facilitado.

b) El volumen de tránsito que se encuentra normalmente.

c) La precisión con que las aeronaves pueden ajustarse al plan de vuelo actualizado.

d) La velocidad de las aeronaves.

e) Las mínimas de separación aplicadas.

f) La complejidad de la estructura del espacio aéreo.

g) El método o métodos de control empleados.

h) El comienzo o final de las fases significativas de vuelo (ascenso, descenso, cambio de dirección, etc.).

i) Los procedimientos de transferencia de control.

j) Los aspectos relativos a la seguridad y a la búsqueda y salvamento.

k) El volumen de trabajo en el puesto de pilotaje y el de las comunicaciones aeroterrestres.

5.3 Los puntos de notificación se establecerán ya sea con carácter “obligatorio” o “facultativo”.

5.4 En el establecimiento de los puntos de notificación obligatoria se aplicarán los siguientes principios:

a) Los puntos de notificación obligatoria se limitarán al mínimo necesario para el suministro regular de información a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo acerca de la marcha de las aeronaves en vuelo, teniendo presente la necesidad de mantener reducido al mínimo el volumen de trabajo en el puesto de pilotaje y en el del controlador, así como la carga de las comunicaciones aeroterrestres.

b) La existencia de una radioayuda para la navegación en un lugar dado, no le conferirá necesariamente la calidad de punto de notificación obligatoria.

c) Los puntos de notificación obligatoria no deberán establecerse necesariamente en los límites de una región de información de vuelo ni en los de un área de control.

5.5 Los puntos de notificación “facultativa” pueden establecerse de acuerdo con las necesidades de los servicios de tránsito aéreo en cuanto a informes de posición adicionales cuando las condiciones de tránsito así lo exijan.

5.6 Se revisará regularmente la designación de los puntos de notificación obligatoria y facultativa, con miras a conservar reducidos al mínimo los requisitos de notificación de posición ordinarios, para asegurar servicios de tránsito aéreo eficientes.

5.7 La notificación ordinaria sobre los puntos de notificación obligatoria no deberá constituir sistemáticamente una obligación para todos los vuelos en todas las circunstancias. Al aplicar este principio, deberá prestarse atención especial a lo siguiente:

a) No se deberá exigir a las aeronaves de gran velocidad y que operan a alto nivel que efectúen notificaciones de posición ordinarias sobre todos los puntos de notificación establecidos con carácter obligatorio para las aeronaves de poca velocidad y de bajo nivel de vuelo.

b) No se deberá exigir a las aeronaves que crucen en tránsito un área de control terminal, que efectúen notificaciones ordinarias de posición con la misma frecuencia que las aeronaves que llegan o salen.

5.8 En las zonas en que no puedan aplicarse los principios citados, relativos al establecimiento de puntos de notificación, podría establecerse un sistema de notificación por referencia a meridianos de longitud o paralelos de latitud, expresados en números enteros de grados.

Apéndice 3

Principios que Regulan la Identificación de Rutas Normalizadas de Salida y de Llegada y los Procedimientos Conexos

1. Designadores de rutas normalizadas de salida y de llegada y procedimientos conexos

1.1 El sistema de designadores deberá:

a) Permitir la identificación de cada ruta de un modo simple e inequívoco.

b) Hacer una clara distinción entre: rutas de salida y rutas de llegada; rutas de salida o llegada y otras rutas ATS; rutas que requieren que la navegación se haga con referencia a radioayudas terrestres o a ayudas autónomas de a bordo, y rutas que requieren que la navegación se haga con referencia visual a la tierra.

c) Ser compatible con el tratamiento de datos ATS y de a bordo y con los requisitos en materia de presentación visual.

d) Ser breve al máximo en su aplicación operacional.

e) Evitar la redundancia.

f) Proporcionar suficientes posibilidades de ampliación en previsión de futuros requisitos sin necesidad de cambios fundamentales.

1.2 Cada ruta se identificará mediante un designador en lenguaje claro y el designador en clave correspondiente.

1.3 En las comunicaciones orales, se reconocerá fácilmente que los designadores se refieren a rutas normalizadas de salida o de llegada, y éstos no deberán crear ninguna dificultad de pronunciación para los pilotos ni para el personal ATS.

2. Composición de los designadores

2.1 Designador en Lenguaje claro.

2.1.1 El designador en lenguaje claro de una ruta normalizada de salida o de llegada constará de:

a) Un indicador básico; seguido de

b) Un indicador de validez; seguido de

c) Un indicador de ruta, de ser necesario; seguido de

d) La palabra “salida” o llegada”; seguida de

e) La palabra “visual”, si se ha determinado que la ruta sea utilizada por aeronaves que operen de conformidad con las reglas de vuelo visual (VFR).

2.1.2 El indicador básico será el nombre o el nombre en clave del punto significativo en el que termina la ruta normalizada de salida o en el que empieza la ruta normalizada de llegada.

2.1.3 El indicador de validez será un número de 1 a 9.

2.1.4 El indicador de ruta será una letra del alfabeto. No utilizará ni la letra “I” ni la letra “O”.

2.2 Designador en clave.

El designador en clave de una ruta normalizada de salida o de llegada, de vuelo por instrumentos o visual, constará:

a) del designador en clave o el nombre en clave del punto importante descrito en 2.1.1 a); seguido de

b) del indicador de validez mencionado en 2.1.1 b); seguido de

c) del indicador de ruta indicado en 2.1.1 c), de ser necesario.

3. Asignación de Designadores

3.1 Se asignará un designador separado para cada ruta.

3.2 Para distinguir entre dos o más rutas que se refieran al mismo punto significativo (a las que, por lo tanto, se les ha asignado el mismo indicador básico), se asignará un indicador separado como se describe en 2.1.4 a cada ruta.

4. Asignación de Indicadores de Validez

4.1 Se asignará un indicador de validez para cada ruta a fin de identificar la ruta actualmente vigente.

4.2 El primer indicador de validez que se asigne será el número “1”.

4.3 Cuando se modifique una ruta se asignará un nuevo indicador de validez, consistente en el siguiente número superior. Al número “9” seguirá el número “1”.

5. Ejemplos de Designadores en Lenguaje Claro y en Clave

5.1 Ejemplo 1: Ruta normalizada de salida - vuelo por instrumentos:

ALFA (A) identifica una de varias rutas establecidas con referencia a KODAP, y es un signo específico asignado a esta ruta.

a) Designador en lenguaje claro: BRECON UNO
SALIDA

b) Designador en clave: BCN 1

5.1.1 Significado: El designador identifica una ruta normalizada de salida para vuelo por instrumentos, que termina en el punto importante BRECON (indicador básico). BRECON es una instalación de radionavegación con la identificación BCN (indicador básico del designador en clave). El indicador de validez UNO (1 en el designador en clave) significa o bien que la versión original de la ruta sigue todavía vigente o bien que se ha hecho un cambio de la versión anterior NUEVE (9) a la versión vigente actualmente UNO (1) (véase 4.3). La ausencia de un indicador de ruta (véanse 2.1.4 y 3.2) significa que se ha establecido únicamente una ruta —en este caso, una ruta de salida— con referencia a BRECON.

5.2 Ejemplo 2: Ruta normalizada de llegada — vuelo por instrumentos:

a) Designador en lenguaje claro KODAP DOS ALFA
LLEGADA

b) Designador en clave KODAP 2 A

5.2.1 Significado: Este designador identifica una ruta normalizada de llegada para vuelos por instrumentos que empieza en el punto significativo KODAP (indicador básico). KODAP es un punto significativo no señalado por el emplazamiento de una radioayuda para la navegación y, por lo tanto, se le ha asignado un nombre clave de cinco letras de conformidad con el Apéndice 2. El indicador de validez DOS (2) significa que se ha hecho un cambio de la versión anterior UNO (1) a la versión DOS (2), vigente actualmente. El indicador de ruta ALFA (A) identifica una de varias ruta establecidas con referencia a KODAP, y es un signo específico asignado a esta ruta.

5.3 Ejemplo 3: Ruta normalizada de salida - vuelo visual:

a) Designador en lenguaje claro ADOLA CINCO BRAVO
SALIDA VISUAL

b) Designador en clave: ADOLA 5B

5.3.1 Significado: Este designador identifica una ruta normalizada de salida para vuelos controlados VFR que termina en ADOLA, un punto significativo no señalado por el emplazamiento de una radioayuda para la navegación. El indicador de validez CINCO (5) significa que se ha hecho un cambio de la versión anterior CUATRO (4) a la versión CINCO (5), vigente actualmente. El indicador de ruta BRAVO (B) identifica una de varias rutas establecidas con referencia a ADOLA.

6. Composición de los Designadores para los Procedimientos de Aproximación MLS/RNAV

6.1 Designador en lenguaje claro

6.1.1 El designador en lenguaje claro de un procedimiento de aproximación MLS/RNAV constará de:

a) “MLS”; seguido de

b) Un indicador básico; seguido de

c) o) Un indicador de validez; seguido de

d) Un indicador de ruta; seguido de

e) La palabra “aproximación”; seguida de

f) Un designador de la pista para la cual se diseña el procedimiento.

6.1.2 El indicador básico será el nombre o el nombre en clave del punto significativo en el que empieza el procedimiento de aproximación.

6.1.3 El indicador de validez será un número de 1 a 9.

6.1.4 El indicador de ruta será una letra del alfabeto. No se utilizará ni la letra “i” ni la letra “O”.

6.2 Designador en clave

6.2.1 El designador en clave de un procedimiento de aproximación MLS/RNAV Constará de:

a) “MLS”; seguido de

b) El designador en clave o el nombre en clave del punto significativo descrito en 6.1.1 b); seguido de

c) El indicador de validez mencionado en 6.1.1 c); seguido de

d) El indicador de ruta mencionado en 6.1.1 d), seguido de

e) El designador de pista indicado en 6.1.1 f).

6.3 Asignación de designadores.

6.3.1 La asignación de designadores para los procedimientos de aproximación MLS/RNAV se ajustará a lo establecido en el párrafo 3. A las rutas con derrotas idénticas pero perfiles de vuelo diferentes se les asignarán indicadores de ruta distintos.

6.3.2 La letra del indicador de ruta para los procedimientos de aproximación MLS/RNAV se asignará unívocamente a todas las aproximaciones a un aeropuerto hasta haberse utilizado todas las letras. Sólo entonces podrá repetirse la letra del indicador de ruta. No se permitirá el uso del mismo indicador de ruta para dos rutas que utilizan la misma instalación MLS terrestre.

6.3.3 La asignación del indicador de validez para los procedimientos de aproximación se ajustará a lo establecido en el párrafo 4.

6.4 Ejemplo de designadores en lenguaje claro y en clave

6.4. 1 Ejemplo:

a) Designador en lenguaje claro: MLS HAPPY UNO ALFA APROXIMACION PISTA UNO OCHO IZQUIERDA

b) Designador en clave: MLS HAPPY 1 A 18L

6.4.2 Significado: El designador identifica un procedimiento de aproximación MLS/RNAV que empieza en el punto significativo HAPPY (indicador básico). HAPPY es un punto significativo no señalado por el emplazamiento de una radio ayuda para la navegación y, por lo tanto, se le ha asignado un nombre en clave de cinco letras, de conformidad con el Apéndice 2 de este Reglamento. El indicador de validez UNO (1) significa que la versión original de la ruta aún está vigente o que se ha hecho un cambio de la versión anterior NUEVE (9) a la versión UNO (1) vigente actualmente. El indicador de ruta ALFA (A) identifica una de varias rutas establecidas con referencia a HAPPY y es un signo específico asignado a esta ruta.

7. Utilización de designadores en las comunicaciones

7.1 En las comunicaciones orales, se utilizará únicamente el designador en lenguaje claro.

Nota. A los efectos de la identificación de rutas, las palabras ‘salida’, ‘llegada’ y ‘visual’ descritas en 2.1.1 d) y 2. 1. 1 e) se consideran un elemento integrante del designador en lenguaje claro.

7.2 En las comunicaciones impresas o en clave, se utilizará únicamente el designador en clave.

8. Presentación Visual de las Rutas y Procedimientos al Control de Tránsito Aéreo.

8.1 Se dispondrá de una descripción detallada de cada ruta normalizada de salida o de llegada/ procedimiento de aproximación en vigencia actualmente, incluidos el designador en lenguaje claro y el designador en clave, en los puestos de trabajo en los que se asignan las rutas/los procedimientos a las aeronaves como parte de la autorización ATC, o que tengan alguna otra relación con el suministro de servicios de control de tránsito aéreo.

8.2 Siempre que sea posible también se hará una presentación gráfica de las rutas/los procedimientos”.

Apéndice 4. Clases de Espacio Aéreo ATS – Servicios Suministrados y Requisitos de Vuelo

–

CLASE	REGLAS DE VUELO	SERVICIOS BRINDADOS	SEPARACION PROPORCIONADA	MINIMAS DE VISIBILIDAD Y DISTANCIA DE LAS NUBES	LIMITACIONES DE VELOCIDAD	REQUISITOS DE COMUNICACIONES	PERMISO DEL ATC	ESPACIO AEREO DE APLICACION
A	IFR	Control de Tránsito Aéreo. Información de Vuelo. Alerta.	A todas las aeronaves.	No se aplica.	No se aplica.	Permanente en ambos sentidos.	Si	AWY y TMA por encima del FL 195 hasta el límite superior. (Se requiere habilitación de vuelo por instrumentos).
B	IFR Y VFR	Control de Tránsito Aéreo. Información de Vuelo. Alerta.	A todas las aeronaves.	**IFR:** No se aplica **VFR:** En Areas de Control: -visibilidad: 8 km. libre de nubes. En CTR: -visibilidad: 5 km. -distancia de las nubes: vert. 500 ft. horiz. 1500 mts. En vuelo a 1000 ft. AGL o por debajo, libre de nubes horizontalmente y por debajo de la aeronave.	Máxima IAS 250 KT por debajo del FL 100.	Permanente en ambos sentidos.	Si	AWY y TMA por encima del FL 145 hasta FL 195. CTR donde se brinde servicio de control Radar. (Se requiere como mínimo habilitación de vuelo VFR Controlado, conocimiento y habilidad en la aplicación de las Normas y Procedimientos de Comunicaciones).
C	IFR Y VFR	Control de Tránsito Aéreo. Información de Vuelo. Alerta.	A todos los IFR entre si y a los IFR de los VFR. Información de Tránsito entre vuelos VFR.	**IFR:** no se aplica **VFR:** Visibilidad: -a FL 100 o por encima: 8 km. -por debajo de FL 100: 5 km. Distancia de las nubes: vert. 1000 ft horiz. 1500 mts. En CTR: -visibilidad: 5 km. -distancia de las nubes: vert. 500 ft horiz. 1500 mts. En vuelo a 1000 ft. AGL o por debajo, libre de nubes horizontalmente y por debajo de la aeronave.	Máxima IAS 250 KT por debajo del FL 100.	Permanente en ambos sentidos.	Si	AWY y TMA desde su límite inferior hasta FL 145; CTR y ATZ de Aeródromos con IAC. (Se requiere como mínimo habilitación de vuelo VFR Controlado excepto en ATZ). Se requiere conocimiento y habilidad en la aplicación de las Normas y Procedimientos de Comunicaciones).
D	IFR Y VFR	Control de Tránsito Aéreo. Información de Vuelo. Alerta.	A todos los IFR entre si. Información de Tránsito entre IFR/VFR.	**IFR:** no se aplica. **VFR:** Visibilidad: 5 km. Distancia de las nubes: vert. 500 ft horiz. 1500 mts. En vuelo a 1000 ft. AGL o por debajo, libre de nubes horizontalmente y por debajo de la aeronave.	Máxima IAS 250 KT por debajo del FL 100.	Permanente en ambos sentidos.	Si	ATZ de aeródromos controlados sin IAC. (Se requiere conocimiento y habilidad en la aplicación de las Normas y Procedimientos de Comunicaciones).

CLASE	REGLAS DE VUELO	SERVICIOS BRINDADOS	SEPARACION PROPORCIONADA	MINIMAS DE VISIBILIDAD Y DISTANCIA DE LAS NUBES	LIMITACIONES DE VELOCIDAD	REQUISITOS DE COMUNICACIONES	PERMISO DEL ATC	ESPACIO AEREO DE APLICACION
E	NO ES APLICABLE EN LA REPUBLICA ARGENTINA.							
F	IFR	Asesor de Tránsito Aéreo. Información de Vuelo. Alerta.	IFR de IFR siempre que sea posible sugerir una separación (incumbe al piloto decidir si seguirá o no el asesoramiento)	No se aplica.	No se aplica.	Permanente en ambos sentidos.	No	Todo espacio aéreo no controlado sobre el territorio nacional y sobre el mar hasta 100 NM de la costa, por encima del FL 245 hasta FL 450 inclusive.
G	IFR Y VFR	Información de Vuelo. Alerta.	Ninguna.	**IFR:** No se aplica. **VFR:** Visibilidad: -a FL 100 o por encima: 8 km. -por debajo de FL 100: 5 km. Distancia de las nubes: vert. 1000 ft. horiz. 1500 mts. En ATZ de aeródromos no controlados: -fuera de CTR: visib. 2500m -dentro de CTR: visib. 5 km. Distancia de las nubes: vert. 500 ft. horiz. 1500 mts. En vuelo a 1000 ft AGL o por debajo, libre de nubes horizontalmente y por debajo de la aeronave.	Máxima IAS 250 KT por debajo del FL 100.	IFR: Permanente en ambos sentidos. VFR: no	No	Todo espacio aéreo no controlado (incluye sectores VFR, corredores VFR, ATZ's de Aeródromos no controlados y rutas sin servicio de control de tránsito aéreo) exceptuando el espacio aéreo que comprende la clase F.

NOTA: La visibilidad aplicable a los vuelos VFR Especiales es de 2500m. Las Áreas Restringidas, Prohibidas y Peligrosas, cuando no estén activadas, adoptarán la clasificación del espacio aéreo dentro del cual se encuentren.

Apéndice 5.

Requisitos de Calidad de los Datos Aeronáuticos

Tabla 1. Latitud y longitud

Latitud y longitud	Exactitud y tipo de datos	Integridad y clasificación
Puntos de los límites de las regiones de información de vuelo	2 km (1 NM) declarada	1×10^{-3} ordinaria
Puntos de los límites de las zonas P, R, D (situadas fuera de los límites CTA/CTZ)	2 km (1 NM) declarada	1×10^{-3} ordinaria
Puntos de los límites de las zonas P, R, D (situadas dentro de los límites CTA/CTZ)	100 m calculada	1×10^{-5} esencial
Puntos de los límites CTA/CTA	100 m calculada	1×10^{-5} esencial
Ayudas para la navegación y puntos de referencia en ruta, de espera y STAR/SID	100 m levantamiento topográfico/calculada	1×10^{-5} esencial
Obstáculos en ruta	100 m levantamiento topográfico	1×10^{-3} ordinaria
Puntos de referencia/puntos de aproximación final y otros puntos de referencia/puntos esenciales que incluyan los procedimientos de aproximación por instrumentos	3 m levantamiento topográfico/calculada	1×10^{-5} esencial

Tabla 2. Elevación/altitud/altura

Elevación/altitud/altura	Exactitud y tipo de datos	Integridad y clasificación
Altura sobre el umbral, para aproximaciones de precisión	0,5 m o 1 ft calculada	1×10^{-8} crítica
Altitud/altura de franqueamiento de obstáculos (OCA/H)	según lo especificado en los PANS-OPS (Doc 8168)	1×10^{-5} esencial
Obstáculos en ruta, elevaciones	3 m (10 ft) levantamiento topográfico	1×10^{-3} ordinaria
Equipo radiotelemétrico (DME), elevación	30 m (100 ft) levantamiento topográfico	1×10^{-5} esencial
Altitud para los procedimientos de aproximación por instrumentos	según lo especificado en los PANS-OPS (Doc 8168)	1×10^{-5} esencial
Altitudes mínimas	50 m o 100 ft calculada	1×10^{-3} ordinaria

Tabla 3. Declinación y variación magnética

Declinación/variación	Exactitud y tipo de datos	Integridad y clasificación
Declinación de la estación de la ayuda para la navegación VHF NAVAID utilizada para la alineación técnica	1 grado levantamiento topográfico	1×10^{-5} esencial
Variación magnética de la ayuda para la navegación NDB	1 grado levantamiento topográfico	1×10^{-3} ordinaria

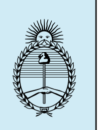
Tabla 4. Marcación

Marcación	Exactitud y tipo de datos	Integridad y clasificación
Tramos de las aerovías	1/10 grados calculada	1×10^{-3} ordinaria
Determinación de los puntos de referencia en ruta y de área terminal	1/10 grados calculada	1×10^{-3} ordinaria
Tramos de rutas de llegada/salida de área terminal	1/10 grados calculada	1×10^{-3} ordinaria
Determinación de los puntos de referencia para procedimientos de aproximación por instrumentos	1/100 grados calculada	1×10^{-5} esencial

Tabla 5. Longitud/distancia/dimensión

Longitud/distancia/dimensión	Exactitud y tipo de datos	Integridad y clasificación
Longitud de los tramos de las aerovías	1/10 km o 1/10 NM calculada	1×10^{-3} ordinaria
Distancia para la determinación de los puntos de referencia en ruta	1/10 km o 1/10 NM calculada	1×10^{-3} ordinaria
Longitud de los tramos de rutas de llegada/salida de área terminal	1/100 km o 1/100 NM calculada	1×10^{-5} esencial
Distancia para la determinación de los puntos de referencia para procedimientos de aproximación de área terminal y por instrumentos	1/100 km o 1/100 NM calculada	1×10^{-5} esencial





SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2249/2008

27/11/2008

Artículo 1º — Deniégase la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la Escuela Especial Nuevo Amanecer, C.U.I.T. 33-63821358-9, con domicilio legal y real en la calle Rosales 3180, José Mármol (1845), Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2308/2008

31/10/2008

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la Escuela de Psicopedagogía PROA contra la Disposición Nº 388/08 de la señora Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, la que se confirma en todos sus términos.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y Archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero).

Posadas, 21/11/2008

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles Administrativos de notificado la presente, los Cargos (L MAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas y/o tributos aplicables en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos), con más los intereses (Art. 924 CA) liquidados; intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado, se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 Código Aduanero).

INTERESADO	TIPO DOC	Número de Documento	Número de LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ALEKSINK, NESTOR PABLO	D.N.I.	16718416	1002R/08	SA46-1321/98	212.310.45
OSTROWSKI, LIDIA IRMA	D.N.I.	17090078	1685L/08	SC46-0072/03	2.655.02

CIRO DANIEL MASS, Administrador (i), Aduana de Posadas.

e. 12/12/2008 Nº 21648/08 v. 12/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se notifica a la/s firma/s que se detalla/n en el presente que se ha procedido a formular cargo/s por liquidación suplementaria de tributos de importación en los términos de la Resol. Gral. AFIP 857/00 y Ley 22.415 a quien/es se cita/n y emplaza/n para que en el plazo de (10) días procedan a la cancelación de los cargos en cuestión, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de su efectivo pago (Art. 794 CA). Consentido o ejecutoriado el presente cargo se aplicarán, vencidos los plazos estipulados, las medidas contempladas en el art. 1122 inc. c) del mismo cuerpo normativo. Asimismo se informa que cuenta con el derecho de interponer Recurso de Impugnación ante esta Dependencia sita en la calle Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas S/Nº de la ciudad de Ensenada en los términos del art. 1053 y ss. del C.A:

RAZON SOCIAL	IMPORTE	CARGO
UNILAND SA	$ 9267,10	481/03
UNILAND SA	$ 9794,65	482/03
UNILAND SA	$ 23473,76	483/03
UNILAND SA	$ 18543,28	488/03
UNILAND SA	$ 9280,51	484/03
UNILAND SA	$ 26008,88	487/03
UNILAND SA	$ 26653,54	489/03
UNILAND SA	$ 12226,49	490/03
SEINTEXS SA	$ 31752,24	506/03
SEINTEXS SA	$ 9577,43	548/03
SEINTEXS SA	$ 20957,84	550/03
SEINTEXS SA	$ 20414,13	549/03
SEINTEXS SA	$ 8594,68	552/03
SEINTEXS SA	$ 5220,92	507/03
KASLANN SA	$ 112920,30	631/03
CABLESDELSUR SA	$ 6195,54	236/04
CABLES DEL SUR SA	$ 6600,57	234/04
GOLD COAST SA	$ 6968,60	176/04
BESTAR SA	$ 1480,47	178/04
BESTAR SA	$ 9365,61	152/04
COFIS SA	$ 2608,29	170/04
COFIS SA	$ 6800,10	163/04
COFIS SA	$ 4332,64	168/04
COFIS SA	$ 3441,70	173/04
BERTINS SA	$ 5236,69	077/05
ALLCONT SA	$ 2288,35	024/08

RAZON SOCIAL	IMPORTE	CARGO
SEINTEXS SA	$ 21801,07	542/03
SEINTEXS SA	$ 18540,83	551/03
SEINTEXS SA	$ 3329,88	544/03
SEINTEXS SA	$ 11041,93	545/03
SEINTEXS SA	$ 18282,23	546/03
SEINTEXS SA	$ 21339,28	539/03
SEINTEXS SA	$ 30332,65	508/03
SEINTEXS SA	$ 8319,69	547/03
SEINTEXS SA	$ 37731,66	504/03
SEINTEXS SA	$ 19386,53	540/03
SEINTEXS SA	$ 32124,86	543/03
SEINTEXS SA	$ 43747,65	541/03
SEINTEX S SA	$ 16053,57	538/03
BUSSINES MASTER SA	$ 1603,43	191/03
CABLES DEL SUR SA	$583,74	237/04
CABLES DEL SUR SA	$ 1392,15	235/04
VANZO MARCOS TITO	$ 738,45	77/04
BESTAR SA	$ 2154,99	146/04
BESTAR SA	$ 4455,61	177/04
BESTAR SA	$ 6534,78	181/04
COFIS SA	$ 8696,54	161/04
COFIS SA	$ 11447,00	159/04
COFIS SA	$ 1559,64	167/04
SUR GROUP SRL	$ 37,79	067/04
SUDIMPEX SA	$ 10052,90	079/05
KAMUS SRL	$ 764,46	091/08

Firmado: ALBERTO ANGEL MANCUELLO, Administrador, División Aduana La Plata - (Di RALP).

e. 12/12/2008 Nº 21650/08 v. 12/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE COLON

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al artículo 1094 de la Ley 22415 dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en las actuaciones respectivas, en la Dependencia de la Aduana de Colón, Entre Ríos, República Argentina sita en Alejo Peyret 114 en el horario de 08:00 a 11.00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora (Int.), Aduana de Colón. Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 —COLON— ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	C.I.U	ACTA	EXPEDIENTE	ARTS.
- LOPEZ SORIA, JOSE JAVIER	3.197.850-1	087/2007 "G"	12459-1621-2007	947, C.A.
- VALLEJOS, RAMON JESUS	indocumentado	004/07 (pref)	12459-229-2007	947, C.A.

Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora (Int.) Aduana de Colón, Dirección Regional Aduanera, La Plata.

e. 12/12/2008 Nº 21657/08 v. 12/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE COLON

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al artículo 1094 de la Ley 22.415 dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en las actuaciones respectivas, en la Dependencia de la Aduana de Colón, Entre Ríos, República Argentina sita en Alejo Peyret 114 en el horario de 08:00 a 11.00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas. — LIC. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora (Int.), Aduana de Colón. Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 —COLON— ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	C.I.	ACTA	EXPEDIENTE	ARTS.
PEREIRA BOEIRA, Cleves Leone	1035890779	127/06 "G"	12459-1389-2006	979, C.A
STANG, Jorge Alberto	D.N.I. 21.820.773	209/06 "G"	12459-2276-2006	977, C.A.
LOGIURATO, Domingo	CI 3.397.108-8	230/06 "G"	12459-2662-06	979, C.A.
ALEXANDRE, María Inés	CI 9038894433	124/06 "G"	12459-1386-2006	979, C.A.
ACOSTA, José A.	C.I.U. 3.501.257-7	083/06 "G"	12459-827-2006	977, C.A.
TABAKIAN, Sultana	C.I.U 697.739-8	006/06 "G"	12459-91-2006	979, C.A.

e. 12/12/2008 Nº 21659/08 v. 12/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la Firma ARGEMOTO S.A. (CUIT Nº 30-68829135-2), para que dentro de los 10 (diez) días hábiles (plazo éste que será extendido de corresponder según art. 1036 del C.A), comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 970 del C.A., que se les imputa en el Expte. Nº 601.384/2003 SIGEA 12039-2401-2005 que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Se deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo monto asciende a $ 10.074,27 (PESOS DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO CON 27/100), dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se deberá integrar la suma de $ 16.505,01 (PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCO CON 01/100), en concepto de tributos adeudados, haciéndoles saber que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, les será de aplicación lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 214/02 y el art. 4º del citado Decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), ello sin perjuicio de los intereses correspondientes conforme el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Todo ello al momento del efectivo pago. — Dra. SILVIA VILLAFANE, Asesor Coordinador, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada JUDITH DI PILLA, Jefe (int.), División Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Proc. Legales Aduaneros.

e. 12/12/2008 Nº 21721/08 v. 12/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la Firma AGROPERFO S.A. (antes PERFOMAR S.A.) CUIT Nº 30-52288979-9, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles (plazo éste que será extendido de corresponder según art. 1036 del CA), comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 970 del CA., que se le imputa en el Expte. Nº 604.190/2003 SIGEA 12039-1638-2008 que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía Se deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo monto asciende a $ 33.064,25 (PESOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y CUATRO CON 25/100) , dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se deberá integrar la suma de $ 63.862,63 (PESOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 63/100), en concepto de tributos adeudados, y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A. Todo ello al momento del efectivo pago. — Dr. JOSE CASTRO FIRMA RESPONSABLE de la Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (int.) Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto., Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/12/2008 Nº 21722/08 v. 12/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramitan en la Sec. Nº 4 Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso

Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima , y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/931/932). Fdo.: Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa – Pesos	Tributos – Pesos
605.167-2003	RODACROSS SRL CUIT 30-627968732	970	12.803.89	38.618.59 CON MAS CER

e. 12/12/2008 Nº 21725/08 v. 12/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 08-05-08

Registro Nro.				
4658150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALISIMO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4658151	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALISIMO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4658152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENGO UN CANDOMBE PARA GARDEL	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4658153	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENGO UN CANDOMBE PARA GARDEL	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA Editor: EMI MELOGRAF SA
4658154	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VERDAD QUE NO AGONIZA 2	Autor: ARIEL ESTRELLA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4658155	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LAS NOCHES MAS OSCURAS	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4658156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE NADIE PERTENECE	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO Autor: ALEJO TROISE Autor: SALVADOR ANDRES BALLESTA Autor: ARIEL ESTRELLA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Autor: DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ
4658157	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE NADIE PERTENECE	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4658158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS ECOS DEL ACERO	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO Autor: ALEJO TROISE Autor: SALVADOR ANDRES BALLESTA Autor: ARIEL ESTRELLA Autor: DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4658159	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS ECOS DEL ACERO	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4658161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPRENDIENDOME	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO Autor: ALEJO TROISE Autor: SALVADOR ANDRES BALLESTA Autor: ARIEL ESTRELLA Autor: DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4658162	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPRENDIENDOME	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4658163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANSIEDAD	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO Autor: ALEJO TROISE Autor: SALVADOR ANDRES BALLESTA Autor: ARIEL ESTRELLA Autor: DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4658164	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACTOS DE PIEDAD	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4658165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACTOS DE PIEDAD	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO Autor: ALEJO TROISE Autor: SALVADOR ANDRES BALLESTA Autor: ARIEL ESTRELLA Autor: DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4658166	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PECADO	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4658167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PECADO	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO
				Autor: ALEJO TROISE
				Autor: SALVADOR ANDRES BALLESTA
				Autor: ARIEL ESTRELLA
				Autor: DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUNN ENTERTAINMENT SA
4658168	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENCEMIEDOS	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4658169	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRITAS Y GRITAS	Autor: DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ
				Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO
				Autor: ALEJO TROISE
				Autor: SALVADOR ANDRES BALLESTA
				Autor: ARIEL ESTRELLA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4658170	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRITAS Y GRITAS	Autor: CARLOS SEIJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4658171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENCEMIEDOS	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO
				Autor: ALEJO TROISE
				Autor: SALVADOR ANDRES BALLESTA
				Autor: ARIEL ESTRELLA
				Autor: DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4658172	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOSOTROS DECIMOS QUE NO	Autor: DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ
				Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO
				Autor: ALEJO TROISE
				Autor: SALVADOR ANDRES BALLESTA
				Autor: ARIEL ESTRELLA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4658173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LA DEJES CORRER	Autor: LEA JUDITH BENSASSON ZEGIN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658174	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LA DEJES CORRER	Autor: LEA JUDITH BENSASSON ZEGIN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTA PRIMAVERA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658176	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTA PRIMAVERA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658177	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEDOS	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARMSTRONG	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARMSTRONG	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE NO LE COMPRO YO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE NO LE COMPRO YO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658182	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL NEGRO CHINO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUMANA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658184	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLUMANA	Autor: OSCAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658185	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HIPERACTIVO	Productor: LIMITADOS
4658186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUBENRA EL SUPERHEROE	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME REVIENTA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOÑA PANCHIVIDA SE CORTO UN DEVIDO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAGUALA DEL ABURRIMIENTO	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658190	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAMBRU NO FUE A LA GUERRA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORFI RU	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENGO TIEMPO MAMA	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR CON FALTAS	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA COMPARSA DE LOS BICHOS	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS MANZANAS	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658196	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS MANZANAS	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4658197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANDOMBE PARA FIGARI	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658198	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANDOMBE PARA FIGARI	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOTIJA DE MI PAIS	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658203	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOTIJA DE MI PAIS	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FABRICA DE CONFUSIONES	Autor: OMAR RUBEN RADA SILVA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4658205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DICEN	Autor: JUAN PEREIRA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4658206	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DICEN	Autor: JUAN PEREIRA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4658208	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOSOTROS DECIMOS QUE NO	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4658209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE ES MEJOR	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO
				Autor: ALEJO TROISE
				Autor: SALVADOR ANDRES BALLESTA
				Autor: ARIEL ESTRELLA
				Autor: DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
				Editor: TOMMY GUN
4658210	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE ES MEJOR	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4658211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LAS NOCHES MAS OSCURAS	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO
				Autor: ALEJO TROISE
				Autor: SALVADOR ANDRES BALLESTA
				Autor: ARIEL ESTRELLA
				Autor: DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4658212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERIDAS	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO
				Autor: ALEJO TROISE
				Autor: SALVADOR ANDRES BALLESTA
				Autor: ARIEL ESTRELLA
				Autor: DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4658213	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VERDAD QUE NO AGONIZA 1	Autor: CARLOS ESTEBAN SEIJO
				Autor: ALEJO TROISE
				Autor: SALVADOR ANDRES BALLESTA
				Autor: ARIEL ESTRELLA
				Autor: DIEGO MAXIMILIANO GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4658214	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VERDAD QUE NO AGONIZA 1	Autor: ARIEL ESTRELLA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4658396	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL COLEGIO NACIONAL DE CATAMARCA HISTORIA DE SUS TRIENTA Y CINCO AÑOS	Autor: NORMA EDITH BEN ALTABEF
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658397	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY 18345DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO LABORAL	Autor: CARLOS POSE
				Editor: DAVID GRINBERG LIBROS JURIDICOS
4658398	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO ARANCELARIO PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA LEY 9459	Autor: ANONIMO
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4658399	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE LA HERMANA BERNARDA REPOSTERIA PARA EL TE II	Autor: MARIA BERNARDA SEITZ
				Autor: DIANA CAVALLARO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
				Editor: BONUM
4658400	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE LA HERMANA BERNARDA COMIDAS DE VIGILIA Y PASCUA	Autor: MARIA BERNARDA SEITZ
				Autor: DIANA CAVALLARO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
				Editor: BONUM ED
4658402	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE LA HERMANA BERNARDA DULCES CONSERVAS Y LICORES	Autor: MARIA BERNARDA SEITZ
				Autor: DIANA CAVALLARO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
				Editor: BONUM ED
4658403	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE LA HERMANA BERNARDA REPOSTERIA PARA EL TE I	Autor: MARIA BERNARDA SEITZ
				Autor: DIANA CAVALLARO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
				Editor: BONUM ED
4658404	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE EN EDUCACION PARA LA SALUD TUBERCULOSIS	Autor: RAQUEL DARNAUD
				Autor: MARIA ISABEL DATO
				Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS DR EMILIO CONI
4658405	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TESTIMONIOS REALES DE LA FE	Autor/Editor: HECTOR FELIPE DE ARMAS
4658406	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CORDOBA SALA LABORAL 2	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OLIVIO RUBEN COSTAMAGNA
				Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA

4658407	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL DE EVANGELISMO CREATIVO PINTURA	Autor: CARLOS FEDERICO FLOR BAEZ Autor: DELIA ELISABET DUK Editor: CENTRO DE ENTRENAMIENTO CRISTIANO INTERNACIONAL
4658409	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TUBERCULOSIS Y LEPRA EPIDEMIOLOGIA Y CONTROL	Autor: OBRA COLECTIVA (Y COLAB) Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS DR E CONI
4658410	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUERTE Y LA NIÑA	Autor: JUAN CARLOS ONETTI Editor: PUNTO DE LECTURA SA
4658411	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BEN EN EL MUNDO	Autor: DORIS LESSING Traductor: ANGELA PEREZ Editor: PUNTO DE LECTURA SA
4658412	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE LA HERMANA BERNARDA TORTAS II	Autor: MARIA BERNARDA SEITZ Autor: DIANA CAVALLARO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA Editor: BONUM ED
4658413	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE LA HERMANA BERNARDA TORTAS I	Autor: MARIA BERNARDA SEITZ Autor: DIANA CAVALLARO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA Editor: BONUM ED
4658414	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE LA HERMANA BERNARDA ENSALADAS	Autor: MARIA BERNARDA SEITZ Autor: DIANA CAVALLARO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA Editor: BONUM ED
4658415	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE LA HERMANA BERNARDA ENTRADAS	Autor: MARIA BERNARDA SEITZ Autor: DIANA CAVALLARO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA Editor: BONUM ED
4658416	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS OCULTAS EN LA RECOLETA	Autor: MARIA ROSA LOJO Autor: ROBERTO L ELISSALDE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4658417	Obra Publicada	Género: DVD	Título: CIRQUE DU SOLEIL ALEGRIA	Productor: CIRQUE DU SOLEI IMAGES INC (EXTRANJERO) Productor: SERPENT FILMS PRODUCTION (EXTRANJERO) Editor: SONY PICTURES HOME ENTERTAINMENT Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: FRANCO DRAGONE
4658422	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA GUIA DEL AMANTE	Productor: LIFETIME PRODUCTIONS INTERNATIONAL LTD LIC A SONY PICTURES HOME ENT Editor: SONY PICTURES ENTERTAINMENT Editor: VIDEO LA RIOJA SA Director: ROBERT PAGE Autor: PAULA HALL
4658425	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL AMBITO ACADEMICO MANUAL PRACTICO PARA EL DOCENTE	Autor: MARIA INES SOMARUGA Autor: CARMEN HAYDEE AMGUEIRA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658426	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIAJE	Autor: WILLY GUIUSTI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658427	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HORNO HOIMINIS LUPO LOS DERECHOS DEL NONATO	Autor: LUIS E LEIVA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658429	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMA DEL VIENTO	Autor: OLGA DELIA LOPEZ SANTALLA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658432	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUEREMOS QUE SEAS RICO	Traductor: GERARDO HERNANDEZ CLARK Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4658436	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BRUJA AZUL	Autor: CRISTALINA ROCA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658438	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SIENDO HOMBRE Y SIENDO HUMANO	Autor: JOSE NICOLAS MENNA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658439	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA FLOR DEL JARDIN CANTATA DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA CANTEMOS Y BAILEMOS A LA PATRIA EN EL BICEN	Autor: OLGA FERNANDEZ LATOUR DE BOTAS Editor: ASOCIACION AMIGO DE LA EDUCACION ARTISTICA AAEA
4658440	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GLOBALIZACION FINANZAS SOCIALES Y MICROFINANZAS	Autor: JUAN AGUERO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658443	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A SU MANERA	Autor: ANALIA RIZZUTO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658444	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DOUMENES	Autor: OMI FERNANDEZ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658446	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS SABERES DEL SUJETO ESCOLAR Y SU DESPLIEGUE EN LA DESPLIEGUE EN LA ESCRITURA LI-TERARIA	Autor: ALICIA ESTHER PEREYRA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658447	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACORTANDO DISTANCIAS METODO PRACTICO PARA GUITARRA N 1	Autor: MIGUEL LITO CAMINOS Editor: ACORTANDO DISTANCIAS DE ALBERTO MIGUEL RIBAS
4658448	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SOLIDARIDAD Y AGRADECIMIENTO	Autor: LUIS ALEJANDRO PIAZZA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658449	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ERA MI BARRIO CABALLITO	Autor: PABLO BUJ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658450	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AHHHH EL AMOR	Autor: PEDRO NICOLAS FREGA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658453	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CANCIONERO EXITOS INOLVIDABLES DEL 1 AL 6	Autor: MIGUEL LITO CAMINOS Editor: ACORTANDO DISTANCIAS DE ALBERTO MIGUEL RIBAS
4658455	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACORTANDO DISTANCIAS METODO PRACTICO PARA EL CHARANGO N 1	Autor: MIGUEL LITO CAMINOS Editor: ACORTANDO DISTANCIAS DE ALBERTO MIGUEL RIBAS
4658458	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACORTANDO DISTANCIAS METODO PRACTICO PARA GUITARRA	Autor: MIGUEL LITO CAMINOS Editor: ACORTANDO DISTANCIAS DE ALBERTO MIGUEL RIBAS
4658460	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOS ES NUESTRO REFUGIO Y NUESTRA FUERZA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOC SOCIEDAD BIBLICA ARGENTINA

4658461	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REVISTA GRANTA N 8 LOS MEJORES NOVELISTAS ESTADOUNIDENSES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: VALERIE MILES
				Director: AURELIO MAJOR
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4658463	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DE UNA BUENA VECINA	Traductor: MARTA PASSARRODONA
				Editor: PUNTO DE LECTURA SA
4658469	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CLINICA PSICOLOGICA DIAGNOSTICO Y ESTRATEGIA PARA EL CAMBIO	Autor: BERNARDO KERMAN
				Editor: EDITORIAL UNIVERSIDAD DE FLORES
4658470	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COCINA DE LA HERMANA BERNARDA DELICIAS CON QUESOS	Autor: MARIA BERNARDA SEITZ
				Autor: DIANA CAVALLARO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
				Editor: BONUM

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 09-05-08

Registro Nro.

4658701	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB HUMANAS VIRTUAL	Autor: OBRA COLECTIVAS
				Editor: UNIV NAC DEL CENTRO PCIA BS AS FAC CS HUMANAS
4658850	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RETAZOS DE LO ORDINARIO A LO EXTRAORDINARIO	Autor: ANA MARIA PATRICIA NEVE
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658851	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MENOPAUSIA LA LLEGADA NO DESEADA	Autor: PATRICIA RAFAELA LARROCCA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658852	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: YOGA SALUD EL PODER SALVADOR DEL YOGA A TU ALCANCE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ALBERTO MARPEZ
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658854	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ANTICRISTO	Traductor: J VERGARA
				Autor: FRIEDRICH NIETZSCHE
				Editor: VALLARTA SA
4658855	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS DESVENTURAS DE LA VIRTUD	Autor: MARQUES DE SADE
				Editor: VALLARTA SA
				Traductor: LUIS ECHAVARRI
4658856	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ASESINO ENTRO POR LA VENTANA CUENTOS	Autor: SOFIA SUMSUNDEGUI
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658858	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PRETTY UNA VIDA PLENA DE SENTIDO	Autor: ALBERTO BRIGNONE
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658859	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEIDRYU EL ERIAL DEL DRAGON	Autor: ADRIANA KARINA GONZALEZ
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SINFONIA ABIERTA ANTOLOGIA DE POETAS Y PROSISTAS CONTEMPORANEOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658862	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CAPANGATO DE 90 NOVENTISMO DIECIOCHESCO	Autor: JUAN I MONTENERO
				Autor: JUAN PICKENHAYN
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658863	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTUDIO EN ESCARLATA	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE
				Traductor: MIGUEL HASLEHAM
				Editor: VALLARTA SA
4658864	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MILAGROS DE NUESTRA SEÑORA	Autor: GONZALO DE BERCEO
				Editor: VALLARTA SA
4658865	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SER LIBRE O ESCLAVO DEPENDE DE VOS	Autor/Editor: NORMA DEL CARMEN FLORES
4658867	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESCRITOS ECONOMICOS	Autor: MANUEL BELGRANO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4658868	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PROCESOS POLITICOS COMPARTIDOS EN LOS MUNICIPIOS DE ARGENTINA Y CHILE 1990 2005	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: DANIEL CRAVACUORE
				Autor: RICARDO ISRAEL
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
				Editor: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE RUT 716393000
4658869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELOJES EN MINIATURA TOMO 14 RELOJ FLORENCIA	Autor: OBRA COLECTIVA (Y COORD)
				Traductor: JORGE RIZZO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4658872	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RELOJES EN MINIATURA RELOJ TRIANGULO TOMO 24	Autor: OBRA COLECTIVA
				Traductor: JORGE RIZZO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
4658875	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RELOJES EN MINIATURA RELOJ BUZON N 18	Traductor: JORGE RIZZO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA
				Autor: OBRA COLECTIVA
4658917	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA RABIA	Cedente: MATANZA CINE SRL
				Cesionario: INCAA
4658918	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL SUEÑO DEL PERRO	Cedente: PAULO ANDRES PECORA
				Cesionario: INCAA
4658919	Contrato	Género: CONTRATO	Título: S O S EX	Cedente: ADART PRODUCCIONES SRL
				Cesionario: INCAA
4658920	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CHANGING ORDER REPLICATION AND INDUCTION IN SCIENTIFIC PRACTICE	Cedente: THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
				Cesionario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4658921	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SANRECOL PARA DEMETRIO LATOV	Cedente: MARIA DE LOS ANGELES DURINI
				Cesionario: SM SA EDICIONES
4658922	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CANCION DE LAS TORTUGAS LETRA Y MUSICA	Cedente: SERGIO ALBERTO TOLOZA
				Cesionario: ASOCIACION CIVIL CIRCULO VIRTUOSO
4658923	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS CUENTOS DE LAS TORTUGAS	Cedente: MARIA JULIA LOUGE
				Cesionario: ASOCIACION CIVIL CIRCULO VIRTUOSO
4658924	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ILUSTRACIONES DE LA OBRA LOS CUENTOS DE LAS TORTUGAS	Cedente: NANCY VERONICA DUPLAA
				Cesionario: ASOCIACION CIVIL CIRCULO VIRTUOSO

4658942	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: TODOS SOMOS UNO	Productor: FLORENCIA RAMIREZ Editor: JESICA YEDID Director: JESICA YEDID Autor: JESICA YEDID

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 12/12/2008 Nº 21747/08 v. 12/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 94/08, dictada en el Expte. Nº 13813/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa AUDIOCONSULT SA (CUIT 30-67992658-2), por la Resolución SOPyC Nº 244/95, para la prestación del servicio de Audiotexto.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 12/12/2008 Nº 21814/08 v. 16/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 101/08, dictada en el Expte. Nº 6156/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TRUNKING ARGENTINA SA (CUIT 33-67661606-9), por la Resolución SOPyC Nº 450/94, para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 12/12/2008 Nº 21815/08 v. 16/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 95/08, dictada en el Expte. Nº 14.242/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa COMPUNET SA (CUIT 30-68514053-1), por las Resoluciones SETyC Nº 24/95 y SC Nº 154/98, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 12/12/2008 Nº 21816/08 v. 16/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles podrán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye, a efectos de ejercer el derecho a la defensa que les asiste, bajo apercibimiento de declarárselos en rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario el mismo quedará constituido en sede de la oficina aduanera (Arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hacer saber el monto mínimo de la multa a los fines establecidos en los arts. 930/932 del CA, excepto para los casos en que se imputa la infracción tipificada en el Art. 947 C.A. Se comunica además que esta Administración pondrá a disposición de la Secretaría de Presidencia de la Nación las mercaderías involucradas en las actuaciones sumariales o procederá a su pública subasta o destrucción, según corresponda en cada caso, de conformidad a lo programado en la Ley Nº 25.603 y los arts. 439 y 448 del Código Aduanero. Fdo.: Guillermo D. BOGADO, Administrador Aduana de Oberá, sita en Av. Libertad Nº 643 - Oberá (Misiones).

SUMARIO	IMPUTADO	DOC. IDENTIF.	INF. ART.	MULTA
SC86-016/03	MARKENDORF ALFREDO	D.N.I. 6.153.259	970	$ 15.894,00
SC86-038/07	RIPPEL DARIO ALONSO	D.N.I. 30. 676.908	985	$ 18.533,98
SC86-064/08	MARECO HUGO ALBERTO	D.N.I. 29.356.696	985	$ 28.323,95
SC86-066/08	PERREYRA HUGO SERGIO	D.N.I. 12.536.375	985	$ 13.526,10
SC86-010/08	AIRES OLIVERA LUIS CARLOS	D.N.I. 27.992.849	985	$ 18.646,88
SC86-045/08	RIPPEL DARIO ALONSO	D.N.I. 30.676.908	985	$ 28.496,00
SC86-052/08	OLOFSSON OSCAR OMAR	D.N.I. 18.492.742	985	$ 28.486,98
SC86-065/08	FIGUR ARNO	C.I. 1049381443	979	$ 2.203,60
SC86-048/08	ROCHA MARIO ALEJANDRO	D.N.I. 32.118.378	985	$ 26.562,57
SC86-050/08	DA SILVA OSMAR	D.N.I. 16.418.386	985	$ 26.587,85
SC86-059/08	AGHELIN VICTOR MIGUEL AGHELIN LISANDRO OSCAR	D.N.I. 27.047.748 D.N.I. 28.003.154	985	$ 28.386,36
SC86-006/08	AMES CARLOS HUMBERTO ENCINA HUGO ANTONIO	D.N.I. 92.511.361 D.N.I. 28.288.150	985	$ 27.620,45

Firmado: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

e. 12/12/2008 Nº 21822/08 v. 12/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-71005439-4	ANDRICH E HIJOS S.C.		X		X		X	GTO 444	
30-71005439-4	ANDRICH E HIJOS S.C.		X		X		X	GWI 655	
30-71005439-4	ANDRICH E HIJOS S.C.		X		X		X	HCJ 356	
30-71005439-4	ANDRICH E HIJOS S.C.		X		X		X	TSC 734	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	BAH 037	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	BAH 087	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	BZT 542	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	BZU 402	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CCD 635	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CDM 787	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CEY 790	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CHI 000	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CTM 203	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	CTW 194	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	ECG 867	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	EUW 700	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	EWG 235	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	EXK 180	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	FES 724	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	FES 725	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	FPO 379	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	FZQ 252	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	GKP 158	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	GKP 159	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	GMF 840	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR		X		X		X	GMF 841	
30-66417859-8	CANEVA HERIBERTO OSVALDO Y JUAN CARLOS		X					CGJ 034	
30-66417859-8	CANEVA HERIBERTO OSVALDO Y JUAN CARLOS		X					EQZ 131	
30-71006811-5	CASTRO ZULMA ESTHER Y SANZ CRHISTIAN HUGO SOCIEDAD DE HECHO		X					EDN 511	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	AQG 675	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	AUE 018	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	BDM 384	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	BFG 434	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	BLM 911	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	BRK 868	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	CCN 805	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	CHX 213	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	CHY 282	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	CMB 996	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	CNR 481	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	CPL 029	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	CQR 017	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	CSY 145	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	DAW 403	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	DCU 034	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	DFM 776	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	DSQ 924	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	DVP 847	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EAS 885	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EAS 886	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	ECP 611	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EEZ 660	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EEZ 661	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EFN 289	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EHB 677	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	ELL 799	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	ETR 130	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EXY 392	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EYK 607	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EZB 256	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FFN 196	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FFS 769	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FGY 185	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FNS 877	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FNS 878	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FNS 879	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FOB 770	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FOB 771	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FQQ 913	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FQQ 914	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FVB 056	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FVB 057	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FVL 221	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FVL 222	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GIJ 435	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GJD 863	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GJD 866	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GJD 867	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GJD 869	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GLV 148	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GLV 149	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GLV 150	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GOA 989	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrí-cula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GOA 991	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GOA 993	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GPO 940	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GPO 941	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GVO 010	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GXZ 751	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	RST 033	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	SIJ 822	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	ALA 311	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	AOF 860	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	ASE 277	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	ATF 793	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	AYN 325	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	BBM 847	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	BFB 091	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	BJR 859	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	CAU 732	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	CBU 029	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	CDK 723	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	CLT 563	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	COH 687	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	DXU 692	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	EGA 672	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	EOF 288	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	EQT 562	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	FJC 794	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	FPZ 523	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	FTF 267	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	FTO 645	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	GHK 125	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	HFC 672	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	HIE 786	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	RWG 400	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	SFC 369	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	UOV 391	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	UYF 579	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	VEB 664	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	VMG 295	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	VOV 433	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	VSD 171	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	VWJ 913	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	WRW 787	
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	BXM 376	
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	DBK 773	
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	EOA 730	
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	EPL 042	
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	EPO 231	
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	EXO 874	
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	EXO 882	
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	FNX 754	
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	FSN 610	
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	GME 329	
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	GMO 281	
30-68808727-5	DISTRIBUIDORA SIMALI S.R.L.		X		X		X	TLA 429	
23-12740361-9	DORINI ANGEL MARIO		X				X	CBS 211	
23-12740361-9	DORINI ANGEL MARIO		X				X	EBP 744	
23-12740361-9	DORINI ANGEL MARIO		X				X	FEJ 148	
23-12740361-9	DORINI ANGEL MARIO		X				X	GOO 109	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	AFD 609	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	AHH 396	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	AKB 563	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	ATL 287	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	AVO 237	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	AXH 751	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	AZO 170	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	BEX 578	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	BGH 276	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	BNK 702	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	BRT 062	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	BRY 605	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	BUC 933	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CAC 586	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CCK 097	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CDQ 018	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CIF 848	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CJH 577	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CME 294	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CMV 105	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	COS 972	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CPO 622	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CPO 895	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CQD 230	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CTX 705	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DAP 646	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DLE 823	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DOY 621	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DPG 904	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DPG 908	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DPG 909	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DPO 728	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DPO 735	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DXA 669	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DXG 243	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DXG 259	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DZX 558	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EAO 770	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EAO 785	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EAS 038	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EBX 557	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	ECZ 761	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EDN 093	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EDN 094	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EFY 676	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EGI 704	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EIP 428	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EIP 429	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EIV 310	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	ELF 329	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	ELI 370	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EUG 607	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EUG 608	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EVA 158	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EVA 159	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EVU 291	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EVU 292	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EZJ 950	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EZJ 951	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EZJ 952	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EZJ 953	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EZJ 954	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EZR 827	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EZR 836	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EZR 837	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FAV 506	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FAV 507	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FJJ 647	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FJJ 648	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FQZ 454	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FRK 365	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FUE 851	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FUE 852	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FUE 853	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FUE 854	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GCN 023	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GCN 024	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 200	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 201	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 202	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 203	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 204	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 205	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GQO 332	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GSI 376	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GVR 825	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GVR 826	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GVR 827	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GVR 828	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GWC 409	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GYG 219	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	HBC 217	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	HBV 890	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	HEU 433	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	HEU 460	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	HFG 732	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	HHK 368	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	HHK 369	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	REA 342	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	RYI 057	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	RYI 059	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	SSL 808	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	SUS 869	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	VAM 841	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	VWB 310	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	WOV 953	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X				X	APU 385	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X				X	DPQ 275	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X				X	DWQ 516	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X				X	EPZ 379	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X				X	FJH 008	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X				X	FQV 122	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X				X	FZA 978	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X				X	FZA 979	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X				X	GHN 351	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X				X	GWC 733	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X				X	GZX 807	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X				X	GZX 808	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X				X	HGK 255	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X				X	HGK 256	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.		X				X	HLQ 583	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	ACY 767	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	APE 175	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	AQL 249	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	AUR 292	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	BPI 890	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	CBY 744	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	CGF 276	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	DFK 717	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	EKH 930	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	ENK 637	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	EQU 516	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	EXB 023	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	FFO 452	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	GMS 209	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	GNM 560	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	HBE 956	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	HEG 968	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	HEY 919	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	HIS 807	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	HMX 135	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	HMX 136	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN						X	SJN 854	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AOC 352	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AOC 353	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			APE 068	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			APE 069	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			APR 376	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AQM 480	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ASK 568	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ASK 642	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 970	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 972	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 976	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			AYO 977	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BCQ 239	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 609	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 616	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 623	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 624	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BIS 625	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BSV 859	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			BSV 864	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CCN 317	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CCN 318	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CCN 319	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CGI 506	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CGI 508	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CGI 509	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CHN 525	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CID 556	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CKU 086	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CLQ 742	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CLS 209	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			CQR 354	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DBM 018	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DDK 374	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DDK 375	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			DDK 376	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EAU 066	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EAU 067	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EBV 034	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ECJ 805	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ECJ 806	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ECL 377	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ECL 378	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			ECL 379	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EDD 545	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EDD 546	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EDD 547	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EDD 548	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EER 028	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EFK 950	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EFK 951	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EGK 672	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EGK 673	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EHB 511	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EHB 512	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EHU 286	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EIR 695	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EJA 748	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EKB 195	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EMI 347	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EMI 350	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EMI 351	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EOK 413	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EOT 318	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EOT 319	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EOT 320	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EPX 703	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EPX 705	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EVA 211	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EVA 212	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			EWT 342	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FAC 187	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FAC 188	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FAC 198	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FAC 199	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 751	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 752	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 753	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 755	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 756	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 757	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 758	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 759	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 760	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBD 762	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBL 651	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBL 652	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBL 653	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FBL 656	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FJY 036	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FJY 037	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FJY 038	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FJY 039	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FKY 108	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FKY 109	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FLU 470	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FLU 478	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FLU 479	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FLU 481	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FMK 255	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FMK 256	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FOL 177	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FOL 179	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FOL 180	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FVL 610	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FVL 611	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FVL 612	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FVL 613	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FVL 614	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FVL 615	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 325	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 326	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 327	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 328	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 329	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 331	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 332	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 333	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 334	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			FWH 335	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GFY 430	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GFY 433	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GFY 434	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GRP 981	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GRP 982	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GRP 983	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GRP 984	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GRP 987	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GRP 988	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GRP 992	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GSZ 450	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GWQ 324	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GWQ 325	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GWQ 326	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GWQ 327	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GWQ 328	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GYQ 263	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GYQ 264	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GYQ 265	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			GYQ 267	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			HBE 174	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			HBE 175	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			HDT 063	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			HDT 064	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			HDT 065	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			HDT 066	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			HDT 102	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			HDT 103	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			HDT 104	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			HDT 105	
30-60166658-4	F.J.W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES				X			TBA 156	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EJI 488	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EJI 489	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EKO 669	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			ELF 300	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EQX 212	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			ERO 473	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			ESK 487	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EWR 515	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EWR 516	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			FVG 523	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			FYL 423	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GHZ 427	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GHZ 428	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 559	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 565	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 566	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 567	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 568	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 569	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GLB 019	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GLB 020	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GLK 895	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GLK 896	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			HEU 464	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			HFQ 826	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			HJU 343	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			HKY 812	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			HLI 635	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS						X	BNO 438	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS						X	EAD 010	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS						X	EFB 119	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS						X	EZH 719	
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO					X		2503	ESTRELLA DEL ALBA
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO		X				X	BCH 550	
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO		X				X	BCH 551	
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO		X				X	BYV 336	
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO		X				X	BYV 337	
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO		X				X	CCN 163	
20-12346934-9	ISSALY JORGE EDUARDO		X					BBN 403	
20-12346934-9	ISSALY JORGE EDUARDO		X					EBJ 791	
30-67053999-3	L.M. MADRYN S.R.L.		X					FAW 247	
30-67053999-3	L.M. MADRYN S.R.L.		X					FCF 835	
33-69591280-9	LOGISTICA 5 S.A.		X				X	DDF 142	
33-69591280-9	LOGISTICA 5 S.A.		X				X	DEH 620	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	CMB 999	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	CMC 000	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	CWU 520	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	DAW 039	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	DAW 041	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	DAW 042	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	HJI 145	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	HJI 147	
30-69001170-7	MONFROGLIO MARCELO LUIS Y FLORES MARIA CRISTINA						X	BYP 433	
30-69001170-7	MONFROGLIO MARCELO LUIS Y FLORES MARIA CRISTINA						X	DMF 638	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					AGG 056	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					CRL 414	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					EUU 415	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					FXN 913	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					GNV 834	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					GTC 599	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					GTO 599	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					HAN 336	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					HAN 341	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					HDF 537	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					HLC 916	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					HLQ 639	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	ACC 405	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	BLQ 848	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	BLQ 849	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	BQW 255	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	BQW 256	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrí-cula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	DEJ 064	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	FCO 148	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	HFC 673	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	HFC 674	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	HFC 675	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	HFC 676	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	WLZ 631	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	DMP 072	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	DNE 144	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	DWH 382	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	EKA 663	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	GEI 947	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH		X		X		X	GIH 481	
23-04691217-9	SARANITTES MIGUEL ANGEL		X		X		X	BYV 013	
23-04691217-9	SARANITTES MIGUEL ANGEL		X		X		X	CAE 447	
23-04691217-9	SARANITTES MIGUEL ANGEL		X		X		X	DLV 368	
23-04691217-9	SARANITTES MIGUEL ANGEL		X		X		X	ELE 385	
23-04691217-9	SARANITTES MIGUEL ANGEL		X		X		X	FJZ 030	
23-04691217-9	SARANITTES MIGUEL ANGEL		X		X		X	RRC 052	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN		X				X	ANI 908	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN		X				X	DUK 434	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN		X				X	FFX 650	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN		X				X	FGE 732	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN		X				X	GCM 043	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN		X				X	GCM 044	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			AGP 101	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ALY 003	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			CHM 881	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			CHM 882	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			CPG 898	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			CQR 019	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			CWK 056	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			CWK 057	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DOL 134	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DOL 135	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DUW 980	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DUW 981	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DWN 933	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			DZS 144	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ECO 524	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ECO 525	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EDZ 833	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EGA 780	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EIK 346	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EKI 388	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ELY 032	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			ENK 618	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EOM 915	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EPX 907	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EQE 748	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EVC 740	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EVC 741	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EXJ 828	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EYO 208	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			EYO 209	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FCV 109	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FDY 901	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FGO 195	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FJE 023	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FPD 432	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FPD 439	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FPK 759	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FSW 628	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FWA 063	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FXS 214	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			FXS 215	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			GAA 907	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			GAU 966	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			GBS 056	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			GEE 761	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			GHQ 399	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			GJD 130	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			GJD 131	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			GOF 480	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			GRC 321	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			GRK 202	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			HBX 971	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			HFV 693	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			HGP 985	
30-67975068-9	TRAC SOCIEDAD ANONIMA		X		X			HKQ 269	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	CWZ 951	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	CWZ 952	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	CWZ 953	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	CYV 200	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	DJA 292	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	DWO 317	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EDF 869	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EDH 571	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EDK 959	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EDP 930	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EDP 931	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EDP 935	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EEU 565	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EEU 566	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EFA 477	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EIW 745	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EKB 025	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	EMC 843	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	ENB 748	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	ENB 749	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	ERX 309	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	FLX 414	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	FLX 423	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	FWV 388	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	GKA 527	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	GQH 129	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	GQX 408	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	GVV 985	
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.		X		X		X	VXA 924	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	BMS 074	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CEN 576	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CHH 446	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CKI 146	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CQI 469	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CRX 152	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	DDA 549	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EAP 187	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EAP 188	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EJR 047	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EJR 049	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EKU 095	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELB 116	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELM 119	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELX 268	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELX 269	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELX 270	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELX 271	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELX 272	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELX 273	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELX 281	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EUF 218	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EUP 735	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EVK 628	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EVY 003	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EVZ 976	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXK 674	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXK 675	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXL 673	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXL 674	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXL 678	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXL 679	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXZ 374	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EZB 512	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EZB 517	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FAH 319	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FLT 803	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrí-cula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FLT 804	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FLT 805	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FNG 357	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FNG 358	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FNG 359	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FOL 960	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FOL 961	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 463	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 464	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 465	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 466	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 467	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 468	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 469	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVP 208	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVP 209	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FWS 112	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FWS 113	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FXL 031	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FXL 032	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GHN 400	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GHN 401	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GHN 402	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GHN 403	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GHN 404	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GHN 405	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GIO 498	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GIO 499	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GIO 500	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GJY 864	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GJY 865	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GJY 866	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GZM 709	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	HCI 950	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	HEE 500	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	HHL 553	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	HHL 554	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	HKT 757	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	HKT 758	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	AOL 578	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	AOL 589	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BAL 363	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BAL 399	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BCR 194	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BCR 702	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BCR 748	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BMN 413	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BNT 693	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BNT 694	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BNT 704	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BNT 816	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	BUD 431	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CAE 795	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CAE 797	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CAE 798	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CAE 809	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CMM 030	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CMP 677	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	COX 096	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CVS 456	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CXA 115	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CYL 130	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DBN 122	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DGD 948	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DGD 949	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DJZ 894	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 761	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 762	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 772	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 773	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 784	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 785	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 786	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRO 787	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRV 087	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRV 095	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRV 096	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRV 097	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DRV 098	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DTP 672	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DUN 824	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DXC 846	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DXC 847	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EAY 688	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECC 495	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECC 496	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 930	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 931	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 940	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 941	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 942	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 943	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECE 945	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECV 180	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECV 181	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECV 182	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	ECX 324	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EGD 465	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EII 956	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EII 957	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EIS 103	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EIS 104	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EIS 105	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EIU 265	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EJW 655	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EJZ 557	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EJZ 559	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EKL 263	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EKY 060	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EKY 061	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EPM 158	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EQC 797	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EQC 798	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EQC 799	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EUZ 063	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWQ 739	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWV 780	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWV 781	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWV 782	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWV 783	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EWV 784	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXC 755	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXC 763	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXI 602	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXI 603	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXI 604	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXI 605	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXW 437	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EXW 450	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYE 165	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYE 166	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYE 167	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYE 191	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYL 325	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYY 878	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	EYY 879	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FAE 530	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FAK 094	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FAY 331	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FKV 958	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FKV 959	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FLT 813	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FLT 814	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FLT 815	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FLT 816	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FMG 163	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FMG 164	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FON 100	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FVX 395	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FVX 396	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GCY 385	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GVY 892	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GVY 894	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GVY 908	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GVY 909	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GYY 070	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GYY 071	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GYY 075	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GYY 077	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GYY 082	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GYY 087	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GZB 431	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GZB 432	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GZB 438	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GZG 393	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GZG 396	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	HAS 383	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	HAS 384	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	HAS 385	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	HBY 004	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SBI 658	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SLS 901	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SQF 121	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SRK 819	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	SWA 623	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	TFV 502	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	TFV 503	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	TFV 504	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	TGW 566	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	UXO 256	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	VYQ 248	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	WCR 422	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	WCR 428	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	WDX 631	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/12/2008 Nº 22381/08 v. 12/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-61641693-2	AGUAMARINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0113	DEMOSTENES
30-61641693-2	AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0408	REYES DEL MAR II
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0024	CABO VIRGENES
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0072	PROMARSA I
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0151	CAPITAN GIACHINO
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0194	VIRGEN DEL ROCIO
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0255	CABO BUEN TIEMPO
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0283	VIRGEN DE LA CINTA
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2096	PROMARSA III
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2245	CABO SAN SEBASTIAN
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2310	CABO SAN JUAN
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2482	CABO BUENA ESPERANZA
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2483	CABO DOS BAHIAS
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	5788	PROMARSA II
30-64167541-1	ALUNAMAR S.A.	4/4.1	0788	HOPE 7
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0213	ARBUMASA XIV
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0214	ARBUMASA XV
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0215	ARBUMASA XVI
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0216	ARBUMASA XVII
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0217	ARBUMASA XVIII

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0218	ARBUMASA XIX
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0248	ARBUMASA I
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0260	ARBUMASA X
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	1958	ARBUMASA XXVI
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	2561	ARBUMASA XXIX
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	2569	ARBUMASA XXVIII
30-70831698-5	ARESIT S.A	4/4.1	2265	ARESIT
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0197	ARGENOVA XIV
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0199	ARGENOVA XII
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0365	ARGENOVA VII
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0481	ARGENOVA V
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0504	ARGENOVA VIII
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	2199	ARGENOVA XI
30-70849690-8	ARMADORA ACRUX S.A.	4/4.1	2345	CLAUDINA
30-64827737-3	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.	4/4.1	0074	CHANG BO GO I
30-66105905-9	ASUDEPES S.A.	4/4.1	0114	ASUDEPES II
30-66105905-9	ASUDEPES S.A.	4/4.1	0410	ASUDEPES III
30-57869427-3	BELT S.A.	4/4.3		
30-65212936-2	CINCOMAR S.A.	4/4.1	0439	CINCOMAR 1
30-65212936-2	CINCOMAR S.A.	4/4.1	2351	CINCOMAR 5
30-69082836-3	CORPORACION DEL ATLANTICO SUR S.A.	4/4.1	2207	TAISEI MARU Nº 8
20-08614231-8	DATO JOSE	4/4.1	0892	DON JOSE
27-93215380-2	DI BIASI CARMELA	4/4.1	0280	ANGEL ANTONIO
30-70951320-2	DON JULIO S.A.	2		
30-65975824-1	DON RAIMUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1431	DON RAIMUNDO
30-65102846-5	DONGAH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0499	DASA 508
30-65102846-5	DONGAH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2200	DASA 757
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	1437	EMPESUR I
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	1438	EMPESUR III
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	1439	EMPESUR II
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	1440	EMPESUR IV
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	2650	EMPESUR V
33-64296722-9	ESPERANZA DEL MAR S.A.	4/4.1	0172	ESPERANZA DOS
33-64296722-9	ESPERANZA DEL MAR S.A.	4/4.1	0193	ESPERANZA UNO
30-51955038-1	FERRY LINEAS ARGENTINAS S.A.M.C.	4/4.3		
30-67032451-2	FRANGELA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0747	PENSACOLA I
30-68297158-0	GLACIAR PESQUERA S. A.	4/4.1	2030	ATLANTIC SURF II
30-68297158-0	GLACIAR PESQUERA S. A:	4/4.1	6530	ATLANTIC SURF 1
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	4/4.1	1813	MAGRITTE
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	4/4.1	2117	POLARBORG II
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	4/4.1	2122	POLARBORG I
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	4/4.1	2208	MAGDALENA MARIA II
30-70838717-3	HAMALTAL S.A.	4/4.1	2243	MATACO II
30-60573764-8	HANSUNG AR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0012	ESTRELLA Nº 6
30-60573764-8	HANSUNG AR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0242	ESTRELLA Nº 8
30-60573764-8	HANSUNG AR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0246	ESTRELLA Nº 5
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0497	CODEPECA I
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0498	CODEPECA II
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0505	SERMILIK
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0506	CODEPECA III
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0510	HARENGUS
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2245	SCOMBRUS II
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0612	URABAIN
30-70760676-9	IBERPESCA S.A.	4/4.1	0070	SAN MATEO
30-70862201-6	JEP CISMAR S.A.	4/4.1	1396	ANGELO PADRE
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.	3		
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.	4/4.3		
30-63861352-9	MAREAS S.R.L.	4/4.1	1356	YGUA
20-05382301-8	MIÑO CARLOS MIGUEL	4/4.1	0279	DON PACO VENTURA 1º
30-70778423-3	NEDAR S.A.	4/4.1	0255	FLORIDA BLANCA IV
20-16364135-7	OTTULICH JUAN CARLOS	4/4.1	2421	EL GAUCHITO
30-68518543-8	PEREIRA ARGENTINA S.A.'	4/4.1	0207	PUENTE SAN JORGE
30-68518543-8	PEREIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0756	PUENTE CHICO
30-68518543-8	PEREIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2205	PUENTE VALDES
30-68518543-8	PEREIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2630	PUENTE MAYOR
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S. A.	4/4.1	0175	ANABELLA M
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S. A.	4/4.1	0176	CAROLINA P
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S. A.	4/4.1	0209	MARA I
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S. A.	4/4.1	0210	MARA II
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S. A.	4/4.1	0538	PESCAPUERTA V
30-57596116-5	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0021	PESCARGEN III
30-57596116-5	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0078	PESCARGEN V
30-57596116-5	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0150	PESCARGEN IV
30-57596116-5	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0341	MAR SUR
30-70088287-6	PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.	4/4.1	0466	MILLENNIUM
30-70088287-6	PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.	4/4.1	2176	PATAGONIA BLUES

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-67028847-8	PESQUERA DEL SUD S.R.L.	4/4.1	2572	PACHACA
30-70896165-1	PESQUERA SAN FERNANDO S.A.	4/4.1	2310	DON TOMASSO
30-58722776-9	PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.1	2246	VICTORIA P
30-58722776-9	PESQUERA SANTA ELENAS.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.1	2325	MAGDALENA
30-70851410-8	PESQUERO DON DOMINGO S.A.	4/4.1	0319	DON DOMINGO
30-60443856-6	PETROMARINA NECOCHEA S.R.L.	2		
20-10858376-3	RUGGIERO ANTONIO	4/4.1	1359	VIRGEN DE LAS NIEVES
30-65766938-1	SUR ESTE ARGEN S.A.	4/4.1	1077	SUR ESTE 501
30-65766938-1	SUR ESTE ARGEN S.A.	4/4.1	2201	SUR ESTE 502
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0068	VIEIRASA OCHO
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0179	VIEIRASA QUINCE
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0240	VIEIRASA DIECISEIS
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0370	MIRIAM
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2233	TABEIRON
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2323	TABEIRON DOS
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2563	VIEIRASA DIECIOCHO
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2568	VIEIRASA DIECISIETE

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/12/2008 Nº 22382/08 v. 12/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 14/11/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0261	INARI MARU Nº 25
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0291	LATINA Nº 8

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/12/2008 Nº 22384/08 v. 12/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 13/02/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-62929824-6	BAHIA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2584	CHOKYU MARU Nº 18

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/12/2008 Nº 22385/08 v. 12/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 15/02/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-64827737-3	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.	4/4.1	2058	ESTHER 153

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/12/2008 Nº 22386/08 v. 12/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 19/02/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70843509-7	LOURDESMAR S.R.L.	4/4.1	0801	SIEMPRE SAN SALVADOR
30-58722776-9	PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.1	1901	UCHI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/12/2008 Nº 22387/08 v. 12/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 01/03/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70704698-4	FARO DEL SUR TRADING S.A.	4/4.1	0402	HOKO 31

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/12/2008 Nº 22390/08 v. 12/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 25/03/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70088287-6	PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.	4/4.1	1953	ANGELUS

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/12/2008 Nº 22392/08 v. 12/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.184
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-57460859-3	ASTILLEROS NEUMATICOS S.R.L.	4/4.1	SI
30-57460859-3	ASTILLEROS NEUMATICOS S.R.L.	4/4.3	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/12/2008 Nº 22395/08 v. 12/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N º 64

Los Polvorines,

No existiendo constancia del ingreso del impuesto, concepto y período indicado, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la correspondiente obligación fiscal.

A tal efecto estimaremos se sirva concurrir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado a esta Dependencia, a fin de exhibir el/los comprobantes que acrediten dicha cancelación.

En caso de haber omitido la misma, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma adeudada con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), haciéndole saber que el incumplimiento a lo requerido dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

GIACOBINI ALFREDO MARCELO (CUIT 20-16448791-2)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 8.668,70 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 8.668,70

Intereses Resarcitorios $ 12.095,95 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 215,68 (liquidados al 01/12/2008)
Ant 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 131,79 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 179,42 (liquidados al 01/12/2008)

CRIVELLI MARCELO ADRIAN (CUIT 20-17023091-5)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 626,81 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 626,81
Intereses Resarcitorios $ 927,12 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 86,84 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 46,17 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 62,87 (liquidados al 01/12/2008)

SUC. DE VAGNONI EMIDIO (CUIT 20-93212835-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 629,32 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 629,32
Intereses Resarcitorios $ 863,11 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 1,56 (liquidados al 01/12/2008)
Ant 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 11,33 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 15,44 (liquidados al 01/12/2008)

SCOPEL JOSE JUAN LUIS (CUIT 20-93439581-7)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 764,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 764,00
Intereses Resarcitorios $ 1.194,52 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 146,99 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 12,21 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 16,73 (liquidados al 01/12/2008)

CIOTTA MARIO (CUIT 20937593121)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 2777,34 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 2.777,34
Intereses Resarcitorios $ 3729,04 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 98,03 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 131,62 (liquidados al 01/12/2008)

D'ELIA VICENTE (CUIT 20937624825)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital Adeudado $ 1020,07
Intereses Resarcitorios $1403,27 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 18,44 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 24,73 (liquidados al 01/12/2008)

CARBONE OSCAR ALBERTO (CUIT 20-04876269-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 741,42 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 741,42
Intereses Resarcitorios $ 996,97 (liquidados al 10/12/2008)

BONETTI ERNESTO ALFREDO (CUIT 20-07757778-6)
Impuesto sobre las Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 1.210,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 1.210,00
Intereses Resarcitorios S/ Ded. Improcedente $ 1.621,00 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios S/ Saldo DDJJ $ 4195,27 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 597,09 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 673,92 (liquidados al 01/12/2008)

MONTERO OSVALDO (CUIT 20-08575733-5)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 1.424,07 (Ded. Improcedente de Anticipos)

AYDAR S.A. (CUIT 30-70708878-4)
Impuesto a las Ganancias P.F. 2002
Capital adeudado: $ 7.920,13 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 7.920,13
Intereses Resarcitorios S/ Ded. Improcedente $ 12.381,80 (liquidados al 10/12/2008)
Saldo de DDJJ $ 0,30
Intereses Resarcitorios S/ Saldo DDJJ $ 121,53 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 175,70 (liquidados al 10/12/2008)

EUROSISTEM S.A. (CUIT 33-65589874-9)
Impuesto a las Ganancia Mínima Presunta P.F. 2003
Capital adeudado: $ 1.600,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 1.600,00
Ant. 2 PF 2003 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 213,93 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 244,46 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 9 PF 2003 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 63,17 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 72,19 (liquidados al 10/12/2008)

MAZZARINI MIRTA TERESA (CUIT 27-06406661-2)
Impuesto a las Ganancias P.F. 2002
Capital adeudado: $ 665,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 665,00
Intereses Resarcitorios S/ Ded. Improcedente $ 895,53 (liquidados al 10/12/2008)

ACCARDO JOSEFINA LAURA MARIA (CUIT 27-16448782-8)
Impuesto a las Ganancias P.F. 2002
Capital adeudado: $ 1.882,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 1.882,00

CUADROS Y HORQUILLAS S.A. (CUIT 30-69835966-4)
Impuesto a las Ganancias P.F. 2002
Capital adeudado: $ 662,21 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 662,24
Intereses Resarcitorios S/ Ded. Improcedente $ 879,23 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios S/ Saldo DDJJ $ 163,17 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados S/ DDJJ $ 202,28 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 1 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 462,10 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 578,86 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 2 PF 2003
Intereses Resarcitorios $77,04 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 111,53 (liquidados al 10/12/2008)
Ant 3 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 162,58 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 186,42 (liquidados al 10/12/2008)
Ant 4 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 71,19 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 98,42 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 5 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 37,30 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 54,00 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 7 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 32,34 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 44,71 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 8 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 30,13 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 40,76 (liquidados al 10/12/2008)
Ant 9 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 29,80 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 38,52 (liquidados al 10/12/2008)
Ant 10 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 30,79 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 40,66 (liquidados al 10/12/2008)

EAL S.R.L. (CUIT 30-070781456-6)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2003/05
Capital adeudado: $ 1.846,23
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 2007/02
Capital Adeudado $ 10.615,20
Intereses Resarcitorios $ 3.191,64 (liquidados al 13/06/2008)
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2007/02 Capital Adeudado: $ 10.305,60
Intereses Resarcitorios $ 3.098,55 (liquidados al 13/06/2008)

EDIFICADORA ALCORTA S.A. (CUIT 33-59718703-9)

Impuesto a las Ganancias Anticipo 1 PF 2003
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 6,91
Impuesto a las Ganancias Anticipo 2 PF 2003
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 13,81
Impuesto a las Ganancias Anticipo 5 PF 2003
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 2,30
Impuesto a las Ganancias Anticipo 5 PF 2004
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 5,38
Impuesto a las Ganancias Anticipo 1 PF 2003
Capitalización de Intereses Adeudada $ 8,45
Impuesto a las Ganancias Anticipo 2 PF 2003
Capitalización de Intereses Adeudada $ 16,45
Impuesto a las Ganancias Anticipo 5 PF 2003
Capitalización de Intereses Adeudados $ 2,55
Impuesto a las Ganancias Anticipo 5 PF 2004
Capitalización de Intereses Adeudados $ 4,29
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2004/05
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 9,83
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2004/05
Capitalización de Intereses Adeudada $ 7,06
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2005/04
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 1,86
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2005/04
Capitalización de Intereses Adeudada $ 1,29
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2005/09
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 1,29
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2005/09
Capitalización de Intereses Adeudada $ 0,79
Impuesto sobre los Bienes Personales Acciones o Participaciones Soc. P. Fiscal 2005/00
Capital Adeudado $ 1.108,36
Intereses Adeudados $ 570,25
Sicore Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2004/04
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 158,34
Capitalización de Intereses Adeudada $ 108,22
Sicore Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2005/04
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 1,11
Capitalización de Intereses Adeudada $ 0,78
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 1999/08
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 5,11
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 1999/08
Capitalización de Intereses Adeudada $ 13,49
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 2005/03
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 0,42
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 2005/03
Capitalización de Intereses Adeudada $ 0,30
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 1999/08
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 1,86
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 1999/08
Capitalización de Intereses Adeudada $ 4,90
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2005/03
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 0,44
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2005/03
Capitalización de Intereses Adeudada $ 0,32
Los Intereses se encuentran calculados al 18/07/2008

INCON SRL. (CUIT 30-62957494-4)
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta PF 2002
Saldo DDJJ $ 16.914,49

BASCHIERA MARIANO ALBERTO (CUIT 20-22216596-3)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 15.499,69
Intereses Resarcitorios $ 20.888,41 (calculados al 10/12/2008)

MARTINEZ ASCENCION (CUIT 23-60183513-4)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 453,70
Deducción Improcedente de Anticipos $ 895,45
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 895,45

DI MARCO NORMA BEATRIZ (CUIT 27-16380324-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales PF 2002
Capital $ 661,70 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $661,70
Intereses Resarcitorios $ 913,58 (calculados al 16/12/2008)

SUCESION DE ELISEI LIONELLO (CUIT 20-15307864-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales PF 2002
Capital $ 670,07 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 670,07
Intereses Resarcitorios $ 925,14 (calculados al 16/12/2008)

GIL CORTALEZZI ENRIQUE MARIO (CUIT 20-07826583-4)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 637,18 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 637,18
Intereses Resarcitorios $ 860,62 (calculados al 16/12/2008)

SCHUNK MARIO DANIEL (CUIT 20-21534753-3)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 741,14 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 741,14
Intereses Resarcitorios $ 1001,78 (calculados al 16/12/2008)

RIVADULLA GONZALO (CUIT 20-93439590-6)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 608,33 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 608,33
Intereses Resarcitorios $ 565,75 (calculados al 16/12/2008)

C.P. Alberto F. Conde, 1º Reemplazante, Disp. 51/08, Agencia 64, AFIP (DIROES).

Cont. Púb. ALBERTO FABIAN CONDE, 1er Reemplazo Disp. 51/08, A/C Agencia Nº 64 – AFIP (DIROES).

e. 12/12/2008 Nº 22944/08 v. 18/12/2008

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO PARA LA INNOVACION PRODUCTIVA

CONVOCATORIA PRIETec 2008
PROGRAMA PARA PROMOVER LA INNOVACION PRODUCTIVA
PRESTAMO BIRF IBRD Nº 75.990

APERTURA CONVOCATORIA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO TECNOLOGICO 2008

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a través de su Secretaría de Planeamiento y Políticas (SePP), ha desarrollado el Programa para Promover la Innovación Productiva y Social que incluye un componente de formación de capital humano.

Como organismo ejecutor del Programa, la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, a través del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCyT), convoca a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, dedicadas a las actividades de investigación y desarrollo y transferencia de tecnología al sector productivo (Universidades Públicas y Privadas, Centros de Investigación, Parques y Polos Tecnológicos de gestión público-privada, entre otras) a la presentación de Proyectos de Infraestructura y Equipamiento Tecnológico (PRIETEC), con la finalidad de dotar a las mismas de infraestructura y tecnología adecuada para dar soporte a nuevas empresas de base tecnológica, emprendedores tecnológicos, grupos de I+D+i y otros actores del sistema.

Fecha de cierre
La convocatoria permanecerá abierta hasta el 6 de abril de 2009 a las 12:00hs

Objetivos

• Ampliar la capacidad operativa de las instituciones de I+D (mediante la adecuación de infraestructura existente y adquisición de equipamiento científico) para posibilitar la incubación de negocios y/o empresas de base tecnológica.

• Actualizar y ajustar la infraestructura existente a las normativas vigentes sobre seguridad, higiene y habitabilidad (ver punto 15).

• Favorecer la transferencia de conocimientos al sector productor de bienes y servicios a partir de las capacidades instaladas de la Instituciones de I+D.

• Crear condiciones aptas para la formación de recursos humanos de excelencia con capacidad para insertarse en el medio socio-económico y productivo, local, regional y nacional.

• Fomentar la incubación de empresas de base tecnológica y la creación de emprendimientos y actividades innovadoras en las áreas de producción de bienes y servicios, aprovechando los recursos disponibles en laboratorios de Investigación de I+D y Universidades.

FINANCIAMIENTO

Los proyectos PRIETEC serán presentados por instituciones beneficiaras elegibles seleccionando uno de los dos niveles de financiamiento que se establecen a continuación:

NIVEL I: hasta $ 1.500.000 por proyecto.

NIVEL II: entre $ 1.501.000 y $ 6.000.000 por proyecto

El subsidio para el financiamiento de las propuestas consistirá en un aporte que no superará el 60 % del costo total del proyecto. El 40 % restante deberá ser aportado por la Institución Beneficiaria por sí o a través de terceros en los siguientes rubros:

- Salarios correspondientes a los técnicos y/o científicos que dediquen parte de su tiempo al cuidado, calibración y manejo del equipamiento científico destinado a las actividades de innovación y desarrollo.

- Los honorarios del personal que se encargará de la operación y mantenimiento de las instalaciones mejoradas y el equipamiento financiado por el PRIETEC.

- Pago de impuestos, tasas aduaneras y otros aportes en efectivo provenientes de la propia Institución Beneficiaria.

Presentación de Propuestas

Las propuestas PRIETec 2008 se presentarán por medio de los formularios electrónicos off-line accesibles en www.agencia.gov.ar

Consultas

Las consultas podrán efectuarse por teléfono al: 0-800-5550536 ó (011) 4891-8750, o por correo electrónico a la dirección: prietec@mincyt.gov.ar

Cdora. SILVIA ESTER OLIVER, Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo. — Dr. RODOLFO A. BLASCO, Subsecretario de Coordinación Administrativa.

e. 12/12/2008 Nº 22957/08 v. 12/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1197/2008

Bs. As., 14/12/2008

VISTO el expediente Nº 1282–COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la presentación efectuada por el socio gerente de LAVALLE VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de GENERAL LAVALLE, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución Nº 1008-COMFER/96— tendiente a que se autorice de transferencia de titularidad de la citadas licencia a favor de la firma ATLANTICA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores Celso Mario BRIGNARDELLO, Jorge Oscar FERNANDEZ, Leandro Ariel RINALDI, Horacio Néstor MAMED y Angela María DI FEO.

Que de la documentación glosada se desprende que, con fecha 5 de mayo de 2006, los integrantes de LAVALLE VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Juan Carlos GUARDIA y Alejandro Gastón ECHARREN, transfirieron —a título gratuito— la titularidad de la licencia adjudicada a su nombre a favor de ATLANTICO VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA.

Que del análisis de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que la postulante y sus integrantes, han acreditado que mantiene los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 1008-COMFER/96 a LAVALLE VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de GENERAL LAVALLE, provincia de BUENOS AIRES a favor de ATLANTICA VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Celso Mario BRIGNARDELLO (M.I. Nº 13.867.073), Jorge Oscar FERNANDEZ (M.I. Nº 7.381.859), Leandro Ariel RINALDI (M.I. Nº 27.513.227), Horacio Néstor MAMED (M.I. Nº 11.712.115) y Angela María DI FEO (M.I. Nº 5.120.360).

ARTICULO 2º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12/2008 Nº 21754/08 v. 12/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1201/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 589 -COMFER/05 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de SANTA CLARA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES adjudicada por Resolución Nº 625 COMFER/02 adjudicada a la señora Andrea Susana FEITER a favor de la firma MAREA TV CABLE SOCIEDAD ANONIMA —integrada por los señores Daniel Enrique PIÑERO y Rubén Enrique KOHAN—.

Que atento que la documentación presentada por los interesados resultó incompleta a los efectos de evaluar la capacidad patrimonial en los términos del artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285, se intimó al peticionante mediante diversas notas para que presentara la totalidad de la documentación, bajo apercibimiento de rechazar el pedido en cuestión por no cumplir con el recaudo exigido por la citada norma legal.

Que en respuesta a ello, los peticionantes solicitaron en dos oportunidades, una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días para acompañar la documentación solicitada, la cual fue concedida.

Que habiendo vencido el plazo otorgado a la interesada y ante la falta de respuesta, corresponde rechazar el trámite incoado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 45 inciso c), 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de SANTA CLARA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES adjudicada por Resolución Nº 625 COMFER/02 adjudicada a la señora Andrea Susana FEITER a favor de la firma MAREA TV CABLE SOCIEDAD ANONIMA —integrada por los señores Daniel Enrique PIÑERO y Rubén Enrique KOHAN—, atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la titular del servicio complementario citado en el artículo que antecede es la señora Andrea Susana FEITER.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/12/2008 Nº 21756/08 v. 12/12/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1334/2008

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0168350/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador con su Central Eólica de OCHENTA MEGAVATIOS (80 MW) de potencia nominal instalada, con localización en adyacencias de la Ruta Nacional Nº 3 km 1702, GARAYALDE, Provincia del CHUBUT, conectándose al sistema de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA a través de la apertura de la línea en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) que vincula la Estación Transformadora Florentino Ameghino y la Estación Transformadora Patagonia.

Que se cuenta con la documentación societaria exigible por la normativa como asimismo la aprobación de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) respecto de la administración de las transacciones económicas.

Que CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA SOCIEDAD ANONIMA dio satisfacción a las exigencias de la normativa ambiental.

Que no obstante lo referido en el anterior Considerando, por la disposición prevista de generadores en cercanías de electroductos preexistentes tal como ponen en evidencia los planos obrantes a fojas 337 a 340, corresponde instruir a CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA SOCIEDAD ANONIMA en el cumplimiento de las exigencias establecidas en la "Especificación Técnica Nº T-80 Reglamentación sobre Servidumbre de Electroducto" la que forma parte de la normativa de aplicación obligatoria para el sistema de transporte.

Que la solicitud se publicó en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.438 de fecha 2 de julio de 2008 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA SOCIEDAD ANONIMA con su Central Eólica de OCHENTA MEGAVATIOS (80 MW) de potencia nominal instalada, con localización en adyacencias de la Ruta Nacional Nº 3, km 1702, GARAYALDE, Provincia del CHUBUT, conectándose al sistema de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA a través de la apertura de la línea en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) que vincula la Estación Transformadora Florentino Ameghino y la Estación Transformadora Patagonia.

ARTICULO 2º — Instrúyese a CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA SOCIEDAD ANONIMA a que cumpla con las exigencias establecidas en la "Especificación Técnica Nº T-80 Reglamentación sobre Servidumbre de Electroducto" que, en copia autenticada, forma parte de la presente resolución como ANEXO, debiendo considerar a efectos de tener en cuenta la eventual caída de las estructuras de generación la peor condición configurada por la altura de la torre más el radio de volteo de las palas del rotor.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA SOCIEDAD ANONIMA en su vínculo con el sistema de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA a través de la apertura de la línea en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) que vincula la Estación Transformadora Florentino Ameghino y la Estación Transformadora Patagonia. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Notifíquese a CENTRAL EOLICA PAMPA DE MALASPINA SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

REGLAMENTACION SOBRE SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO

ESPECIFICACION TECNICA Nº T-80

Las líneas aéreas de alta tensión que atraviesan predios rurales o urbanos, restringirán el dominio sobre una zona del inmueble afectado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1) En todo el cruce del inmueble afectado, y en una zona cuyo ancho queda definido por la fórmula que sigue, no se permitirá la existencia de ningún tipo de vivienda. El ancho de esta franja, que denominaremos zona de seguridad, tendrá su eje coincidente con el de la línea. La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$A = a + 2\,(1_c + f_{mv})\,\text{sen}\,\alpha + 2d,$$

siendo:

A = ancho total de la zona de seguridad;

a = distancia horizontal entre conductores extremos;

1_c = longitud de la cadena de aisladores;

f_{mv} = flecha correspondiente a la hipótesis de viento máximo;

α = ángulo de declinación de la cadena de aisladores en la hipótesis de viento máximo, medido respecto de la vertical; y

d = distancia horizontal mínima de seguridad, medida a partir de la posición del conductor declinado del ángulo α .

El valor de la distancia horizontal mínima de seguridad se obtiene de la Tabla N° 1.

2) En zona rural se definen, además, dos franjas adyacentes, una a cada lado de la zona de seguridad, cuyo ancho e se indica en la Tabla Nº 2.

En dichas franjas se establecerán restricciones al dominio, permitiéndose la construcción de viviendas de una sola planta, sin terrazas accesibles ni balcones sobresalientes.

3) Dentro de la zona total definida en los puntos 1 y 2 precedentes, el titular de la servidumbre podrá autorizar la existencia de cualquier otro tipo de construcción (galpones, molinos, tanques, etc.) si, a su exclusivo juicio, no afecta la seguridad del servicio e instalaciones de la línea.

4) Sobre toda la zona de servidumbre se permitirán plantaciones de árboles, cañas, etc., hasta una altura tal que se cumplan las distancias libres de la Tabla Nº 3. No se permitirá, dentro de la zona de servidumbre, la quema de cañas, yuyales, etc.

5) Donde existe el peligro de la caída de árboles, no se permitirán aquellos que en su caída total o de alguna de sus partes puedan pasar a una distancia, respecto de los conductores no declinados, menor que la indicada en la Tabla Nº 4.

TABLA Nº 1

DISTANCIA HORIZONTAL MINIMA DE SEGURIDAD d

Tensión (kV)	Distancia d	
	Zona Rural	Zona Urbana (1)
13,2	3,00	4,20
33	3,00	4,20
66	3,00	4,20
132	3,15	4,35
220	3,75	4,95
500	5,60	6,80

(1) Los valores de esta columna disminuidos en 1,20 m deben además verificarse como distancia mínima horizontal entre conductor declinado y parte más saliente de la edificación (balcones, aleros, marquesinas, etc.).

TABLA Nº 2

FRANJAS ADYACENTES PARA ZONA RURAL

Tensión (kV)	Ancho e (m)
13,2	A definir en cada caso particular
33 (aislador a perno)	A definir en cada caso particular
33 (aislador a susp.)	3,00
66	4,00
132	5,00
220	6,00
500	8,00

TABLA Nº 3

DISTANCIA ENTRE CONDUCTORES Y ARBOLES
(Distancia en metros)

Tensión (kV)	Con conductor no declinado		Con conductor declinado
	Arboles bajo la línea	Arboles al lado de la línea	
13,2	2,50	2,50	0,90
33	2,50	2,50	0,90
66	2,50	2,50	0,90
132	2,65	2,65	0,90
220	3,25	3,25	1,50
500	5,10	5,10	3,25

TABLA Nº 4

DISTANCIA POR CAIDA DE ARBOLES A CONDUCTOR NO DECLINADO

Tensión (kV)	Distancia (m)
13,2	1,00
33	1,00
66	1,00
132	2,00
220	3,00
500	4,00

AUTORIZACION GERENTE GENERAL N° 477.

e. 12/12/2008 Nº 21059/08 v. 12/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.642/2008 DEL 4 DIC 2008

EXPTE. Nº 50.711 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MARCIALE ANA (MAT. Nº 58.394) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. MARCIALE, Ana (matrícula Nº 58.394), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.220 de fecha 29 de julio de 2008, obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Saenz Peña Nº 581 (C.P. 1854) – LONGCHAMPS – PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede consultar en la Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/12/2008 Nº 21821/08 v. 12/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.643/2008 DEL 4 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 51.298. Cesión de cartera celebrada entre GENERAL & COLOGNE RE (SUR) COMPAÑIA DE REASEGUROS S.A. (cedente) y KÖLNISCHE RÜCKVERSICHERUNGS- GESELLSCHAFT AG (cesionaria).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la operatoria de cesión de cartera celebrada entre GENERAL & COLOGNE RE (SUR) COMPAÑIA DE REASEGUROS S.A. (cedente) y KÖLNISCHE RÜCKVERSICHERUNGS- GESELLSCHAFT AG (cesionaria), en los términos del contrato de cesión suscripto el día 4 de julio de 2008 por parte de la cedente y el 23 de julio de 2008 por la cesionaria obrante a fs. 42/121.

ARTICULO 2º — Hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/12/2008 Nº 21811/08 v. 12/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.647 DEL 5 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 51.204 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BRAVO, MARTA HERMINIA (MATRICULA Nº 19.726) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. BRAVO, Marta Herminia (matrícula Nº 19.726), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.458 de fecha 23 de septiembre de 2008 obrante en fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en CORRIENTES Nº 566 (C.P. 4000) – SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/12/2008 Nº 21804/08 v. 12/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.648 DEL 5 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 51.081 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. CASTAÑARES, MARIA SILVIA (MATRICULA Nº 64.676) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. CASTAÑARES, María Silvia (matrícula Nº 64.676), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.358 de fecha 3 de septiembre de 2008 obrante en fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en FRENCH Nº 2937 4º “C” (C. P. 1425) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/12/2008 Nº 21798/08 v. 12/12/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2444 del 02/12/08, el Directorio del INAES resolvió dejar sin efecto la designación del Dr. Gustavo Enrique KOPROWSKI como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JUDICIAL DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ "SOLIDARIDAD" "en liquidación", matr. 40-Prov. de Santa Cruz. Asimismo, designa Liquidador en la referida mutual al Dr. D. Arnoldo Gustavo CHOCOBAR (D.N.I. Nº 17.446.284), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR, quién ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la Legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex INAM y bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley Nº 20.321. Los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la precitada resolución.

Por Resolución Nº 2445/08 del 02/12/08, el Directorio del INAES resolvió aceptar la renuncia del Sr. D. Raúl VILLALBA (D.N.I. Nº 8.107.313) al cargo de integrante de la Comisión Liquidadora de la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y JUBILADOS DE BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C "en liquidación", matr. 456-Prov. de Córdoba, designado por Resolución Nº 3682 del 01/12/05.

Quedan notificados (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991). — Firmado: JULIO CÉSAR CORTÉS, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales - INAES.

e. 11/12/2008 Nº 20735/08 v. 15/12/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 128/2008

CCT Nº 989/2008 "E"

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.269.438/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la firma SERVICIOS FERROVIARIOS DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 55/87 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que atento lo acordado en el Artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo traído a estudio, es dable destacar que las precitadas partes deberán ajustarse a lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, respecto de la autorización administrativa requerida.

Que asimismo, con relación a lo pactado en el Artículo 51 del precitado Convenio, las partes deberán atenerse a lo ordenado por la Ley Nº 22.990.

Que teniendo en cuenta el Convenio Colectivo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que de las constancias de autos surge que los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la firma SERVICIOS FERROVIARIOS DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 55/87 del Expediente Nº 1.269.438/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio, obrante a fojas 55/87 del Expediente Nº 1.269.438/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido y previo a que las precitadas partes acompañen las escalas salariales anteriores, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.269.438/08

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 128/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 55/87 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 989/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

TITULO I: ALCANCE DEL CONVENIO

ARTICULO 1º

El lugar y fecha de celebración.

Buenos Aires, 18 de junio de 2008.

ARTICULO 2º - PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA

Unión Ferroviaria, asociación con personería gremial Nº 34 con domicilio en Independencia 2880, Capital Federal, representada en este acto por los Sres. José Angel PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100, Sergio Adrián SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, Néstor R. PAIS, D.N.I. Nº 11.755.666, asistidos por el Dr. José O. GUTIERREZ Tº3. Gº856,CPACF y el Sr. Carlos CARRASCO, D.N.I. Nº 6.858.569 por una parte, en adelante indistintamente denominada LA ASOCIACION SINDICAL, y por la otra parte el Sr. Fabián Orlando MORAN, D.N.I. 22.687.329 en carácter de Presidente de la Empresa Servicios Ferroviarios del Chaco S.A. (SE.FE.CHA.), y el Dr. Angel Gustavo FERREYRA, D.N.I. 21.978.177, Tº85, Fº861 y la Dra. Silvana Carolina GOMEZ D.N.I. Nº 21.849.048, Tº96, Fº857, en carácter de apoderados legales, en adelante indistintamente denominada LA EMPRESA, convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Empresa, de acuerdo a la tipología establecida por la ley 23.546 y el art. 1 inc. c) del Decreto 200/88.

La acreditación de la personería de ambas partes resulta de la documentación que se acompaña.

ARTICULO 3º ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE.

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación a todas las trabajadoras y trabajadores dependientes de la Empresa cuyas tareas se describen en la presente. La calidad de comprendido o excluido de esta Convención no deriva de la cuantía de la remuneración por sí sola.

ARTICULO 4º CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Es de aproximadamente doscientos cincuenta (250) trabajadores.

ARTICULO 5º ZONA DE APLICACION

Toda la extensión territorial que abarca la operatividad de Se.Fe.Cha.

ARTICULO 6º PERÍODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán a partir del 1 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009.

Las condiciones económicas entrarán en vigencia a partir del 1 de julio de 2008, de acuerdo a lo especificado en el Anexo A de la presente Convención Colectiva.

No obstante y teniendo en cuenta que las condiciones económicas son fijadas en el marco de la actual política económica del Gobierno, de sufrir modificaciones sustanciales esta última, cualquiera de las partes podrá proponer la iniciación de nuevas negociaciones.

TITULO II: CONSIDERACIONES GENERALES FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 7º CONSIDERACIONES GENERALES

SE.FE.CHA., en su carácter de Empresa de Transporte Ferroviario de Pasajeros de la Provincia del Chaco, conforme Ley Provincial Nº 4282 teniendo en consideración el marco normativo de la misma, las partes acuerdan celebrar la presente Convención Colectiva.

Esta Convención regulará las relaciones entre la Empresa y las trabajadoras y trabajadores comprendidos por sus disposiciones, conjuntamente con la legislación general aplicable a los contratos y relaciones del trabajo en el ámbito de la actividad privada. Por ello las partes han considerado asimismo conveniente dejar establecido los objetivos que comparten, las coincidencias a que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que subordinarán en el futuro sus relaciones en cuanto concierne a los temas que son materia de esta Convención.

ARTICULO 8º FINES COMPARTIDOS

En razón de lo manifestado en la cláusula precedente y con el objeto de fijar principios generales que servirán como pautas de interpretación y aplicación de este instrumento convencional, manifiestan que constituyen finalidades compartidas por ambas partes, las siguientes:

Constituye un objeto común el que la red ferroviaria en cuestión satisfaga efectivamente los requisitos propios de su condición de servicio público, a cuyo efecto aspiran a lograr una prestación del servicio caracterizada por la eficiencia operativa y por el trato correcto respecto de sus usuarios.

Tales propósitos exigen, a su turno, la preservación de armoniosas relaciones laborales, lo que supone el reconocimiento recíproco del derecho de ambas a satisfacer sus legítimos intereses, que implican para la Empresa, la obtención de una adecuada rentabilidad y, para las trabajadoras y trabajadores, la certeza de que desempeñarán sus tareas en condiciones de trabajo justas y equitativas.

Coinciden asimismo en señalar, a esos fines, la importancia de la aplicación de modernas técnicas de organización, administración y operación, que garanticen la optimización permanente de los niveles de calidad y eficiencia imprescindibles para llevar los niveles de competitividad el transporte ferroviario de pasajeros.

En el mismo sentido acuerdan destacar la relevancia de la capacitación —entendida como un derecho y un deber de las trabajadoras y trabajadores— atento a que la idoneidad profesional y el conocimiento y cumplimiento de las normas operativas y de seguridad, en orden a cada nivel de responsabilidad, constituirán condiciones importantes en el desempeño de sus funciones, a la par que son factor propicio para su plena realización laboral.

Y afirman, por último, que los propósitos enunciados en común demandan también la aplicación de criterios de gestión igualmente modernos en lo que se refiere a sus propias relaciones y a las relaciones laborales en general, procurando que la atención oportuna, responsable y respetuosa de las situaciones controversiales que puedan plantearse, en el marco de los métodos de prevención y autocomposición que más adelante se convienen, evite confrontaciones innecesarias, sin que esto deba interpretarse en menoscabo de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente les acuerda a las partes.

TITULO III: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

ARTICULO 9º COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES

Créase un órgano denominado "COMISION PARITARIA PERMANENTE" (Co.Pa.P.), que estará constituida por cuatro (4) representantes por cada parte, sin perjuicio de la presencia de los asesores que las mismas estimen conveniente.

La Comisión fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y sus decisiones deberán ser adoptadas, en todos los casos, por unanimidad, en tiempo prudencial y por escrito.

A tal efecto, la parte sindical de la Co.Pa.P., estará constituida de la siguiente manera: un Secretario General designado por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, quien gozará de licencia gremial con reserva del empleo y cómputo como tiempo de servicio durante el período de la misma, de acuerdo con el artículo 217 de la L.C.T., percibiendo los haberes y beneficios sociales de la Empresa, atento la tipología y característica de la presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa. Un suplente del Secretario General quien desempeñará las funciones laborales normalmente, excepto cuando tenga que reemplazar al Secretario General, en cuyo caso gozará de la licencia respectiva. Un representante del Comité de Higiene y Seguridad y un representante del Comité de Capacitación Laboral. Estos últimos también cumplirán funciones laborales en forma normal con excepción que cuando cumplan tareas inherentes a su actividad dentro de este órgano, gozarán de un permiso con sueldo por el lapso que dure esta misión.

ARTICULO 10º FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

La Co.Pa.P tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

Inciso a) — Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines que se describen en los arts. 7º y 8º de la presente Convención Colectiva y por los principios generales del derecho del trabajo.

Asimismo, procederá a clasificar las nuevas tareas que se creen y a reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa. Las decisiones que se adopten al respecto quedarán incorporadas a la Convención Colectiva como integrativas de la misma.

Inciso b) — Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación de la presente Convención Colectiva, procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuenta los "Fines Compartidos" expresados en los artículos 7º y 8º.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

Inciso c) — La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por unanimidad; 2) que se hubiere substanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente Convención; 3) que se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva; 4) que la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo los interesados quedarán en libertad de acción para accionar según la normativa vigente.

Inciso d) — La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por unanimidad; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en este Convenio por Empresa; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo los interesados quedarán en libertad de acción para accionar según la normativa vigente.

Inciso e) – La Comisión también podrá intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, para derogar, crear o modificar una norma convencional, en cuyo caso:

1)- Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión, el objeto del conflicto.

2)- La Comisión en este caso actuará como instancia privada de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haberse constituido a este fin.

3)- El plazo establecido en el apartado precedente podrá ser prorrogado por la Comisión por el término de cinco (5) días hábiles más, al efecto de analizar la posibilidad de someter el conflicto a un laudo arbitral.

En el supuesto de que las partes por unanimidad, decidan someter el conflicto a un laudo arbitral, éstas designarán el árbitro, fijarán los puntos a laudar y establecerán el procedimiento a seguir.

El árbitro será elegido por unanimidad de una nómina elaborada por las partes. La nómina deberá integrarse con personas que no tengan vinculación con las partes y que posean reconocido prestigio e idoneidad profesional. El laudo será obligatorio para las partes excepto que el árbitro se hubiera excedido en el plazo o la materia sujeta a su decisión, supuestos en los que las partes quedarán en libertad de adoptar las medidas del caso.

4)- Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en los apartados 2) y 3) precedentes, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieren afectar la prestación normal del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

5)- Si la Comisión no lograra arribar a una solución en el conflicto, cualquiera de las partes podrá efectuar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación la comunicación para formalizar los trámites que prevengan o encaucen el conflicto, agotando las instancias de conciliación obligatoria previstas en la Ley 14.786, y su reglamentación y normas complementarias o las que hagan sus veces en el futuro.

Inciso f)- Mantener negociaciones para reconsiderar el texto de los artículos pertinentes de la presente Convención Colectiva de Trabajo si la legislación laboral vigente (leyes 20.744, 24.557, etc.) sufriera cualquier tipo de modificación legislativa y sugerir su reforma.

ARTICULO 11º COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Créase un COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD dentro de la C.o.Pa.P., de carácter permanente, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de trabajo, integrado por un representante por cada parte, Empresa y Asociación Sindical, los que podrán requerir, el asesoramiento de los técnicos especializados en las materias de que se trate.

Las funciones del Comité consistirán en analizar el funcionamiento operativo con miras a reducir los factores de riesgo y mejorar las condiciones de seguridad para proteger la salud e integridad psicofísica de las trabajadoras y trabajadores y estudiar las medidas a adoptar con ese propósito, efectuando las consultas a expertos que fueren menester y recomendando las acciones preventivas y/o correctivas correspondientes.

El Comité reglamentará su propio funcionamiento y determinará el procedimiento para la sustanciación de los temas que le competen. Sus decisiones —que asumirán la naturaleza de recomendaciones— deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad resueltas en tiempo prudencial y expresadas por escrito.

Las recomendaciones del Comité serán elevadas al órgano máximo de la C.o.Pa.P. para su evaluación. Una vez consensuadas dichas recomendaciones en ese nivel, la Co.Pa.P. las elevará a la Empresa para su correspondiente implementación.

Lo aquí establecido lo es sin perjuicio de las facultades y obligaciones que tiene la Empresa en materia de Higiene y Seguridad, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y disposiciones concordantes.

ARTICULO 12º HIGIENE Y SEGURIDAD. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

La Empresa es responsable de la seguridad e higiene en el trabajo para con las trabajadoras y los trabajadores que ocupe, según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a las siguientes normas:

a) Comunicará anualmente, los lineamientos de los programas de Seguridad e Higiene a desarrollar al Secretario General de la C.o.Pa.P que podrá efectuar al respecto las sugerencias que estime oportunas.

b) Efectuará la revisación y practicará los exámenes médicos según la legislación vigente y, por lo menos, un examen clínico una vez al año, registrando los resultados en el respectivo legajo de salud.

c) Mantendrá en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

d) Mantendrá en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

e) Evitará la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgos para la salud o puedan producir accidentes, efectuando en forma periódica las limpiezas y desinfecciones pertinentes.

f) Adoptará medidas para eliminar y/o aislar los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de las trabajadoras y los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados para atenuar los efectos, si ello resulta técnica y económicamente viable.

g) Instalará equipos para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros.

h) Deberá colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de Higiene y Seguridad a cumplir y que adviertan peligrosidad en la maquinaria, instalaciones y equipos.

i) Deberá promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

ARTICULO 13º HIGIENE Y SEGURIDAD - OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR/A

Constituyendo la Higiene y Seguridad en el trabajo un derecho, pero además un deber del personal, éste queda comprometido a:

a) Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

b) Conocer y cumplir debidamente las normas de Seguridad implementadas por la empresa, con criterios de colaboración y solidaridad.

c) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Empresa.

d) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de Higiene y Seguridad y asistir a los cursos que se dictaren.

e) Es obligación de cada empleado la utilización de los elementos de Protección y Seguridad que le sean entregados para el cumplimiento de las tareas.

f) Cada trabajador/a será responsable de cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de Seguridad e Higiene y observar sus prescripciones.

g) Cada Supervisor en su Area de trabajo será responsable de evitar la acumulación de desechos y residuos que constituyan riesgo para la salud de los empleados a su cargo.

ARTICULO 14º - COMITE DE CAPACITACION LABORAL

Créase el COMITE DE CAPACITACION LABORAL dentro de la C.o.P.a.P., con igual naturaleza y modalidades de integración y funcionamiento que las establecidas respecto del COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

Las funciones del Comité creado en este artículo consisten en efectuar recomendaciones sobre los cursos de perfeccionamiento, sistemas de evaluación, su metodología, frecuencia de los períodos de evaluación, desarrollo y/o entrenamiento para el personal, así como aconsejar programas de capacitación con miras a mejorar el nivel de conocimientos y eficiencia, la adaptación a las innovaciones tecnológicas y la promoción de conductas seguras al efecto de prevenir accidentes del trabajo.

Los miembros del Comité podrán presenciar las pruebas de evaluación que tome la Empresa sin intervenir en la calificación. La Empresa a cuyo efecto deberá comunicar con suficiente antelación, la fecha y lugar en que las mismas se efectuarán.

Cuando el Comité analice programas de capacitación referidos a temas de Higiene y Seguridad actuará en conjunto con el Comité de Higiene y Seguridad (Art.11 de esta Convención Colectiva).

Lo aquí establecido lo es sin perjuicio de las facultades y obligaciones que tienen, el personal y la Empresa, en materia de capacitación laboral.

ARTICULO 15º REPRESENTACION GREMIAL

a) La representación gremial en los lugares de trabajo y en el ámbito de la Empresa será ejercida por los Delegados del Personal que se elijan conforme la proporcionalidad dispuesta por la Ley 23.551; de los Delegados elegidos se formará una Comisión de Reclamos compuesta por dos (2) miembros.

Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y de sus características operativas, la misma será considerada como un solo establecimiento.

Atento la cantidad de personal representado por la Unión Ferroviaria el total de los alegados de Personal, incluidos los miembros de la Comisión de Reclamos, serán cuatro (4). En el ámbito de la Co.Pa.P. las partes reconsiderarán la cantidad de Delegados para el caso que la variación del plantel así lo aconseje.

Los Delegados serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente, y sus mandatos tendrán una duración de dos (2) años. Los miembros de la Comisión de Reclamos se designarán en la forma indicada en el inciso c).

Para esta primera etapa, los Delegados (y entre ellos los miembros de la Comisión de Reclamos) serán designados, en forma provisoria, directamente por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria que cursará la comunicación correspondiente de sus designaciones, con un plazo de mandato para el reconocimiento por la Empresa.

b) Delegados, deberes y derechos:

Los Delegados del Personal ejercerán la representación de las trabajadoras y trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio, en los lugares de trabajo y ante la Asociación Sindical, así como la representación de la Unión Ferroviaria ante el empleador y el trabajador/a, según la legislación vigente.

Cuando se susciten problemas laborales, de carácter individual o colectivo, lo considerarán con el superior inmediato del personal involucrado que haya solicitado su intermediación. Si no pudiera ser resuelto en esta instancia, los Delegados elevarán a la Comisión de Reclamos los problemas laborales que no se hubiesen resuelto.

Cada uno de los Delegados del Personal, con exclusión de los que integran la Comisión de Reclamos, podrá gozar de una disponibilidad de tiempo con pago de salario de hasta una (1) hora diaria, para atender a sus representantes y realizar las gestiones con la jefatura, que podrá ser ampliada excepcionalmente y con conocimiento y aceptación por parte de la Empresa, cuando la naturaleza y gravedad de las cuestiones en análisis así lo justifiquen.

En uso de esa franquicia deberá ser preavisada por el Delegado del Personal a su superior jerárquico inmediato, con la antelación necesaria para no perjudicar el servicio, salvo cuando la urgencia del caso haga indispensable su actuación inmediata.

c) Comisión de Reclamos, deberes y derechos:

Los representantes sindicales en la Comisión de Reclamos serán dos (2) quienes serán elegidos de entre los Delegados del Personal; durarán dos (2) años en sus funciones, siempre que mantengan su calidad de Delegados.

El titular del Area de Recursos Humanos de la Empresa, o un representante del mismo, con facultades suficientes, se reunirá con la Comisión de Reclamos periódicamente en la fecha, lugar y horarios que de común acuerdo determinen. El temario de dichas reuniones será fijado con una antelación mínima de 48 horas, con el objeto de permitir a las partes recabar la información necesaria para el tratamiento de los mismos. Cuando surjan problemas imprevistos y urgentes, la reunión deberá efectuarse dentro de las 48 horas de requerida por cualquiera de las partes. Cuando el traslado de uno o más miembros de la Comisión de Reclamos deba producirse, para asistir a las reuniones con la representación empresaria o por requerimiento de la misma, así como cuando, sin mediar esas circunstancias, tal traslado resulte estrictamente necesario por la naturaleza y urgencia del problema suscitado, la Empresa en lo posible facilitará los medios de transporte y residencia habituales que brinda al personal en servicio, con reconocimiento de los viáticos pertinentes.

El integrante de la Comisión de Reclamos que desempeñe su Secretaría General, cumplirá normalmente sus obligaciones laborales, pero gozará de franquicia laboral toda vez que el adecuado desempeño de los deberes inherentes a su representación así lo requiera.

El miembro restante de la Comisión de Reclamos cumplirá sus funciones sin desatender sus obligaciones laborales, gozando de la franquicia horaria prevista para los Delegados además de la que necesiten para asistir a las reuniones con la representación empresaria.

Igual obligación surgirá para el supuesto de que quien deba trasladarse bajo iguales circunstancias extraordinarias sea un Delegado, cuyo ámbito geográfico de representación tenga tal extensión que pueda determinar dicha necesidad en ciertos casos.

En todos los casos estas facilidades deben interpretarse y aplicarse con criterios de razonabilidad y buena fe, preservando la normal prestación de los servicios y racionamiento de recursos.

d) Comodidades:

La Empresa facilitará dentro de sus posibilidades las comodidades para que los Delegados y los miembros de la Comisión de Reclamos puedan desarrollar sus tareas de índole sindical, siendo obligación de éstos, el mantenimiento y orden de las mismas.

e) Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria:

La Empresa garantiza a los miembros del Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, el acceso y la circulación en los lugares de trabajo a efectos de tomar contacto con los representantes del personal y eventualmente con las trabajadoras y trabajadores, sin interrupción de los servicios.

ARTICULO 16º CARTELERAS

La empresa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la Unión Ferroviaria pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación Nº 143 de la O.I.T. (art.15, inc. 3)

Los mismos deben contar con membrete de la Asociación Sindical, debidamente firmados por las autoridades reconocidas por la Empresa. Los que reúnan estos requisitos serán colocados en las carteleras sin condicionamiento, ni restricción alguna.

La Unión Ferroviaria entregará la cantidad de ejemplares necesaria a los efectos de que la Empresa proceda a colocar uno en cada cartelera autorizada y una más para archivar.

ARTICULO 17º DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO,

Las partes reconocen como Día del Trabajador Ferroviario el 1º de marzo de cada año el que será considerado a todo efecto como “Feriado Nacional”, siendo de aplicación las normas que regulan el régimen de los días “Feriados Nacionales”, quedando a opción de la Empresa que el personal preste o no los servicios.

ARTICULO 18º PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS O QUEJAS

El trabajador/a que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la falta de aplicación o aplicación indebida de las normas pertinentes deberá plantear la cuestión, por escrito, a su supervisor inmediato. La Empresa acusará recibo del reclamo presentado por el trabajador/a firmando el correspondiente duplicado o una constancia que lo identifique adecuadamente. La Empresa deberá expedirse y contestar al trabajador/a, por escrito, en un término máximo de diez (10) días hábiles. En caso de que el trabajador/a no encuentre satisfactoria la respuesta recibida, podrá plantear la cuestión en la instancia gremial que corresponda, sin perjuicio de su derecho a ejercer las acciones que eventualmente le asistan en sede administrativa y judicial.

ARTICULO 19º INFORMACION

Para asegurar el cumplimiento de los fines compartidos por las partes, la Empresa mantendrá informados a los representantes de la Asociación Sindical signataria acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia, afecten sustancialmente intereses fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores.

ARTICULO 20º CUOTA SINDICAL, CUOTA MUTUAL Y OTRAS CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

La Empresa se compromete a retener de las remuneraciones del personal afiliado la cuota Sindical, cuota mutual y otras contribuciones voluntarias y depositarlos a la orden de la Unión Ferroviaria y la Mutual, a los fines de que éstas puedan cumplimentar con su objetivo y finalidades.

A tal efecto, la Unión Ferroviaria deberá comunicar a la Empresa, por escrito, la nómina de los afiliados, así como las altas y bajas que se fueren produciendo en tiempo y forma.

La Unión Ferroviaria comunicará a la Empresa la cuenta bancaria en que deberá efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 21º APORTE PARA CAPACITACION Y REINSERCION LABORAL

La Empresa liquidará mensualmente a favor de la Asociación Sindical un Aporte Voluntario para Capacitación y Reinserción Laboral, el cual tendrá por objeto financiar obras de ese carácter en beneficio de las trabajadoras y los trabajadores comprendidos en el ámbito de la Organización Sindical.

El Aporte será equivalente a $ 300 mensuales y será abonado por la Empresa a la Unión Ferroviaria dentro de los diez (10) días de cada mes, liquidándose por mes vencido.

TITULO IV: CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 22º PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo, o las que se incorporen en el futuro, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse en todos los casos con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio de transporte ferroviario a brindar.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador/a funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia y calidad operativa, siempre que éstas sean de carácter excepcional.

La Empresa tiene la facultad de disponer con respecto a las trabajadoras y los trabajadores sobre el cambio de tareas, el de horario o el de lugar de trabajo, debiendo ser ejercido con criterio prudente y sin agravio al trabajador y siempre y cuando dicha modificación no represente un encuadramiento en categoría superior, para lo cual en este caso, la misma debe ser reconocida.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean necesarias para el servicio que se trate y complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible. En ningún caso la aplicación de éstos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad, o causen perjuicio material o moral al trabajador/a, de conformidad a lo establecido al efecto por la legislación del trabajo (Art. 66 - L.C.T.).

ARTICULO 23º CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO OPERATIVO Y DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA.

Constituyen deberes esenciales de las trabajadoras y los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del Reglamento Operativo vigente y de las Normas de Seguridad de la Empresa con los ya aludidos criterios esenciales de colaboración, solidaridad y buena fe.

La Empresa procurará dictar cursos de capacitación con relación al Reglamento Operativo y a las Normas de Seguridad, a los efectos de capacitar a las trabajadoras y los trabajadores con respecto a su actual contenido o a las normas que en el futuro se establezcan.

Una vez formalizados estos cursos de capacitación, la Empresa podrá tomar exámenes y/o test de eficiencia a las trabajadoras y trabajadores, a los efectos de evaluar el conocimiento que los mismos deben tener del Reglamento Operativo y de las Normas de Seguridad de la Empresa.

La toma de exámenes tendrá por finalidad esencial verificar que las trabajadoras y los trabajadores han adquirido y mantenido efectivamente los conocimientos y capacitación objeto de los cursos de entrenamiento dictados, todo ello con sujeción a lo establecido en el art.14, tercer párrafo.

ARTICULO 24º JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo se regirá por las disposiciones legales vigentes, en la actualidad, por los arts. 196 y siguientes de la L.C.T., art. 25 de la ley 24.013, ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, con la distribución que faculta o se adopte en los términos de la Ley (actualmente arts.197 y art. 202 L.C.T.) y los artículos 2,3,10 y conc. del Decreto 16.115/33. Por ello, atento a las particularidades y características de la actividad y los requerimientos del servicio, se acuerda lo siguiente:

a) Organización y programación:

Se programarán los turnos respetando los topes de 48, 96 y 144 horas en los ciclos de una, dos y tres semanas, con acatamiento de la jornada máxima en base a promedio, según la legislación vigente.

Además queda aclarado que entre el cese de una jornada y el comienzo de otra deberá mediar una pausa no inferior a doce horas. Dicho lapso sólo podrá reducirse ante una emergencia o circunstancia que lo justifique y, en ningún caso, a menos de diez horas.

Cuando se efectúen jornadas de trabajo continuas se reconocerá un descanso para merienda de veinte minutos, el que tendrá lugar en la oportunidad que indique la supervisión, dentro del tercio medio de la jornada.

También podrá organizarse el trabajo en forma discontinua. En tal caso, la Empresa podrá disponer una interrupción de la jornada de una (1) hora como mínimo, la que podrá extenderse hasta cuatro (4) horas como máximo, cuando razones operativas, funcionales, climáticas, zonales y/o de estacionalidad lo hagan necesario.

Todas estas modalidades de distribución del tiempo de trabajo serán hechas conocer al personal mediante anuncios colocados para información oportuna de las trabajadoras y los trabajadores afectados.

El cambio de horario o asignación de ciclos deberá notificarse al interesado con una antelación mínima de 72 horas. En caso de descarrilamiento o emergencia similar se comunicará con la antelación que permite la naturaleza y gravedad del percance.

b) Cómputo del tiempo de viaje durante emergencias y descarrilamientos:

Cuando el trabajador/a deba concurrir a prestar servicios en un descarrilamiento u otra situación similar, el tiempo de traslado hasta el lugar de la emergencia efectuado en vehículo de la Empresa será considerado como tiempo trabajado, abonándose como horas extras las que excedan la jornada normal de trabajo.

En cambio, cuando dicho traslado se efectúe por medio de Empresa de transporte de pasajeros, el tiempo insumido podrá ser compensado, dentro de su ciclo en la próxima/s jornada/s de trabajo, no generándose en tal caso el derecho al cobro de horas extras.

Para todo el personal encuadrado dentro del presente Convenio, el horario laboral podrá modificarse, en razón de necesidades técnico operativas comprobables.

ARTICULO 25º VIATICOS, NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, pese a la circunstancia de que las trabajadoras y los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, responden a gastos reales en los cuales deberá incurrir para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto y en consecuencia tampoco sufrirán descuentos ni cargas sociales con destino a los regímenes de la seguridad social, en un todo de acuerdo con lo expresamente normado en el art.106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 26º EVALUACION PERIODICA DEL PERSONAL - CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL.

La evaluación del empleo del personal se instrumentará por la Empresa mediante una calificación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia del servicio y la adecuada implementación de las normas de seguridad por parte de las trabajadoras y los trabajadores.

La Empresa determinará oportunamente la metodología y frecuencia de los períodos de evaluación y su eventual influencia en los niveles remuneratorios. La Empresa comunicará a la C.o.Pa.P la oportunidad en que se verificarán las pruebas de evaluación para que aquéllos puedan presenciarlas.

La Empresa se compromete a otorgar, dentro del marco de sus necesidades y posibilidades, a las trabajadoras y los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Empresa la posibilidad de acceder a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño del trabajador/a.

Asimismo, el resultado de las evaluaciones que se efectúen para constatar el conocimiento, las aptitudes y las habilidades adquiridas o desarrolladas por las trabajadoras y los trabajadores serán tenidas en cuenta como factor a considerar para la cobertura de puestos y/o las promociones que deban realizarse.

ARTICULO 27º REEMPLAZOS

Las trabajadoras y los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en niveles superiores percibirán la diferencia del sueldo correspondiente al nivel superior. Una vez finalizada la ocupación del cargo, volverá a sus funciones percibiendo la remuneración original.

Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser como mínimo de cinco jornadas completas consecutivas.

ARTICULO 28º COBERTURA DE PUESTOS

Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo la Empresa los asignará por traslados, promociones o nuevos ingresos y para dar oportunidad al personal ya ocupado se difundirán sus características, requerimientos y condiciones.

En esta última instancia el personal postulado para ello, puede ser sometido al correspondiente examen de competencia y ante eventual paridad de condiciones se analizara la trayectoria de los mismos.

ARTICULO 29º RELEVOS, PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, tanto por las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control de tráfico, queda establecido, para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual hasta cumplir 12 horas, compensándose con una reducción de jornada equivalente durante esa semana o la inmediata posterior. Si no se le concede esa franquicia horaria dentro de ese lapso las horas se abonarán con un recargo del 50% si han sido cumplidas en días laborables o del 100% si lo fueron en día domingo, feriados o de descanso semanal

ARTICULO 30º VESTIMENTA Y UTILES DE LABOR

Roca de trabajo:

La Empresa proveerá a cada empleado, afectado a la faz operativa, dos juegos por año calendario del uniforme de trabajo.

Al resto del personal se le abonará mensualmente una suma fija no remunerativa de pesos $ 18,00.

El empleado se hará responsable por el cuidado, aseo y limpieza del mismo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza. La ropa de trabajo así provista por la Empresa podrá contar con inscripciones o logos que la identifiquen.

Asimismo la Empresa proveerá, cada cinco (5) años, con cargo de devolución, ropa de abrigo tipo chaleco, campera o similar y capa de lluvia o similar para el personal afectado a tareas en lugares descubiertos teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales habituales, así como las características y condiciones normales de trabajo.

Para la reposición de la ropa de trabajo será requisito la devolución de la ropa en uso y el transcurso del tiempo en años calendarios que se indicaron, con un plazo adicional de 3 meses para los uniformes y de 6 meses para la ropa de abrigo atento las dificultades que pueden plantearse para su confección y compra.

ARTICULO 31º ZAPATOS DE SEGURIDAD

La Empresa proveerá con cargo de devolución, al personal afectado a la faz operativa, zapatos de seguridad acordes con el tipo de tareas, a razón de un (1) por cada año calendario. Los zapatos de seguridad serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado a quien le fuera provisto hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo.

Las modalidades de entrega de la ropa también son aplicables aquí.

ARTICULO 32º ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La Empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de la Empresa sobre el particular, constituyendo infracción disciplinaria la omisión de su uso por parte del trabajador/a.

ARTICULO 33º REPOSICION POR ROTURA Y/O DETERIORO PREMATURO

La Empresa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas de su uso normal, debiendo para su reposición, entregar el elemento deteriorado.

ARTICULO 34º HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La Empresa proveerá al personal las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada trabajador/a, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea pedido.

ARTICULO 35º CREDENCIAL

La Empresa podrá entregar a su exclusivo cargo a cada trabajador/a una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la Empresa durante el trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de la Empresa, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la Empresa a los efectos de su reposición.

En ningún caso podrán permanecer en los predios de la Empresa, personas ajenas al servicio responsabilizando al titular del Area, por su permanencia.

ARTICULO 36º ENTREGA DE EJEMPLARES

La Empresa entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo, un (1) ejemplar de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc. que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador/a suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas o cuestionarlas por la vía que estime apropiada si las considera injustas.

ARTICULO 37º TRABAJOS REALIZADOS FUERA DE SU LUGAR HABITUAL DE TRABAJO

Cuando la Empresa dispusiese que el personal deba cumplir una orden de servicio fuera de la localidad habitual de trabajo o de su residencia, en otro punto de la red ferroviaria, se hará cargo del transporte del trabajador en el medio que la Empresa lo disponga.

ARTICULO 38º REGISTRO DE SOLICITUD DE TRASLADOS

La Empresa deberá llevar un Registro de Solicitud de Traslados.

Cuando un trabajador/a desee ser trasladado de su lugar de residencia a otro punto de la red ferroviaria de la concesión de la Empresa, deberá formalizar la petición por escrito, fundamentando los motivos de la misma. La Empresa analizará la viabilidad del mismo, de acuerdo a las necesidades operativas y/o administrativas que se susciten y las vacantes que hubiesen disponible.

Las peticiones de traslado y las decisiones adoptadas al respecto serán comunicadas por la Empresa a la UNION FERROVIARIA mensualmente.

ARTICULO 39º NATURALEZA JURIDICA DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS

La vestimenta, útiles de labor, zapatos, etc., cuya entrega debe efectuar la Empresa según lo dispuesto en los artículos precedentes, no revisten carácter remuneratorio, no es una Contraprestación de las tareas y constituye fundamentalmente una aplicación de las normas de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 40º ANTIGÜEDAD

La Empresa reconoce la antigüedad que acredite el personal en los recibos de pago extendidos por la Empresa, en relación con todos los derechos establecidos en función de la antigüedad y en general a todos los efectos de la presente Convención, según el Art. 140 inciso k) de la L.C.T.

ARTICULO 40º A : BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD ANTERIOR

En lo sucesivo la Empresa abonará por el concepto de Bonificación por Antigüedad Anterior, la suma fija mensual equivalente al importe que perciba por el concepto Antigüedad en Convenio, al momento de la homologación del presente Convenio.

ARTICULO 40º B: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD ACTUAL

Rige a partir del día 1ro. del mes siguiente a la fecha de homologación y la Empresa abonará mensualmente a todo el personal, un importe equivalente al 1% del sueldo básico de la escala que corresponda, por el concepto de Bonificación por Antigüedad Actual, ajustándose anualmente.

Las partes dejan perfectamente aclarado que para el pago de dicho concepto, la antigüedad comenzará a computarse a partir de la fecha establecida precedentemente, iniciando con un (1) año de antigüedad al solo efecto del pago de esta bonificación.

ARTICULO 41º MODALIDADES DE CONTRATACION

Las partes acuerdan que, en el supuesto que la futura legislación prevea nuevos tipos de modalidades contractuales que deban ser habilitadas por las convenciones colectivas de trabajo, esta habilitación podrá ser realizada por la Comisión prevista en el art. 9º de la presente Convención, la que deberá reunirse dentro del plazo de treinta días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la nueva legislación.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 bis de la L.C.T. el período de prueba será de tres (3) meses. Si durante la extensión del período de prueba la Empresa prescindiera de un trabajador/a sin causa justificada, se ajustará a la normativa vigente.

TITULO V - NORMAS LEGALES APLICABLES

En el presente título se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables por imperio de la ley a las relaciones laborales del personal comprendido en esta Convención y que se ajustarán según su evolución o reforma.

ARTICULO 42º ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedan regulados con la legislación vigente, o sea:

a) Plazo, Remuneración:

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará él derecho del trabajador/a a percibir su remuneración durante un período de tres (3) Meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor a cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos en que el trabajador/a tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) Meses, respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco ((5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador/a se liquidará conforme a lo que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviera integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador/a enfermo/a o accidentado/a ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador/a dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador/a a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador/a enfermo/a o accidentado/a, o que estas circunstancias fuesen sobrevivientes.

b) Aviso al empleador:

El trabajador/a, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control:

El trabajador/a está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajador/a por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador/a no estuviera en condiciones de volver a su empleo el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contando desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación:

Vigente, el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador/a y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable deberá abonar al trabajador/a la indemnización establecida en la legislación vigente.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador/a, estará obligado a abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador/a, el empleador deberá abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

ARTICULO 43º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Se aplicarán las disposiciones vigentes, decretos reglamentarios y leyes concordantes.

ARTICULO 44º DE LAS VACACIONES

Licencia ordinaria. El trabajador/a gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) de 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;

b) de 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10 años;

c) de 28 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20 años;

d) de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador/a al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia:

El trabajador/a, para tener derecho cada año al beneficio establecido en el art.150 de la L.C.T., deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles emprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador/a debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. Tratándose de trabajadoras o trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador/a gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

Tiempo trabajado. Su cómputo.

Se computarán como trabajados los días en que el trabajador/a no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.

Cuando el trabajador/a no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el art.151 de la L.C.T., gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al párrafo anterior. En el caso de suspensión de las actividades normales del establecimiento por Vacaciones por período superior al tiempo de licencia que le corresponda al trabajador/a sin que éste sea ocupado por su empleador en otras tareas, se considerará que media una suspensión de hecho hasta que se reinicien las tareas habituales del establecimiento. Dicha suspensión de hecho quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos por los arts. 218 y siguientes de la L.C.T., debiendo ser previamente admitida por la autoridad de aplicación la justa causa que se invoque.

Retribución.

El trabajador/a percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará de la siguiente manera:

a) tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por 25 el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento.

b) si la remuneración se hubiere fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiera correspondido percibir al trabajador/a en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas, tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de 8 horas se tomará como jornada la real, en tanto no exceda de 9 horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador/a, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador/a remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias tales como por horas complementarias, se estará a lo que prevén los incisos siguientes:

c) en caso de salario a destajo, comisiones individuales o colectivas, porcentajes u otra formas variables de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador/a, durante los últimos 6 meses de prestación de servicios;

d) se entenderá integrando la remuneración del trabajador/a todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

Indemnización.

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador/a tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del trabajador/a, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

ARTICULO 45º DISPOSICIONES VARIAS SOBRE LICENCIAS POR VACACIONES

a) Los representantes gremiales que dejaran de prestar servicios, al reintegrarse al ferrocarril no tendrán derecho al goce de licencia anual por el período de actuación en tal carácter, por quedar a cargo de la entidad sindical el otorgamiento y pago de las licencias correspondientes, con excepción del Secretario General de la Co.Pa.P.

b) La licencia anual podrá ser interrumpida cuando el trabajador/a sea llamado por autoridad competente para declarar asuntos relacionados con el servicio o por la superioridad, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia de veinticuatro (24) horas por cada día de interrupción.

c) La licencia anual también podrá interrumpirse por enfermedad del trabajador/a, controlada por la Empresa, o por algunas de las causales descriptas en el Art. 47 incisos d), e) y f) del presente Convenio.

e) Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador/a tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de licencia proporcional o la fracción de año trabajado, sumada a la que aún no había gozado por haberse previsto su programación con posterioridad a su egreso.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador/a los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el punto anterior.

ARTICULO 46º EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES

Atento a las características especiales de la actividad de la Empresa, la naturaleza y estacionalidad de las cargas a transportar, la misma podrá otorgar licencia anual por vacaciones a su personal entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Sé otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal, alternando las épocas del año de manera tal que la misma se tome sucesivamente en meses de las temporadas primavera-verano y otoño-invierno.

A este efecto, la Empresa procederá a programar la licencia del personal en tres cuatrimestres, distribuyendo la cantidad de personal en cada uno de esos períodos en función de las necesidades operativas y funcionales, y colocando a la vista del personal la planilla correspondiente en el mes de noviembre de cada año.

Esta programación tiene por finalidad anunciar al trabajador/a la oportunidad en que gozará de sus vacaciones, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más adelante.

Es obligación del personal controlar su inclusión en los programas de licencia, y en caso de haber sido omitido o mal incluido en alguno de ellos, comunicar el hecho a su superior inmediato antes de transcurridos 30 días de la exhibición del programa. Déjase aclarado que el alcance de las licencias en cada cuatrimestre puede llegar más allá de la fecha de finalización de cada uno de ellos, siempre que su inicio haya tenido efecto dentro del cuatrimestre correspondiente.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la Empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

En casos excepcionales a licencia podrá acordarse en la época del año en que el trabajador/a lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada.

A solicitud del trabajador/a se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del artículo “Licencia por Casamiento” aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

La licencia anual deberá concederse dentro del año que corresponda su otorgamiento, no Pudiendo acumularse más de un tercio de la misma.

Notificación: En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la ficha en que deberá iniciar la licencia con una anticipación no menor de treinta (30) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días Pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

ARTICULO 47º OTRAS LICENCIAS

REGIMEN DE LAS LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales:

a) por nacimiento de hijo, de dos (2) días corridos y será de cuatro (4) días en caso de nacimiento múltiple;

b) por matrimonio del trabajador/a, diez (10) días corridos. Esta licencia podrá ser a petición del trabajador/a extendida hasta un total de trece (13) días;

c) en caso de matrimonio de un hijo del trabajador/a, éste gozará de una licencia de un (1) día;

d) por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la L.C.T., de hijos o de padres, cinco (5) días corridos;

e) por fallecimiento de hermano, tres (3) días;

f) por fallecimiento padre político, nieto y abuelo dos (2) días;

g) para rendir examen en la enseñanza media el trabajador/a gozará de un máximo de tres (3) días corridos hábiles por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario. En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria o terciaria, el trabajador/a gozará de una licencia de hasta cuatro (4) días corridos hábiles por examen, con un máximo de diez y seis (16) días por año calendario.

En ambos casos los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficial autorizados por organismos provinciales o nacionales.

En las licencias referidas a los incisos d), e), y f) la misma se computará desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador/a hubiere trabajado más de la mitad de su jornada. La misma deberá necesariamente comprender, en el período respectivo, un día hábil.

Las licencias a que se refiere el presente artículo serán pagas y el salario se calculará de igual forma que las vacaciones anuales ordinarias.

h) cuando el trabajador/a deba mudarse por cambio de domicilio gozará de un (1) día de licencia. Para disponer de este beneficio el trabajador/a deberá notificar su nuevo domicilio a la Empresa y se otorgará hasta un máximo de una (1) vez cada dos (2) años.

I) En caso que el trabajador/a deba efectuar una declaración policial y/o judicial, por razones relacionadas con el servicio, la Empresa le concederá ese día en carácter de Licencia Especial, la cual se abonará dentro de ese concepto y contra la presentación de su asistencia al juzgado o dependencia correspondiente.

ARTICULO 48º LICENCIA POR MATERNIDAD

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la trabajadora podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencias se acumulará el período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no hubiere gozado antes del parto, de Modo de completar los noventa (90) días.

a) Notificación: la trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta de arto o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas e seguridad social que le garantizarán la percepción de una suma igual a la retribución que corresponde al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantizase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El Mismo tendrá carácter de derecho adquirido al momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de una enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo, o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 49º. OPCION EN FAVOR DE LA TRABAJADORA. ESTADO DE EXCEDENCIA.

La trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo y continuara residiendo en el país podrá optar entre las siguientes posibilidades:

a) continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que le asigna hoy el artículo 183 de la ley 20.744.

c) quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superiores a seis (6) meses.

Se considerará situación de excedencia aquella que, asumida voluntariamente por la trabajadora, le permitirá reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados, u optar en el momento de la finalización de las licencias que pudieran haberle correspondido por la percepción de la compensación que establece el inciso c) de esta cláusula a la época del alumbramiento. La opción deberá efectuarse por escrito y, en caso de silencio de la trabajadora, la Empresa la intimará en los términos del actual art. 58º de la Ley de Contrato de Trabajo. La trabajadora que hallándose en situación de excedencia formulara nuevo contrato de trabajo con otro empleador, quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrara a la actividad que desempeñaba luego de transcurrido dicho plazo.

El reingreso de la trabajadora en situación de excedencia será dispuesto por la Empresa a solicitud de aquélla, dentro de los sesenta (60) días del pedido formal que efectúe.

El reingreso se operará en un cargo de la misma categoría que el que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo, o en su defecto, y de común acuerdo con la trabajadora, en uno inferior.

Si no fuera admitida será indemnizada como si se tratara de un despido sin causa, salvo que la Empresa demostrara la imposibilidad de reincorporarla en cuyo caso la indemnización se limitará a la prevista en el hoy vigente art.183, inciso b) párrafo final, de la Ley 20.744. Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio.

Para gozar de los derechos de los incisos b) y c) del artículo 183 de la L.C.T., la trabajadora deberá tener un (1) año de antigüedad, como mínimo, en la Empresa.

Si la trabajadora no se reincorporara a su empleo después de vencidos los plazos de Licencia, la Empresa deberá intimarla fehacientemente a que formule su opción. Si la trabajadora, dentro de las setenta y dos (72) horas de recibida la intimación, no contestase la misma se entenderá que opta por la percepción de la compensación por tiempo de servicio.

El derecho que se le reconoce a la trabajadora en mérito a lo antes dispuesto no enerva los derechos que le corresponden por aplicación de otras normas.

ARTICULO 50º DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA.

Toda trabajadora, madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. La trabajadora y la Empresa, de común acuerdo podrán convenir en que los dos descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 51º LICENCIA POR DONACION DE SANGRE

Conforme a lo establecido por la Ley 22.990 las trabajadoras y los trabajadores que concurran a donar sangre en los términos legalmente autorizados por la ley de aplicación, tendrán derecho a la justificación, sin pérdida de remuneración, de su inasistencia por el día que se lleve a cabo la donación. Cuando la donación de sangre sea realizada por hematéresis, la justificación abarcará 36 horas.

Las trabajadoras y los trabajadores tendrán derecho a hacer uso de esta licencia una vez por año calendario. Esto podrá ser ampliado en un día más por año calendario cuando la donación tenga por destinatario algún miembro del grupo familiar primario, o ascendientes o descendientes o colaterales hasta segundo grado y sus cónyuges.

Para que el trabajador/a se haga acreedor al cobro del salario por este día de licencia deberá presentar el certificado médico extendido en debida forma por el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

ARTICULO 52 º LICENCIA POR TRASLADO PERMANENTE.

Cuando el trabajador/a fuera trasladado, por decisión de la Empresa, a una nueva localidad y por ello debiera mudarse, gozará de dos (2) días de licencia sin pérdida de salarios, a su vez la Empresa abonará en concepto de traslado permanente el importe correspondiente al 75% del sueldo conformado que acredite el trabajador a la fecha.

AIRTICULO 53º RESERVA DE PUESTO.

a) Del desempeño de cargos electivos - Sin Sueldo:

Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. Las trabajadoras y los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o Municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual las trabajadoras y los trabajadores hubiere desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que según la L.C.T., estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

Despido o no reincorporación del trabajador/a. Producido el despido o no reincorporación de un trabajador/a que se encontrare en la situación de los arts. 214 ó 215 de la L.C.T. éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por la falta u omisión del preaviso conforme a dicha ley. A los efectos de esas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva del empleo.

b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadoras y trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical:

Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. Fuero sindical. Las trabajadoras y los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente artículo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas.

El período de tiempo durante el cual las trabajadoras y los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte de la L.C.T., sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical. La Entidad Gremial deberá comunicar fehacientemente la nómina de trabajadoras y trabajadores que se encuadren dentro de este inciso.

Dentro de estas licencias se incluyen las necesarias a quienes desempeñen funciones en la Obra Social Ferroviaria, etc., quienes en este caso tendrán los mismos beneficios que los citados en el inciso b) del presente artículo.

ARTICULO 54º FERIADOS NACIONALES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, y con las particularidades especificadas en el presente artículo:

a) la Empresa podrá disponer no trabajar el día feriado nacional si las necesidades operativas de la misma lo permiten.

b) la Empresa podrá proceder a trabajar en el día feriado nacional si las necesidades operativas de la misma lo exigen.

En este caso el trabajador/a podrá optar para que, en sustitución del 100% de recargo establecido en la ley vigente, se anexe un día más pago en cualquiera de las licencias previstas en este convenio.

Transcurridos (12) meses de finalizado el año calendario en que se generaron los feriados nacionales y no habiendo hecho uso el trabajador/a de la opción precedente. La Empresa procederá a ajustar el pago del feriado nacional del acuerdo a la normativa vigente.

TITULO VI - REGIMEN APLICABLE – AUTORIDAD DE APLICACION – HOMOLOGACION

ARTICULO 55º REGIMEN LEGAL APLICABLE

Las partes dejan establecido que esta Convención Colectiva, sus anexos de planillas de sueldos, beneficios sociales y régimen de viáticos y los convenios complementarios que eventualmente suscriban y las decisiones adoptadas en el órgano creado con funciones de interpretación y autocomposición — la Co.Pa.P. — constituyen la voluntad Colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es lo único y exclusivamente aplicable a las relaciones de la Empresa con las trabajadoras y los trabajadores abarcados por las disposiciones del presente instrumento, reemplazando toda norma de cualquier origen o nivel.

ARTICULO 56º AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como única autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra.

ARTICULO 57º HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (art. 4º Decreto 200/88), y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ANEXO A

SALARIOS Y OTRAS BONIFICACIONES:

ANEXO A-1 – SALARIOS

A) AREA TRAFICO

ESCALA	CATEGORIA LABORAL	SUELDO BASICO $
A.1	Encargado Area Tráfico	$ 2250,00
A.2	Ayudante Encargado Area Tráfico	$ 2100,00
A.3	Jefe Estación A	$ 1950,00
A.4	Jefe Estación B	$ 1850,00
A.5	Operador de Turno	$ 1650,00
A.6	Inspector Tren	$ 1600,00
A.7	Guardatren	$ 1500,00
A.8	Auxiliar A	$ 1450,00
A.9	Auxiliar B	$ 1350,00
A.10	Cambista A	$ 1250,00
A.11	Cambista B	$ 1200,00
A.12	Guardabarrera	$ 1150,00
A.13	Peón de Limpieza	$ 1100,00

B) AREA VIA Y OBRAS

ESCALA	CATEGORIA LABORAL	SUELDO BASICO $
B.1	Encargado Area Infraestructura	$ 2250,00
B.2	Encargado Area Técnica, Planificación y Proyectos	$ 2100,00
B.3	Inspector de Vía	$ 1950,00
B.4	Capatáz de Cuadrilla de Vía	$ 1650,00
B.5	Ayudante Capatáz Cuadrilla de Vía	$ 1450,00
B.6	Operador Mecánico de Máquinas y Equipos	$ 1300,00
B.7	Operario Cuadrilla de Vía	$ 1150,00

C) AREA MECANICA

ESCALA	CATEGORIA LABORAL	SUELDO BASICO $
C.1	Encargado Area Mecánica	$ 2250,00
C.2	Encargado de Taller A	$ 2100,00
C.3	Encargado de Taller B	$ 1950,00
C.4	Capataz Taller	$ 1800,00
C.5	Oficial 1era. Calificado	$ 1650,00
C.6	Encargado Comb. Lubric., Pañol	$ 1500,00
C.7	Oficial 1era.	$ 1500,00
C.8	Oficial 2da.	$ 1350,00
C.9	Chofer Auto/Camión calle	$ 1350,00
C.10	Ayudante	$ 1200,00
C.11	Sereno/Portero	$ 1200,00
C.12	Peón	$ 1100,00

D) AREA ADMINISTRACION:

ESCALA	CATEGORIA LABORAL	SUELDO BASICO $
D.1	Encargado Coordinador de Areas	$ 2250,00
D.2	Encargado de Area	$ 2100,00
D.3	Encargado Sector Administrativo	$ 1950,00
D.4	Administrativo Especial	$ 1650,00
D.5	Administrativo 1era.	$ 1450,00
D.6	Administrativo 2da.	$ 1300,00
D.7	Auxiliar Administrativo	$ 1200,00
D.8	Mayordomo	$ 1100,00

ANEXO A-2 - VIATICOS

El concepto de VIATICO en lo sucesivo se abonará de la siguiente manera, entendiéndose como VIATICO al personal que por razones de servicio sale de su residencia

Se establece para el pago de Viático Por Pernocte un importe equivalente a Treinta Pesos ($ 30,00) por Día.

Estos viáticos, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a los gastos reales en los chales deberán incurrir los dependientes para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el Art. 106 “in fine” de la Ley de Contrato de Trabajo.

Atento a las características especiales de la actividad, el personal percibirá un viático general de $ 5,00 por cada día efectivamente trabajado. La percepción de este viático general excluye la percepción del viático por pernocte previsto.

ANEXO A-3 – SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS

Durante el período de licencia por vacaciones la EMPRESA abonará un suplemento ¡remuneratorio consistente en una suma fija de $ 5,00 por cada día hábil que abarque la Misma. Durante los períodos de licencia por accidentes y/o enfermedades inculpables que tengan más de cinco (5) días de duración, y durante los períodos de licencias pagas por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que tengan mas de tres (3) días de duración, la EMPRESA abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija de $ 5,00 por cada día hábil que abarque la duración de las mismas.

ANEXO A-4 – HORAS EXTRAS

El concepto de Horas Extras o Recargo en Jornada, se reconocerá a todo el personal encuadrado en el presente Convenio Colectivo.

ANEXO A-5 – BONIFICACION POR TITULO

La posesión de Títulos secundarios o universitarios, se abonará de la siguiente manera, de acuerdo a la siguiente escala y cualquiera sean las tareas que cumpla el personal:

a) Bachilleres, Peritos Mercantiles, Maestros.. 7%

b) Técnicos escuelas industriales todas las ramas (ciclo no inferior a 5 años), Estudios Superiores o Universitarios que demanden de 1 a 3 años de estudios...8%

c) Títulos universitarios o de estudios superiores que demanden hasta 5 años o más de estudios terciarios 10%

d) Ingenieros todas las ramas, Doctor en Ciencias Económicas, Doctor en Leyes y Contadores..15%

Todos estos porcentajes se aplicarán sobre el sueldo básico de la Escala Inicial. El beneficio será reconocido a partir del mes siguiente a la fecha de presentación del título o del certificado oficial que acredite la finalización de los estudios.

ANEXO B

DETERMINACION DE NIVELES Y DESCRIPCION DE TAREAS

a) AREA TRAFICO

a1) ENCARGADO AREA TRAFICO:

Entender en la ejecución de la programación establecida para el servicio de trenes, filscalizando y/o coordinando para que la marcha de los mismos observen la regularidad correspondiente. Informar las novedades diarias y en casos de accidentes a quien corresponda según lo establecido. Dirigir y coordinar el restablecimiento del servicio en casos de accidentes y/o interrupción dentro de su jurisdicción. Efectuar la propuesta de Modificaciones a la programación; basadas en el análisis de la ejecución de los servicios.

Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo vigente en la Empresa Belgrano Cargas S.A. y Reglamento Interno y Operativo SEFECHA S.A., disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido.

a2) AYUDANTE ENCARGADO AREA TRAFICO:

Secundará en la ejecución y control de todas y cada una de las tareas asignadas al Encargado de Area Tráfico. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo vigente en la Empresa Belgrano Cargas S.A, y Reglamento interno y Operativo SEFECHA. S.A, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido.

a3-a4) JEFES DE ESTACION “A” y “B”:

Conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones emitidas por la mpresa. Coordina todas las tareas inherentes al servicio de trenes y maniobras, como todo otro trabajo relacionado con la faz operativa del servicio. Interviene en casos de accidentes. Debe efectuar todas las tareas administrativas de la estación en que actúa. control de personal de conducción. Supervisa carga de combustibles para el servicio de Ios coches motores.

a5) OPERADOR DE TURNO:

Conocimiento general del Reglamento Operativo vigente en la Empresa Belgrano Cargas S.A. y Reglamento Interno y Operativo SEFECHA S.A y demás disposiciones emitidas por la empresa. Debe poseer carácter, criterio e iniciativa propia para ordenar y tornar decisiones en el servicio. Controla y activa la marcha de los trenes en general en el sector a su cargo, adoptando las disposiciones necesarias para obtener el máximo aprovechamiento de los elementos y del personal de conducción.

a6) INSPECTOR DE TREN:

Posee amplio conocimiento del itinerario y formación de los trenes, señalización, y reglamentación del servicio de trenes. Inspecciona y fiscaliza la labor del guardatren, control y fiscalización de boletos y emisión de excesos. Puede abordar el tren en cualquier estación o parada, según itinerario del convoy. En base puede fiscalizar personal de guardabarreras.

a7) GUARDATREN:

Deberá conocer e interpretar correctamente todas las disposiciones del Reglamento Operativo vigente en la Empresa Belgrano Cargas S.A., Reglamento Interno y Operativo SEFECHA S.A e instrucciones complementarias para proceder a su aplicación correcta en las distintas situaciones que puedan presentarse durante la marcha del tren. Tendrá a su cargo la custodia y seguridad del tren. Deberá condicionar su prestación a las disposiciones de todos Ios reglamentos concernientes, R.I.T.O. Conocerá circulares internas etc. Control y fiscalización de pasajes, emisión excesos, prolongaciones multas, etc. Recepción, control y entrega de encomiendas, cargas, equipajes, valores, bolsas de correspondencia, etc. sobre vagón o furgón. Cualquier otro trabajo que se le ordene inherente a su especialidad Fiscalización de los planos de comodidades.

a8 - a9) AUXILIAR “A” Y “B”:

Conocimiento general del Reglamento Operativo vigente en la Empresa Belgrano Cargas S.A. y Reglamento Interno y Operativo SEFECHA SA y demás disposiciones emitidas por la empresa. Realiza todas las tareas inherentes al servicio de trenes y maniobras, como todo otro trabajo relacionado con la faz operativa del servicio. Interviene en casos de accidentes. Debe efectuar todas las tareas administrativas de la estación en que actúa. Verifica el peso de vagones en balanzas ylo básculas. Aceptación de cartas de portes, Confección de registros y formularios para la contabilización del tráfico producido. Control del personal de conducción. De ser necesario debe cooperar con cualquier sector o dependencia de la Estación.

a 10 – a 11) CAMBISTA “A” Y “B”:

Conocimiento general del Reglamento Operativo vigente en la Empresa Belgrano Cargas S.A. y Reglamento Interno y Operativo SEFECHA S.A y demás disposiciones emitidas por la empresa. Efectúa todas las operaciones de manejos de cambios, enganches, desenganches y acoplamientos de vehículos, inversión de vehículos en mesa giratoria y/o triángulo. Si es necesario colabora en el suministro de agua y arena a las locomotoras. Actuará en cualquier sector de la playa de la estación a la que pertenece. No podrá interrumpir el cumplimiento del servicio en aquellos casos imprevistos. En casos necesarios cooperará en la protección de pasos a nivel. Se encargará de la colocación de fin de tren. De ser necesario debe cooperar con cualquier sector o dependencia de la Estación.

a 12) GUARDABARRERA:

Será el único responsable de la protección del paso a nivel donde se halle destacado, debiendo mantenerse en estado de permanente alerta respecto del tráfico de la calle y la circulación de trenes. Deberá estar atento a las comunicaciones radiales que pudieran establecer con su paso a nivel los Jefes de Tren que se encuentren en la cercanía y deban atravesarlo, como así también al anuncio alternativo que pudieran efectuarle por medio de campanillas desde cabinas o pasos a nivel cercanos (art. 321 del RO). Ante el paso de un tren deberá cerrar el tráfico carretero con banderas rojas. En casos de emergencias (cuando los brazos o vallas estuviesen dañados y no pudiesen bajarse) antes del paso de un tren deberá cerrar el tráfico carretero con banderas rojas o faroles proyectando luz del mismo color y dará aviso al PCT (puesto control trenes) en forma inmediata por cualquier medio por ésta o cualquier otra emergencia. Deberá mantener en forma adecuada el equipo de protección que se le suministre; denunciando a la superioridad, según corresponda, los faltantes que se produjeran, por uso u ocupación de los elementos o por pérdida de éstos, en cuyo caso deberá informar las causas o circunstancias. Deberá mantener permanentemente en orden y aseados la casilla y el predio que la circunda.

a 13) PEON DE LIMPIEZA:

Realiza todas las tareas de limpieza, lavado y desinfección de las dependencias de estación, playa; galpones y sectores adyacentes. Limpieza y lubricación de cambios. Cierre de puertas de vagones. Corte de pasto en la zona de la estación y playa, y cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa.

b) AREA VIA Y OBRAS

b1) ENCARGADO AREA INFRAESTRUCTURA:

Programará y controlará en su jurisdicción el servicio de mantenimiento y conservación de vía. Se ocupará en la normalización del servicio en caso de accidentes, descarrilamientos, incendios u otros siniestros. Establecerá las necesidades de materiales, mano de obra, herramienta y equipos para el mantenimiento y conservación de las instalaciones a su cargo, al igual que del parque móvil

(zorras, acoplados, etc.) Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo, disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido.

b2) ENCARGADO AREA TECNICA, PLANIFICACION Y PROYECTOS:

Supervisará los proyectos emanados de la Superioridad de las obras que requieren las necesidades del servicio; entender en la programación para su ejecución. Supervisar el consumo de materiales, herramientas y equipos para el desarrollo de la actividad. Supervisará la concesión de permisos de uso de conexiones de agua, cloacales, como igualmente eléctricos, gas, telefónicos, etc., utilización de espacios y/o instalaciones, reclamos por anomalías en pasos a nivel, peatonales, etc. o servidumbre de regadío. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo vigente en la Empresa Belgrano Cargas S.A. y Reglamento Interno y Operativo SEFECHA S.A.

b3) INSPECTOR DE VIA:

Conocimiento general del Reglamento Operativo y Reglamento Interno y Operativo SEFECHA S.A y demás disposiciones emitidas por la Empresa. Además de las establecidas para el Capataz de Cuadrilla de Vía; intervendrá en los casos que corresponda en: elaboración de informes en conjunto sobre accidentes o siniestros. Ordenará y verificará inventarios: estado de las zorras, camiones de vía, camiones de calle, etc. Elaborará cálculos sobre inversión de materiales y jornales para los distintos trabajos bajo programa o fuera de él. Informará de acuerdo a normas vigentes, y por delegación, vacaciones y demás concesiones escalafonarias. Efectuará, tramitará, controlará, avalará y elevará correspondencia general. Efectuará control de rendimiento y calidad de los trabajos realizados por las cuadrillas. En caso de emergencia deberá informar a sus superiores, sin perjuicio de adoptar las disposiciones acordes a la situación, a efectos de normalizar el servicio. Es responsable de todas las cuadrillas a su cargo de acuerdo a su jurisdicción. Informará de acuerdo a las condiciones del sector las precauciones necesarias para el normal desenvolvimiento del servicio y la seguridad en la circulación de los trenes.

b4) CAPATAZ DE CUADRILLA DE VIA:

Conocimiento general del Reglamento Operativo vigente en la Empresa Belgrano Cargas S.A. y Reglamento Interno y Operativo SEFECHA S.A y demás disposiciones emitidas por la Empresa. Supervisará, organizará y desarrollará con la cuadrilla a su cargo todas las tareas de conservación, mejoramiento y renovación de vías. Sobre características de rieles, croquizado de cambios, construcción de desagües y zanjas de defensa. Conservación de pasos a nivel, alambrados. Entallado de durmientes, balastos y fijaciones. Armado de aparatos de vía, enlaces, alineación, peralte y rectificación, levante calibrado, obras de arte, alcantarillas provisorias, desvíos provisorios, carguío de durmientes, ateado, apisonado y clavado de vía por medios mecánicos o manuales, clasificación y acondicionamiento de material producido. Nivel óptico y accesorios de medición y control, Manejo de máquinas herramientas. Documentación, informes y planillas relacionadas con los trabajos. Sobre movimientos de materiales, herramientas y combustibles. Sobre existencia de durmientes. Control del recorrido de zorra a motor y de consumos de combustibles y lubricantes. Sobre recepción y despachos de materiales y herramientas Inventarlos sobre bienes de la cuadrilla. Será responsable por el control del presentismo y ausentismo, parte diario de dotación, debiendo controlar el efectivo cumplimiento por parte de la dotación a su cargo de las tareas encomendadas a los mismos, que deberán ser realizadas en tiempo y forma así como de los reglamentos de seguridad y normas de trabajo establecidas por la empresa. Es responsable de la operación segura y del debido, mantenimiento de todos los vehículos, equipos y Herramientas de vía a su cargo y se le requerirá la operación y conducción de vehículos en vías ferroviarias. Estará a cargo y será responsable de la seguridad, supervisión y entrenamiento de empleados a su cargo, asistiéndolos en las tareas cuando sea necesario, debiendo realizar las tareas conjuntamente con sus empleados cuando también sea necesario, permaneciendo con los mismos durante el turno de trabajo y hasta tanto hayan completado la totalidad del trabajo. Deberá brindar asistencia, apoyo y colaboración, conjuntamente con la cuadrilla a su cargo, en distintas tareas de mantenimiento y reparación de los distintos sectores de la empresa toda vez que le sea requerido. Es responsable de la cuadrilla y de los actos que realice.

b5) AYUDANTE CAPATAZ CUADRILLA DE VIA:

Asiste al Capataz en todas sus tareas y es su reemplazante natural, por lo que debe poseer los mismos conocimientos y obligaciones que los establecidos para dicha categoría.

b6) OPERADOR MECANICO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE VIA:

Conocimiento general del Reglamento Operativo vigente en la Empresa Belgrano Cargas S.A. Reglamento Interno y Operativo SEFECHA S.A. y demás disposiciones emitidas por la Empresa. Comprende a los autovía, zorra a motor, camión de vía y calle, autos y camionetas, equipo desmalezador y fumigador de pasto, cargadores frontales o retroexcavadoras, etc. Debe poseer registro habilitante profesional, como también debe contar con carné habilitante para el manejo de los vehículos ferroviarios. Se ocupará de su conducción, como también de su mantenimiento y limpieza de los mismos, efectuando las reparaciones de mecánica liviana. En caso de transportar materiales u otros elementos, debe colaborar en la carga y descarga de los mismos. Además será responsable de la documentación y de los elementos transportados. Colaborará en otras tareas cuando no esté afectado a sus funciones específicas.

b7) OPERARIO CUADRILLA DE VIA:

Todas las inherentes a vía, generales de mantenimiento y limpieza, desmontaje, reparación y montaje, con relación a todos los elementos componentes y dispositivos de la estructura ferroviaria, incluidos cambios, trampas, puentes, alcantarillas, defensas, carteles indicadores, así como en edificios e instalaciones de la empresa según le sea requerido, realizando las tareas en el lugar que se le indique, dentro del campo de acción de la empresa. Deberá usar y operar herramientas manuales, neumáticas y equipos auxiliares, según se le indique y efectuar los movimientos de carga, descarga y traslado de materiales y equipos.

4) AREA MECANICA

c1) ENCARGADO AREA MECANICA:

Supervisará en su jurisdicción el servicio de reparación y mantenimiento del material rodante y reparación de vagones. Establecerá las necesidades de materiales, mano de obra, herramientas y equipos necesarios. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo vigente en la Empresa Belgrano Cargas S.A. y demás disposiciones de la empresa.

c2) ENCARGADO DE TALLER A (dotación mínima de 25 trabajadores y hasta 6 servicios diarios):

Efectuar las reparaciones de taller, sistemáticas y accidentales de mayor envergadura del material tractivo asignado, equipos e instalaciones a fin de asegurar el funcionamiento de las unidades en servicio. Entender en los distintos controles de la producción, y de movimiento de materiales, asegurando el cumplimiento de la programación fijada. Asegurar la recepción, almacenaje y distribución de los materiales y repuestos dentro del establecimiento. Efectuar los estudios de procesos, métodos, tiempos y frecuencia de reparación que permitan determinar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, elaborando la documentación técnica necesaria que coadyuve a tal objetivo. Disponer la reparación y fabricación de elementos necesarios cuya cantidad resulta antieconómica o que no sea conveniente su manufactura en la industria privada. Entender en el mantenimiento de las instalaciones, equipos, maquinarias y herramientas del establecimiento. Entender en la resolución primaria de aquellos aspectos que hacen a la administración del personal, dentro de las atribuciones asignadas. Deber tener conocimiento general del Reglamento Operativo vigente en la Empresa Belgrano Cargas S.A. disposiciones legales, y demás directivas emitidas por la empresa.

c3) ENCARGADO DE TALLER B (dotación de entre 8 a 15 trabajadores y hasta 3 servicios diarios):

Efectuar las reparaciones de taller; sistemáticas y accidentales de mayor envergadura del material tractivo asignado, equipos e instalaciones a fin de asegurar el funcionamiento de las unidades en servicio. Entender en los distintos controles de la producción, y de movimiento de materiales, asegurando el cumplimiento de la programación fijada. Asegurar la recepción, almacenaje y distribución de los materiales y repuestos dentro del establecimiento. Efectuar los estudios de procesos, métodos, tiempos y frecuencia de reparación que permitan determinar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, elaborando la documentación técnica necesaria que coadyuve a tal objetivo disponer la reparación y fabricación de elementos necesarios cuya cantidad resulta antieconómica o que no sea conveniente su manufactura en la industria privada. Entender en el mantenimiento de las instalaciones, equipos, maquinarias y herramientas del establecimiento. Entender en la resolución primaria de aquellos aspectos que hacen a la administración del personal, dentro de las atribuciones asignadas. Deberá tener conocimiento general del Reglamento Operativo vigente en la Empresa Belgrano Cargas, S.A. disposiciones legales, y demás directivas emitidas por la empresa.

c4) CAPATAZ TALLER:

Distribuir y supervisar las tareas del taller, controlando la disciplina y el desempeño del personal que le depende. Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones y disposiciones vigentes. Cuidar el correcto uso de los materiales y repuestos, el orden y limpieza, calidad y cantidad de la producción del sector a su cargo. Estimular al trabajo en equipo y la colaboración. Estudiar y proponer mejoras en la metodología del trabajo en su sector. Amplia responsabilidad en la capacitación del personal en la especialidad a su cargo. Realizará cualquier otro trabajo de la especialidad. Deberá poseer conocimiento general del Reglamento Operativo vigente en la Empresa Belgrano Cargas S.A. y Reglamento Interno y Operativo SEFECHA S.A., disposiciones legales y demás directivas emitidas por la empresa que hagan a su cometido.

c5) OFICIAL 1ERA. CALIFICADO:

Diagrama, coordina y ejecuta trabajos con tolerancias preestablecidos en: reparación y conservación de equipos y aparatos de aire comprimido, vacío o combinados. Sistemas hidráulicos o eléctricos, mecánicos y electromecánicos. Revisión y reparación de elementos de tracción, a fricción resortes o goma. Revisión y cambio de rulemán de punta de eje en rueda de vagones. Estará obligado a aplicar los conocimientos de esta especialidad en cualquier trabajo similar que se le asigne. Soldadura eléctrica y/o autógena. Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia del taller y/o largar en que actúa.

c6) ENCARGADO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y PAÑOL:

Es el responsable de recepcionar, almacenar y despachar todo tipo de combustibles y/o grasas y lubricantes en uso al parque tractivo u otro vehículo de la empresa debidamente autorizado, previo control de kilometraje registrado en cada una de ellas. Confeccionará toda documentación e informes relacionados con su tarea específica: detalle de combustibles recibidos, despachados, existencia, etc. Deberá mantener el aseo y orden en todo el perímetro a su cargo. Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia de la Estación de Servicio o Centro Distribuidor de Combustible. Debe tener conocimiento general del Reglamento Operativo vigente en la Empresa Belgrano Cargas S.A., y Reglamento Interno y Operativo SEFECHA S.A. y demás disposiciones emitidas por la empresa.

c7) OFICIAL 1RA.

Deben ejecutar trabajos con tolerancias preestablecidos en: reparación y conservación de equipos y aparatos de aire comprimido, vacío o combinados. Sistemas hidráulicos, eléctricos, mecánicos o electromecánicos. Reparación de elementos de tracción a fricción resortes o goma. Cambio de rulemán de punta de eje en rueda de vagones. Estará obligado a aplicar los conocimientos de esta especialidad en cualquier trabajo similar que se le asigne. Soldadura eléctrica y/o autógena. Tendrá la obligación de actuar en cualquier Sector o dependencia del taller y/o lugar en que actúa.

c8) OFICIAL 2DA.:

Conocimiento general del Reglamento Operativo y demás disposiciones emitidas por la empresa. Comprende al personal ocupado permanentemente como revisador de turno en las estaciones o desvíos. Revisará las formaciones que pasen, entren o salgan controlando su condición general, frenado, cajas de rulemán o cojinetes, boguies y demás elementos suspendidos. Efectuará reducción de frenos, cambio de zapatas y reparaciones, alzado, revisado y alimentado de cajas. Determinará bajo su responsabilidad que el Vehículo que ofrece peligro sea diferido del servicio. Revisación y reparación de los cilindros de freno y reparación de timonería de freno. Revisión y reparación de elementos de tracción, enganche y choque. Alistamiento general de vagones en playa.

c9) CHOFER AUTO/CAMION CALLE:

Conducción del vehículo a su cargo. Se encarga del mantenimiento y limpieza del mismo, efectuando las reparaciones de mecánica liviana por lo cual debe contar con los conocimientos a tal efecto. Debe tener registro habilitante profesional. Colaborará en la carga y descarga de lo que transporta. Además será responsable de la documentación y control de los elementos transportados.

C10) AYUDANTE DE TALLER:

Secundan en las tareas a los operarios de categoría superiores. Cuidarán las herramientas y elementos que utilizan. Mantendrán el ordenamiento y limpieza de los lugares de trabajo donde se desempeñan. Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia del taller o lugar en que actúa, colaborando con las tareas específicas de acuerdo a los trabajos que se realicen ordenados por la superioridad.

VARIOS

c11) SERENO/PORTEROS DE TALLER, ESTACION Y APEADEROS:

Vigilar instalaciones, apagar luces y fuegos, revisar vehículos, denunciando las irregularidades que se observen, tales como robos, roturas, etc. y denunciar cualquier actitud sospechosa o novedad que se registre. Actuar en casos de siniestros, como también prevenir la afectación del patrimonio de la empresa informando a la superioridad. Deberá estar al tanto de la ubicación de alarmas, elementos y sistemas contra incendio. Se mantendrá en su lugar de trabajo, no debiendo abandonarlo por ninguna causa, salvo con autorización y relevo.

C12) PEON GENERAL:

Efectuará la limpieza, ordenamiento, transporte y trabajos similares de acuerdo al lugar en que se desempeña. Tendrá la obligación de actuar en cualquier sector o dependencia y/o lugar en que actúa. Realizará cualquier otro trabajo que le sea asignado por la empresa en su lugar habitual o donde ésta lo disponga.

d) AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS

d1) ENCARGADO COORDINADOR DE AREA:

Deberá organizar, ejecutar, coordinar, ordenar, distribuir, controlar, supervisar indistintamente, a las funciones en que se halla afectado en forma directa de acuerdo a las decisiones estratégicas emanadas de la empresa, o que delega, o bien están expresamente determinadas para el personal que le depende, a los efectos de asegurar un adecuado ordenamiento y eficaz ejecución de las tareas según los procedimientos (legales, técnicos, operacionales, contables, administrativos, etc.) Poseer conocimientos amplios sobre Convenios Colectivos, disposiciones, decretos, leyes y demás directivas emitidas por la Empresa en relación al sector en que actúa. Amplios conocimientos de computación.

d2) ENCARGADO DE AREA:

Será responsable del área respectiva. Posee conocimientos amplios sobre Convenios Colectivos, disposiciones, decretos, leyes y demás directivas emitidas por La Empresa en relación al sector en que actúa. Amplios conocimientos de computación. Supervisar, coordinar y ejecutar las tareas del sector a su cargo y del personal que le depende.

d3) ENCARGADO SECTOR ADMINISTRATIVO:

Secundará al coordinador de área en la ejecución y control de todas y cada una de las tareas asignadas al mismo.

d4) ADMINISTRATIVO ESPECIAL:

Posee conocimientos sobre Convenios Colectivos, disposiciones, reglamentaciones en general, disposiciones, decretos y leyes. Conocimientos completos en relación con el sector en que actúa. Criterios para su aplicación. Posee capacidad para desempeñar cualquier tarea de su categoría y secundará al Encargado Administrativo del Sector en todas y cada una de las tareas que se desarrolle. Amplios conocimientos de computación.

d5) ADMINISTRATIVO 1ERA.

Amplios sobre Convenios Colectivos, reglamentaciones, disposiciones, decretos y leyes y completos en relación con el sector en que actúa y función del mismo. Criterio para su aplicación. Debe poseer capacidad para desempeñar cualquier tarea de su categoría. Debe poseer conocimientos de computación.

d6) ADMINISTRATIVO 2DA.

Generales sobre Convenios Colectivos, reglamentaciones, disposiciones, decretos y leyes disposiciones reglamentarias para la función que debe desempeñar. Secunda al personal superior del área en todo lo concerniente al desenvolvimiento de la misma o donde la empresa lo necesite. Debe poseer conocimientos de computación.

d7) AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

Elementales del servicio en que actúa y debe poseer cierta experiencia que le permita colaborar con el personal de superior categoría, en el desenvolvimiento de las tareas administrativas o todas aquellas que hagan a un mejor desenvolvimiento de la Empresa. Conocimientos de computación.

d8) MAYORDOMO:

Ordenanza en general (incluye tareas de ordenanza, atención teléfonos, recepción y expedición de correspondencia y/o mensajes: tareas de limpieza de enseres y del sector a que se haya asignado).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1409/2008

C.C.T. Nº 990/2008 "E"

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 28.319/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/11, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y TECNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, en mérito a todo lo actuado, cabe tener por subsanadas las objeciones oportunamente realizadas en el presente.

Que, ahora bien, respecto a la cláusula 47 del Convenio de marras se deberá tener en cuenta que los listados obrantes a fojas 20/45 no resultan susceptibles de homologación a la luz de la normativa vigente en la materia, toda vez que a través de aquellos, las partes han individualizado a cada trabajador alcanzado por el presente, introduciendo la categoría laboral y escalas salariales aplicables a cada uno de ellos en forma individual y vulnerando así la naturaleza colectiva que deben revestir los convenios y acuerdos a efectos de su homologación. A este respecto, el Dr. Ramirez Bosco ha enseñado que "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad..." (RAMIREZ BOSCO, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Editorial Hammurabi 1985, págs. 15 y 55).

Que, asimismo, en relación a la cláusula mencionada precedentemente, cabe advertir que los términos de lo convenido son obligatorios como Acuerdo marco sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que, por otro lado, conforme a lo establecido en la cláusula 48 del presente Convenio, las partes manifiestan adherir —como norma de regulación de todos aquellos aspectos que no fueron materia de expreso tratamiento en el Convenio Colectivo de autos— al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, sustituyendo por el Convenio de autos los Artículos detallados en dicha cláusula.

Que, al respecto, las partes deberán tener en cuenta lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 14.250, en cuanto al orden de prelación de normas.

Que ambas partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con la documentación agregada a las presentes actuaciones.

Que el ámbito territorial y personal del presente Convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas por las partes, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y TECNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, que luce agregado a fojas 2/11 del Expediente Nº 28.319/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente convenio y Acta Complementaria, obrantes a fojas 2/11 del Expediente Nº 28.319/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 28.319/08

Bs. As., 9 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1409/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/11 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 990/08 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

La Plata, 15 de mayo de 2008

Por la parte Sindical interviene la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC), representada en este acto por el Secretario Gremial Nacional (del Consejo Directivo Central), Sr. Jorge Ramos y por la Seccional La Plata, el Secretario Gremial Sr. Pablo A. Pejkovic, quienes actúan en el carácter invocado y en representación de los trabajadores que individualmente suscriben la planilla de adhesión que se acompaña al presente. Por la parte empleadora interviene la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires (CUIT 30-53647719-1), representada en este acto por su Presidente, el Agrimensor Alberto SANTOLARIA, con domicilio en calle 48 Nro. 695 de la localidad de La Plata, en adelante "LA CAJA". Los nombrados convienen en celebrar el presente "ACUERDO DE PARTES", que se expresa en las siguientes cláusulas:

Manifestación preliminar: Las partes de común acuerdo dejan constancia de los siguientes antecedentes que precedieron la celebración del presente acuerdo: Han existido históricas divergencias en torno al encuadre convencional colectivo de los trabajadores de la Institución, dado que la Caja sostiene no haber estado representada en el colectivo empresarial que gestó el art. CCT 160 y su sucesor el CCT 462/06 y por ende su inaplicabilidad al personal, y por su parte el Sindicato siempre aspiró a superar el esquema de establecimiento unilateral de las condiciones de trabajo de la Institución, recamando la aplicación de dichos convenios colectivos de trabajo.

Asimismo el personal de la Caja vienen sosteniendo su reclamo de recategorización del personal, incremento de salarios básicos, establecimiento de mecanismos automáticos de ajustes de sueldos y revisión de varios institutos salariales y no salariales vigentes en la Caja.

Por ello, y teniendo en cuenta que el encuadre sindical jamás fue controvertido, se considera oportuno y adecuado la celebración del presente convenio, destinado a regir las relaciones laborales en la Institución empleadora.

A continuación se exponen, por agrupadas por institutos, las materias y condiciones de trabajo que son objeto de la presente negociación:

Capítulo I: Vigencia y ámbito de aplicación.

Cláusula 1: Ambito personal y geográfico de aplicación: El presente convenio será de aplicación única y exclusivamente a los trabajadores en relación de dependencia contratados para integrar la planta permanente de personal de “LA CAJA”, en cualquiera de sus establecimientos sitos en la Provincia de Buenos Aires.

Cláusula 2: Personal excluido: Sólo quedarán excluidos de los beneficios y demás condiciones laborales establecidas por la presente convención, el personal que ocupa cargos de nivel gerencial: gerente general y/o subgerentes o gerencias intermedias que pudieren crearse en un futuro. Eventualmente, por acuerdo de partes, se podrá excluir del presente a nuevo personal que fuere contratado para ocupar el máximo nivel jerárquico en el agrupamiento administrativo, por debajo de la gerencia.

Cláusula 3: Cantidad de trabajadores comprendidos: A la fecha de celebración del presente convenio se estima la cantidad de 98 trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente.

Cláusula 4: Vigencia: La presente convención tendrá vigencia entre el 1 de marzo de 2008 y el 28 de febrero de 2010; Asimismo aun vencida esa su fecha, el convenio continuará vigente mientras ninguna de las partes lo denunciare expresamente y se celebrare un nuevo convenio que lo sustituya. Sin perjuicio de ello las condiciones de trabajo quedarán incorporadas a los contratos individuales de trabajo existentes durante su vigencia. El inicio de su vigencia queda condicionada a la previa homologación del presente acuerdo por la autoridad administrativa del trabajo.

Capítulo II. Agrupamientos del personal y categorías

Cláusula 5: Agrupamiento del personal: De acuerdo a las funciones que le fueran asignadas, el personal pertenecerá al agrupamiento de personal administrativo y de operaciones; y o en su caso de servicios y mantenimiento.

Cláusula 6: Agrupamiento administrativo y de operaciones: Presenta dos sub agrupamientos: 1) Administrativo: comprende los departamentos y las áreas administrativas de planificación económico financiera; las de registraciones; obligaciones contables, las de control de gestión y áreas de soporte como Informática, Recursos Humanos y Legales; y 2) Operaciones: Comprenden los departamentos y las áreas que están directamente relacionadas con las funciones de la Ley 12.490, de afiliación, recaudación, certificaciones, contacto con el afiliado, transacciones con el fondo jubilatorio; manejo de prestaciones al afiliado y al beneficiario.

Comprende al personal que desempeña funciones de conducción, coordinación, programación, supervisión, asesoramiento y ejecución de tareas administrativas y comprende las siguientes categorías:

Personal de dirección con cargo jerárquico:

Jefe de Departamento: Reporta a la Gerencia General, gerente o subgerentes de la Institución. Tiene bajo su responsabilidad un Departamento especializado, con sus Areas y Sectores. Le reportan Jefes de Area y Supervisores. Es responsable por la planificación, implementación y control de los objetivos del Departamento y de su presupuesto anual.

Coordina la gestión de los recursos humanos de su Departamento, basado en las Políticas, Normas y Procedimientos de la Caja. Participar de la selección de postulantes a puestos de su Departamento y evaluar y desarrollar a los colaboradores que forman parte del mismo, en base a las Políticas de la Caja. Tiene el nivel de decisión y responsabilidad que le asigna el Manual de Organización de la Caja, implementando en su Departamento las decisiones, objetivos, normas y procedimientos aprobadas por el Comité Ejecutivo y en base a las instrucciones del nivel al que reporta. Es responsable por el cumplimiento de las Políticas, Normas y Procedimientos aplicables a la Caja en general y a su Departamento en particular. Requiere amplia experiencia y dominio de las diversas tareas, técnicas y metodologías que conforman el proceso de trabajo del departamento a su cargo, como así también capacidad de análisis, planificación y liderazgo.

Comprende los siguientes departamentos, sin perjuicio de otros que pudieren crearse en el futuro: Aporte / Beneficios y Servicios / Económico Financiero / Informática.

Los asesores letrados (responsables de asesoría letrada de la Institución, que desarrollan las tareas descriptas en el manual de organización de la Caja) quedan asimilados y se considerarán incluidos, a los fines del establecimiento de sus remuneraciones básicas, a la presente categoría.

Jefe de Area: Reporta a un Jefe de Departamento. Excepcionalmente puede reportar a una Gerencia. Tiene bajo su responsabilidad un Area de un Departamento. Cada Area puede contar con más de una unidad especializada de trabajo o de procesos de trabajo (sectores). Le reportan Supervisores y/o empleados en general. Es responsable de los recursos humanos, físicos e intangibles del Area a su cargo, bajo las Políticas, Normas y Procedimientos generales y particulares de la Caja, y conforme las instrucciones que en particular recibe del Jefe de Departamento o Gerencia. Evalúa a sus reportes directos y revisa activamente las evaluaciones hechas por el/los Supervisor/es bajo su reporte. Debe velar por el cumplimiento de los procesos completos, trámites y gestión de su Area, en base a las normas y procedimientos establecidos para la misma. Es también responsable por la calidad de las prestaciones del Area a su cargo, tanto de las tareas como del trato al afiliado, a los colaboradores del Area como del resto de la Caja.

Requiere amplia experiencia y dominio de las diversas tareas, técnicas y metodologías que conforman los procesos de trabajo del área a su cargo como también capacidad de análisis, planificación y liderazgo.

Sin perjuicio de las Areas especializadas de trabajo que puedan crearse a futuro en cada departamento, quedan asimilados a esta categoría, al solo efecto remunerativo, los Coordinadores de cada departamento y los Secretarios/as de Gerencia y Mesa Ejecutiva, aun cuando no constituyen las Areas específicas de trabajo a las que se refiere la presente categoría.

Supervisor: Reporta a un Jefe de Area, Jefe de Departamento, o Gerente.

Es responsable por la coordinación y control del sector a su cargo, como también de la conducción y liderazgo del equipo de trabajo que lo integra. Es también el responsable del cumplimiento de las normas y procedimientos de un proceso, trámite, tarea o gestión encomendada, tanto en los aspectos formales como en la calidad de su cumplimiento y servicio al afiliado. Recomienda modificaciones a las normas y procedimientos relativos a su sección. Asigna las prioridades de trabajo del personal a su cargo. Evalúa en primer término a sus colaboradores, debiendo revisarlas con su reporte directo.

Requiere calificación mínima como analista, capacidad de organización, liderazgo y transmisión de conocimientos.

Comprende los distintos Sectores de trabajo en los que se requiera de un supervisor inmediato a su cargo.

El personal que revista cualquiera de las categorías anteriores debe tener necesariamente personal a su cargo y tiene la responsabilidad permanente de tomar iniciativa en el planeamiento, desarrollo y ejecución de líneas del trabajo tendientes a optimizar la eficiencia y efectividad de los procesos de trabajo de sus respectivos departamentos, áreas y sectores. Esa responsabilidad es a su vez directamente proporcional al cargo jerárquico que se detenta.

Personal sin cargo jerárquico del
agrupamiento administrativo y de operaciones

Las distintas categorías del agrupamiento de personal administrativo y de operaciones que se describen a continuación se refieren al personal que no desempeña cargo jerárquico ni tiene personal directo a su cargo, aun cuando pueda asignar eventualmente tareas a un asistente o auxiliares; y contemplan:

1) Distintos grados de autonomía en el desempeño de las tareas: desde plena autonomía pasando por grados de menor autonomía y mayor supervisón, hasta el nivel inicial que puede requerir supervisión constante;

2) Distintos grados de complejidad de las tareas asociadas al puesto, desde profesionales universitarios, pasando por puestos que requieren niveles de conocimientos técnicos específicos; hasta otros puestos de trabajo que sólo contemplan la ejecución de tareas de menor complejidad.

3) Distintos grados de conocimiento y manejo de los procesos de trabajo: desde un trabajador que domina y ejecuta todo el proceso de trabajo que se cumple en un sector determinado de trabajo (analistas), pasando por otras personas que si bien conocen el proceso, ejecutan sólo una o algunas tareas que integran aquel proceso de trabajo, pero que requieren de cierta especialidad, (auxiliares principales) y aquellos trabajadores que cumplen tareas administrativas en general, sin tales exigencias de especialización (auxiliares); hasta aquellos trabajadores ingresantes que pueden incluso no tener experiencia ni conocimiento previo de las tareas (inicial).

Comprende las siguientes categorías:

Analista: Es el nivel que requiere de alta capacidad de análisis y dominio íntegro de los procesos, trámites y gestiones propias de la especialidad del puesto a ocupar. Resuelve con autonomía, y/o baja supervisión, los casos concretos que se presentan para su análisis.

Puede requerir de estudios universitarios específicos, y en su caso también de matriculación profesional, tales como contadores, abogados, arquitectos, agrimensores, administración de empresas, ingeniería en sistemas, etc. El mero hecho de poseer título profesional no otorga derecho al agente a revestir la presente categoría, si no fue contratado a los fines de desempeñar su profesión en la Institución.

En el subagrupamiento del personal de Operaciones, requiere un claro dominio de legislación, normas y procedimientos relativos a los recursos y beneficios determinados por la Ley 12.490, con amplio dominio de los procedimientos y resoluciones de la propia Caja.

En el subagrupamiento del personal de Administración y Finanzas, el Analista está en condiciones de determinar situaciones concretas y establecer las líneas generales de recomendación de evolución del tema, considerando los aspectos legales, normativos y de las buenas prácticas del área del conocimiento aplicable.

Quedan comprendidos en esta categoría el personal que realice en forma preponderante las tareas y funciones que se enuncian a continuación de manera meramente ejemplificativa:

Abogados afectados al recupero judicial de deudas, contadores, analistas de sistemas, etc., Liquidación de Jubilaciones / Cálculos, análisis y estimación de aportes / Liquidador de Haberes / Análisis integral de contratos y resolución de casos especiales, con capacidad para modificar deudas de aportes.

Auxiliar Principal:

Es el nivel en el que se desenvuelve en tareas rutinarias y bajo procedimientos con cierta autonomía, pudiendo realizar los pasos bajo su responsabilidad y alcance en trámites, gestiones, derivaciones y recomendaciones. Conoce los procesos globales del puesto, aun cuando no esté a cargo de la totalidad del mismo y tiene dominio pleno de tareas complejas y/ de mediana complejidad.

Puede requerir de estudios y/o conocimientos técnicos específicos, y reconocida experiencia en la tarea.

El Auxiliar principal debe requerir de autorizaciones previas a su reporte directo en todas aquellas situaciones que se apartan de las normas y procedimientos o constituyen excepciones requeridas por el Afiliado u otra Sección.

Quedan comprendidos en esta categoría el personal que realice en forma preponderante las tareas y funciones que se enuncian a continuación de manera meramente ejemplificativa:

/ Atención, asesoramiento y resolución de inquietudes de afiliados en materias específicas de su incumbencia (ya sea personalmente o bien a través del foro del sitio web de la Institución); atención directa de reclamaciones del personal, atención y trato con proveedores; gestión de reclamos de deudas; cajeros; concilación de ingresos diarios con entes de recaudación; control de pagos y sus liquidaciones; confección de certificados de libre de deuda; confección de títulos ejecutivos; supervisión de carga de datos; centro de informes; emisión de liquidaciones de deudas y de boletas / Conciliaciones bancarias / retención de impuestos / Administradores de redes y bases de datos / Personal de organización y método / Responsable o encargado de compras.

Auxiliar:

El Colaborador en esta Categoría, realiza las diversas tareas administrativas que se le encomienden dentro de una Sección, sin especialización alguna. Recibe en forma frecuente o habitual supervisión en la ejecución y cumplimiento de sus tareas.

Actúa bajo instrucciones precisas, sean éstas diarias, semanales o rutinarias de más largo plazo. Trabaja también bajo procesos y procedimientos regulados.

El Auxiliar realiza diversidad de tareas, tanto administrativas o de operaciones, sean manuales, mecánicas o electrónicas. También, archiva y gestiona en otras Secciones y Departamentos lo que se le requiera.

Quedan comprendidos en esta categoría el personal que realice en forma preponderante las tareas y funciones que se enuncian a continuación de manera meramente eiemplificativa: Archivista - Recepción de documentación, trámites y derivación de documentación - Carga de Datos (boletas, contratos, planes de pagos, informes, etcétera) - Recepción, atención primaria y derivación de afiliados y/o terceras personas; mesa general de entradas; asistentes en general (de asesoría letrada; de Comisión de Fiscalización, etc); despacho de correspondencia; verificación de domicilios; stock de contratos; emisión y registro de documentación en general; etcétera.

Inicial: Se trata de todo nuevo Colaborador en el agrupamiento Administración y Operaciones, sin experiencia y con estudios secundarios como mínimo y cuya asignación específica se dará una vez superada la etapa de prueba, salvo que por razones específicas de experiencia, estudios, complejidad de las tareas y situación de mercado, deba ser categorizado desde su ingreso en una categoría superior, conforme evaluación y decisión del Consejo Ejecutivo.

El Colaborador en categoría Inicial tendrá los siguientes períodos y evaluaciones:

A – Período Prueba Legal: Se rige conforme a lo establecido en el artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Treinta días previos al vencimiento del período legal de prueba, el Supervisor, el Jefe de Area y el Jefe de Departamento, realizarán una evaluación sobre el comportamiento observado durante el período, como así también aspectos de dedicación y contracción al trabajo; capacidad e interés de aprendizaje; buen trato personal con compañeros, afiliados y superiores y recomendarán la continuación de la relación de trabajo o la desvinculación.

B - Período de Pre Asignación en el Cargo: que se cumple a los 6 meses de la fecha de ingreso del Colaborador. Superado el Período Legal, con 30 días previos a la finalización de los 6 meses, el Supervisor, Jefe de Area y el Jefe de Departamento, realizarán una evaluación del desempeño del colaborador y recomendarán su asignación definitiva. La falta de evaluación definitiva no impedirá que a partir del séptimo mes el trabajador comience a revestir en forma automática la categoría de auxiliar.

Cláusula 7: Agrupamiento del personal de servicios y mantenimiento: El presente agrupamiento comprende al personal abocado principalmente a tareas de mantenimiento edilicio y de sus instalaciones (sub agrupamiento “mantenimiento”) y servicios auxiliares de aseo del establecimiento, recepción, cafetería, mensajería, gestoría, etc. (sub agrupamiento “servicios”).

Integran el agrupamiento del personal de servicios y mantenimiento las siguientes categorías:

Intendente (Jefe de Mantenimiento y servicios): Tiene bajo su responsabilidad el mantenimiento del edificio, equipos y máquinas, como así también, los servicios de mantenimiento provistos por terceros. Le reportan operarios, auxiliares y oficiales de mantenimiento; así como personal de servicios en general. Establece el mantenimiento preventivo del edificio y sus equipos, a efectos de su continuo y buen funcionamiento y seguridad de las personas. Asigna las prioridades de los requerimientos de las secciones en materia de trámites externos. Establece las prioridades de los servicios de cocina, cafetería como así también de la fotocopiadora y correo saliente. Evalúa a sus colaboradores; co evalúa a sus reportes indirectos; propone la capacitación y el desarrollo de los colaboradores asignados al presente agrupamiento.

La posición requiere de estudios técnicos electromecánico y/o experiencia en mantenimiento edificio.

En el sub agrupamiento mantenimiento:

Oficial/Técnico. Reporta al Intendente o en su defecto a gerencia. Tiene bajo su responsabilidad el mantenimiento de un área de su especialidad: instalaciones eléctricas; gas, obra civil; plomería, etc. Preferentemente debe poseer tecnicatura de la especialidad u oficio en el área de la especialidad que desempeñará. Le reportan uno o más operarios. Aplica el plan preventivo de mantenimiento de su especialidad.

Atiende las emergencias del caso, sea por sí o por recomendación de un servicio externo.

Comprende: Técnicos y oficiales electricistas, gasistas, técnicos Mecánicos, Soporte técnico de Sistemas, personal idóneo en mantenimiento edilicio, etc.

En el sub agrupamiento servicios:

Auxiliar principal de servicios: Es el auxiliar de servicios experimentado que realiza en forma exclusiva o preponderante alguna de las siguientes tareas o funciones: Recepcionista, telefonista, operador de conmutador, portador de valores, documentación y gestoría ante organismos públicos, privados, bancos, etc.

Requiere capacidad de organización, estudios secundarios, buenas relaciones interpersonales y experiencia previa en tareas similares.

También se considerará comprendida en esta categoría al encargado del servicio de cocina, cafetería y limpieza.

Puede asignar tareas a auxiliares de servicios.

En el subagrupamiento mantenimiento:

Operario: Reporta a un técnico, oficial o eventualmente, al Intendente. Estará a disposición de la conservación y mantenimiento preventivo y/o de emergencia que le sea indicado por su reporte directo. Se buscará que, a partir de un área de especialidad, el Operario realice el aprendizaje de otras especialidades, contribuyendo en múltiples servicios. Comprende tareas tales como: reparaciones primarias en redes y tendidos internos de cables de teléfonos, de computación, de electricidad, etc.; encendido y control de equipos de calefacción y refrigeración de edificios, de sus alarmas, carga, traslado y descarga de muebles, etc.

En el subagrupamiento de Servicios:

Auxiliar de servicios:

Comprende al personal que cumple funciones propias de servicios primarios de limpieza, aseo del edificio y sus oficinas, preparación y servicios de refrigerios y cafetería, cocina, y servicios auxiliares en diversas tareas tales como recepción y distribución de correspondencia, correo interno, preparación de correo externo, fotocopiadora, ensobrado, ordenanzas, separado de boletas, remitos, empaquetado, etc.

Se tratará de establecer entre los Colaboradores de servicio, una rotación de funciones, de tal manera de lograr una cobertura múltiple de los mismos.

Inicial de Mantenimiento y/servicios: Se trata de todo nuevo Colaborador en Mantenimiento y/o Servicios, sin experiencia y con estudios primarios como mínimo (auxiliar de servicios u operario) y/o secundarios o técnicos (auxiliar principal de servicios oficial/técnico o intendente de mantenimiento), según corresponda, y cuya asignación específica se dará una vez superada la etapa de prueba.

El colaborador en categoría Inicial tendrá los siguientes períodos y evaluaciones:

A - Período Prueba Legal: se rige de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 bis de la Ley de Contrato de trabajo. Treinta días previos al vencimiento del período legal de prueba, su supervisor inmediato, realizará una evaluación sobre el comportamiento observado durante el período, como así también aspectos de dedicación y contracción al trabajo; capacidad e interés de aprendizaje; buen trato personal con compañeros, afiliados y superiores y recomendará la continuación del Período Interno de Prueba o la desvinculación.

B - Período de Pre Asignación en el Cargo: se cumple a los 6 meses de la fecha de ingreso del Colaborador. Superado el Período Legal, con 30 días previos a la finalización de los 6 meses, se realizará una segunda evaluación del desempeño del colaborador y recomendarán su asignación definitiva. La falta de evaluación definitiva no impedirá que a partir del séptimo mes el trabajador comience a revestir en forma automática la categoría inmediatamente superior del sub agrupamiento de mantenimiento o servicios, según correspondiere.

Capítulo III: Régimen salarial: salarios básicos y adicionales

Cláusula 8: Remuneraciones: El personal comprendido en el presente convenio percibirá las remuneraciones básicas y los adicionales que se establecen el presente, sin perjuicio de otros rubros que pudieren establecer en el futuro por decisión del Consejo Ejecutivo de la Caja y/o por acuerdo de partes:

Cláusula 9: Salarios básicos. Escala salarial: A partir de la vigencia del presente se establece la siguiente escala salarial:

Administrativo y operaciones	Servicios y mantenimiento	Básico	Diferencia en %
1 (Jefe de Dpto./Asesoría Letrada)		2508,23	7,00
2 (Jefe de Area/ Secretarías/Coord.)		2344,14	7,00
3 (Supervisor)		2190,79	7,00
4 (Analista)	1 (Jefe de servicios y mantenimiento)	2047,46	7,00
5 (Auxiliar Principal)	2 (Oficial/técnico)	1913,52	7,00
6 (Auxiliar)	3 (Auxiliar principal)	1788,33	7,00
7 (Inicial)	4 (Operario/auxiliar)	1671,34	7,00
	5 (Inicial)	1562,0	

Cláusula 10: Mecanismo de ajuste y articulación salarial:

1) Se establece un módulo salarial inicial de $ 1562 que representa salario base mínimo de la escala, y se determina la diferencia porcentual entre cada categoría en un 7%.

2) Los ajustes salariales futuros operarán sobre el “módulo salarial” en forma directa y sobre el resto de la escala de manera refleja. A ese fin se establece un mecanismo automático de ajustes que tomará en cuenta el salario mínimo de la escala del CCT 462/06 de UTEDYC, de modo que cuando éste supere el módulo salarial vigente en la Caja —salario básico mínimo de la escala de la Caja— automáticamente será reemplazado por el nuevo salario mínimo de la escala del CCT 462/06, a partir de su vigencia. Se deja constancia que a la fecha del presente dicho salario mínimo asciende a $ 1385.

Cláusula 11: Adicionales: Se fijan los siguientes adicionales sobre las remuneraciones básicas:

a) Antigüedad: Se fija en el 1% (uno por ciento) del salario básico de la categoría que revista el trabajador, por cada año de antigüedad en la Institución.

b) Presentismo. Reglamentación: El premio adicional por presentismo se fija en la suma fija de $ 195 mensuales o el mayor importe que en el futuro pudiere establecer el Consejo Ejecutivo. Su liquidación se efectuará el mes subsiguiente a aquel en el cual se hubiere devengado (así por ejemplo, el mes de enero se liquidará en marzo). Este adicional premia el cumplimiento íntegro y oportuno de la jornada normal de trabajo de la Institución, debiendo concurrir para ello dos factores en cada período: la puntualidad y la asistencia al trabajo. a) Puntualidad: Mensualmente se establece una tolerancia máxima por llegadas tardes o salidas prematuras de 15 minutos, acumulativos en el mismo mes, no trasladables a los meses siguientes, sin admitir excepción de ninguna especie. Pasado ese tiempo de tolerancia, se perderá el premio del mes en que ocurran las tardanzas en el ingreso o egreso prematuros. b) Asistencia: A los fines de percibir el premio por presentismo sólo se justificarán las ausencias con goce de sueldo, es decir, por vacaciones anuales, maternidad y/o adopción y licencias especiales (no así el permiso especial previsto en la cláusula 27 inc. “a” del presente), y las que se generen por enfermedad o accidentes inculpables previstas en el art. 208 de la L.C.T. y por accidentes o enfermedades profesionales previstos en la Ley 24.557, o normas que las sustituyan en el futuro, en ambos casos durante el período de amparo económico previsto en dichas normas. Asimismo a juicio exclusivo de la Gerencia podrá justificarse, con carácter de excepción, dos llegadas tardes por mes, sin que incida en el derecho al cobro del premio. Tampoco se perderá el premio en casos de permisos especiales de salida, hasta tres horas por mes, que podrá autorizar la Gerencia por necesidades personales del empleado y/o cuando se conceden permisos extraordinarios de salida, por tres horas más que deberán ser compensadas al finalizar su horario de labor. Todos estos permisos extraordinarios de salidas (con o sin compensación) deberán considerarse en fracciones no menores a media (1/2) hora. Sin perjuicio de ello la compensación se verificará en idéntica cantidad de tiempo que el insumido en la salida, y no por espacio de tiempo mayor. Esta facultad asignada a gerencia puede ser delegada en los Jefes de Departamento.

Cláusula 12: Bonificaciones por funciones: Se establecen las bonificaciones especiales por funciones que se enuncian a continuación, cuyo pago es de frecuencia mensual, aclarándose que son meramente transitorios y serán percibidos mientras que el trabajador cumpla en forma efectiva la función que autorizan su pago:

a) Confección de balance: Se abonará al profesional del área contable que se le encomiende la confección anual de los balances de la Institución una bonificaron del 25% mensual, aplicada sobre su salario base;

b) Responsables de la programación, diseños web, administración de bases de datos, redes y soporte técnico del área informática: 20% sobre su salario básico;

c) Falla de Caja: El personal que cumpla en forma permanente la tarea de Cajero, y en razón de ella pague o reciba sumas de dinero en efectivo, percibirá, mientras cumpla dichas funciones, un importe adicional mensual equivalente al 15% de su salario básico, del cual el 5% (es decir 1/3 del adicional por falla de caja) será destinado a cubrir faltantes que pudieren producirse en el desempeño de sus tareas, debiendo constituirse a tales fines un fondo compensador. El sector responsable del contralor deberá informar a la oficina de personal sobre la existencia de fallas de cajas que pudieren activar el descuento del 5%. El 5% destinado a cubrir eventuales faltantes de caja no tendrá carácter remunerativo.

Capítulo IV: Jornada de Trabajo

Cláusula 13: Jornada normal de trabajo: La jornada normal de trabajo será de 7 horas diarias o 35 semanales. El Consejo Ejecutivo determinará el horario de funcionamiento de la Caja y los de atención al público, para aquellos sectores que deban hacerlo limitadamente o en horarios especiales. Se deja constancia que actualmente dicha jornada normal de trabajo se desarrolla en el horario de 8:00 a 15:00 hs.; sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro pudieren disponerse. En lo demás se aplicará la ley de contrato de trabajo Ley 20.744, la Ley 11.544, decretos reglamentarios y las normas legales que eventualmente se dicten en materia de jornada de trabajo durante la vigencia del presente.

Cláusula 14: Jornada a tiempo parcial: Se considerará jornada a tiempo parcial a aquella que no supere las 30 (treinta) horas semanales. En estos casos la remuneración del personal no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda a su misma categoría o puesto de trabajo. Asimismo este personal no podrá realizar horas suplementarias, salvo los auxilios que se le requieran en caso de peligro grave o inminente para las personas o para las cosas incorporadas al establecimiento. En lo demás se aplicará lo dispuesto por el artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo, sus normas reglamentarias y/o las que los sustituyan.

Cláusula 15: Tolerancia de ingreso y egresos: El personal regido por el presente convenio deberá cumplir estrictamente el horario de funcionamiento que establezca el Consejo Ejecutivo, salvo que hubiere sido expresamente contratado para desempeñar tareas en un horario distinto o goce de un permiso excepcional y transitorio para cumplir una jornada de trabajo distinta.

Ingreso: Se considera llegada tarde al trabajo, susceptible de sanción disciplinaria, aquella que incurra el trabajador que ingresa más de quince (15) minutos tardes con relación al horario de ingreso establecido por las autoridades o el que hubiere sido especialmente acordado con el trabajador.

Se considerará especialmente falta grave, el supuesto de llegada tarde del personal que excepcionalmente y a su pedido (en casos debidamente justificados) se le ha otorgado un horario de ingreso distinto al de su jornada habitual de trabajo. En estos supuestos se juzgará más estrictamente todo incumplimiento de la jornada de trabajo acordada.

El ingreso al trabajo que no exceda el margen de tolerancia de 15 minutos, no será susceptible de sanción disciplinaria, salvo por su reiteración en un mismo mes, en cuyo caso se podrá considerar también como falta disciplinaria.

Egreso: El horario de egreso quedará sujeto a las mismas disposiciones, debiendo el personal retirarse al concluir su jornada habitual de trabajo, salvo que se encontrare expresamente autorizado a realizar horas suplementarias y/o que por sus funciones de dirección deba permanecer en el Institución más allá de dicho horario.

Descuentos: Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a las que pudiere dar lugar, y en su caso de la pérdida del premio por asistencia y puntualidad, toda llegada tarde superior a los 15 minutos y/o todo egreso producido con más de 15 minutos de antelación al horario habitual de egreso, producirá el descuento proporcional de su remuneración, computándose por fracciones mínimas de media hora. Es decir, ante una llegada tarde o egreso prematuro de entre 16 y 30 minutos, se producirá el descuento de 1/2 hora en su remuneración y ante una llegada tarde o egreso prematuro de entre 31 y 76 minutos, se practicará el descuento de una hora de remuneración, y así sucesivamente.

Cláusula 16: Control de asistencia, ingreso e egresos: El contralor de la asistencia se documentará mediante cualquier sistema que ofrezca debida garantía. Se considerará falta grave del empleado, susceptible de sanción disciplinaria la omisión injustificada de registrar su ingreso o egreso a la Caja, a través del sistema de contralor instituido a esos fines.

Cláusula 17: Ausencias. Notificación: La notificación sobre inasistencia deberá efectuarse dentro de las dos primeras horas de su jornada habitual de trabajo. Transcurrido dicho término se considerará “ausente sin aviso”.

En casos de enfermedad o accidente, el trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso del mismo y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte inequívocamente acreditada.

Todo ello sin perjuicio de los descuentos de haberes y sanciones disciplinarias a que pudiere dar lugar la ausencia sin aviso y/o sin justificación.

Cláusula 18: Horas extras: La Caja abonará al trabajador que preste servicios en horas suplementarias el importe resultante del artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo. Se considerarán horas extras aquellas excedan de las 40 horas semanales. Las horas que exceden de 35 semanales, pero sin exceder de 40 hs. semanales, se abonarán como horas comunes.

Cláusula 19: Excepción personal de dirección o vigilancia: De conformidad a lo dispuesto por el art. 3 inc. “a” de la Ley 11.544 y el art. 11 de su decreto reglamentario nro. 16.115 del 16-1-1933, se deja expresamente aclarado que el personal de dirección o personal jerárquico, así como los profesionales liberales dedicados exclusivamente al ejercicio de las funciones de su competencia, no quedan alcanzados por el límite a la jornada de trabajo establecida en el presente convenio, no devengado en consecuencia horas extras por su labor más allá de la jornada de trabajo habitual de la Institución.

Capítulo V: Obligaciones y prohibiciones.

Cláusula 20.- Obligaciones: Sin perjuicio de las tareas específicas que se les asignen, y demás obligaciones que emergen del presente convenio así como de la Ley de Contrato de Trabajo, los trabajadores deberán cumplir estricta e ineludiblemente, las siguientes obligaciones:

a) Prestar servicios con puntualidad, en forma regular y continua, con toda su capacidad, contracción, diligencia y dedicación adecuadas a las características de su empleo, de los medios instrumentales que se le proveen para ello y de la categoría o cargo jerárquico que revista en la Institución;

b) Obedecer las órdenes del personal superior jerárquico;

c) Cumplir estrictamente con el horario que establezca el Consejo Ejecutivo,

d) Observar buena conducta, costumbres típicas del decoro, pulcritud y sobriedad en el vestir;

e) Mantener trato cordial, diligente, y ecuánime con el personal de la Caja, afiliados y público en general;

f) Cuidar de los bienes de la Caja, velando por la conservación de los elementos que le fueran confiados en función de su trabajo.- El agente será el responsable por las roturas por negligencia o descuido;

g) Mantener absoluta reserva de los asuntos de servicio, no pudiendo el empleado comentar los mismos con personas ajenas a esta Caja, asimismo mantener secreto en aquellos que por su naturaleza o por instrucciones así lo requieran,

h) Responder por el rendimiento del personal a sus órdenes;

i) Mantener actualizado su domicilio real;

j) Permanecer en su cargo, en caso de renuncia hasta un plazo máximo de quince días, ello si antes no fuese eximido de esta obligación;

k) Abstenerse de realizar actividades políticas o religiosas durante y en el lugar de trabajo;

l) Cumplir fielmente las tareas encomendadas de acuerdo a los procedimientos establecidos u órdenes especiales que reciba sobre el modo de ejecutar las mismas.

Cláusula 21.- Prohibiciones: Está prohibido a todo empleado de la Caja:

a) Percibir estipendios, dádivas u obsequios de afiliados, terceros y público en general, que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o como consecuencias de ellos;

b) Retirar o usar indebidamente elementos o documentos pertenecientes a la Caja;

c) Interceptar, tomar vista o violar de cualquier otra forma la privacidad de la correspondencia ajena, cualquiera que sea su vía de comunicación (epistolar, coreo electrónico, etc).

d) Realizar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de afiliados o terceros que se encuentren relacionados con la Caja;
e) El personal no podrá permanecer en dependencias de la Caja una vez finalizado su horario de trabajo, salvo expresa autorización conferida por la Gerencia;

f) Retirarse de la Caja en horario de oficina, sin previa autorización por escrito, de su jefe inmediato superior y la Oficina de Personal de la Caja;

g) Realizar o desempeñar actividades incompatibles con las funciones que tiene asignada la Caja por ley;

h) Abandonar sus lugares de trabajo sin causa justificada;

i) Realizar proselitismo en los actos eleccionarios de la Caja durante el horario y en lugares de trabajo.

Cláusula 22.- Régimen disciplinario: Cada empleado será responsable de cumplir fielmente las tareas encomendadas y caso contrario sea pasible de sanciones proporcionales por las faltas cometidas. El personal que desempeña cargo jerárquico será responsable además del cumplimiento de las tareas y funciones dentro del ámbito de trabajo sujeto, a su supervisión. El régimen disciplinario se regirá en todos los casos por las previsiones de los arts. 67 s y cc, 218 ss y cc, 242 ss y cc de la Ley 20.744.

Capítulo VI: Régimen de vacaciones anuales y otras licencias

Cláusula 23.- De las licencias: El personal tiene derecho a las siguientes licencias:

a) Ordinaria;

b) Especiales;

c) Extraordinarias (sin goce de sueldo).

Cláusula 24.- Licencia ordinaria por vacaciones: La licencia ordinaria por vacaciones se otorgará anualmente para descanso del personal en la siguiente forma:

a) De 16 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años,

b) De 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10 años,

c) De 28 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20 años,

d) De 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Se deja aclarado que en los días corridos a que se refieren los incisos anteriores, no se computarán los días domingos y feriados nacionales.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

El trabajador, para tener derecho cada año al beneficio establecido anteriormente, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo.- A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios, cuando el trabajador no llegare a totalizar

el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de descanso anual en proporción de un día de descanso por cada 20 días de trabajo efectivo.

La Caja deberá conceder la licencia anual dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

Es facultad del Consejo Ejecutivo disponer el personal indispensable para cubrir turnos de guardia en cada área en caso que las modalidades, características y necesidades de las tareas de cada una de ellas así lo requieran.

Los empleados podrán fraccionar su licencia anual, reservando hasta el 20% del período que le corresponda para ser utilizado en otra época del año, quedando establecido que el mismo deberá efectivizarse antes del 30 de septiembre del año siguiente tal que corresponda la licencia anual, caso contrario el empleado perderá dicho derecho sin que pueda reclamar por el mismo pago alguno; ello siempre y cuando dicho fraccionamiento sea posible de acuerdo a las necesidades operativas y de funcionamiento de La Caja, a cuyo efecto los respectivos Jefes de Departamentos tendrán la facultad de determinar el mencionado fraccionamiento.

En todo lo que no fuere expresamente regulado en la presente cláusula, para la licencia anual por vacaciones, se regirá lo dispuesto en los artículos 150 a 157 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cláusula 25.- De las licencias especiales: El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales, sujetas a los requisitos y demás condiciones previstas en la ley de contrato de trabajo y/o en su caso de acuerdo a usos y costumbres de la Institución empleadora:

a) Por nacimiento de hijo: cinco días corridos.

b) Por matrimonio: quince días corridos;

c) Por fallecimiento del cónyuge, o conviviente en aparente matrimonio debidamente acreditado por ante la Caja con anterioridad, hijos o padres: siete días corridos.

d) Por fallecimiento de hermanos, tíos, abuelos, nietos, padres políticos: tres días corridos.

e) Otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad no incluidos en la enumeración anterior: un día.

f) Por fallecimiento de familiar indirecto (yernos, nueras y cuñados/as exclusivamente): un día —el del sepelio—.

g) Por atención de familiares directos en caso de enfermedad: diez días anuales.

h) Por examen: en la enseñanza media, terciaria, superior y/o universitaria: dos días hábiles por cada examen, con un máximo de doce días al año.

Para los casos de fallecimiento, se agregará un día de licencia la prevista anteriormente siempre que el familiar fallecido se encuentre a más de 400 km y el trabajador acredite, por cualquier medio de prueba, su traslado hasta dicho lugar.

Cláusula 26.- Licencia por maternidad o adopción: En el supuesto de maternidad, se aplicará la Ley 20.744, sus normas reglamentarias y complementarias de la seguridad social, en cuanto a beneficios, licencias y demás modalidades. En caso de adopción, se otorgará a la trabajadora adoptante la licencia por maternidad adaptándola a las siguientes modalidades:

a) En el supuesto de entrega de la guarda de un menor de 18 años en el curso de un proceso de adopción, la trabajadora mujer o el trabador varón, gozarán de una licencia especial remunerada de treinta días corridos y, a su opción, de un plazo adicional de sesenta días corridos sin goce de haberes;

b) En el supuesto de adopción la trabajadora tendrá derecho a la licencia por excedencia en los mismos plazos y condiciones que la prevista para los casos de maternidad en la Ley de Contrato de Trabajo;

c) La Caja reconocerá un permiso especial retribuido para que la trabajadora embarazada asista a gimnasia de preparación de parto, hasta un máximo de 8 (ocho) sesiones, siempre y cuando ello esté prescripto por un profesional médico;

d) La Caja asignará tareas de menor riesgo para la salud en el período de embarazo, previa presentación de certificado médico que indique expresamente que la trabajadora no puede realizar sus tareas normales y habituales, durante la gestación;

e) En caso de producirse un parto múltiple, a las licencias por maternidad y lactancia previstas en la Ley 20.744 y sus modificaciones, se les adicionará un lapso de 30 (treinta) días con goce de haberes una (1) hora de lactancia, respectivamente.

Cláusula 27.- Permisos y licencias extraordinarias (con y sin goce de haberes):

a) Permisos especiales (con goce de haberes): a juicio de la Presidencia podrá justificarse, cuando razones suficientes así lo indiquen, hasta seis días anuales discontinuos y por año calendario, siempre que se haya dado aviso el día anterior, o durante la primera parte de la jornada de trabajo y solicitado por escrito la justificación de la inasistencia; El goce de este permiso especial traerá aparejada la pérdida del premio por presentismo previsto en la cláusula 11 inc. “b” del presente, correspondiente al mes en que otorgue este permiso especial con goce de haberes.

b) Personales (sin goce de haberes): a pedido del empleado y a juicio exclusivo del Consejo Ejecutivo podrán acordarse licencias extraordinarias de carácter personal, sin goce de sueldo y por un término máximo de seis meses por cada diez años de antigüedad o fracción mayor de cinco.

Se deja constancia que todas aquellas licencias y/o plazos que quedan a criterio de la Presidencia y/o Consejo Ejecutivo de la Caja, no dan derecho alguno al empleado a reclamar ningún concepto en caso que las mismas fueren denegadas.

CAPITULO VII - Enfermedades y accidentes

Cláusula 28.- Las enfermedades y accidentes inculpable: se regirán por lo que disponen las normas legales vigentes de aplicación, en particular por el art. 208 y siguientes de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, o las que rijan en su reemplazo en el futuro.

Cláusula 29.- Infortunios del trabajo: Los accidentes y enfermedades causadas por el trabajo se regirán por lo que disponen las normas vigentes de aplicación, en particular por la Ley 24.557, sus modificatorias y decretos reglamentarios y/o las que rijan en el futuro sobre esta materia. A los fines poder comunicar oportunamente a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo o empresa de seguros que en el futuro la reemplazare, toda modificación del trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo (o viceversa), será responsabilidad primaria y exclusiva del trabajador que debiera interrumpir o alterar dicho trayecto por razones de estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente, presentar por escrito a la Oficina de Personal de la Caja la declaración de la modificación del trayecto por alguna de las razones expuestas y presentar el certificado que correspondiere dentro de los tres días hábiles de que le fuere requerido.

CAPITULO VIII Extinción del contrato de trabajo por jubilación:

Cláusula 30: El régimen de la extinción del contrato de trabajo por jubilación del trabajador se regirá por lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley 20.744 y normas reglamentarias y complementarias, y se ejercerá de acuerdo a las siguientes prescripciones:

1. Sólo se podrá cursar preaviso jubilatorio al trabajador que se encuentre en condiciones de obtener su jubilación ordinaria;

2. En el caso de las trabajadoras, se reconoce el derecho que se les asiste, en igualdad de derechos con los trabajadores, a optar por continuar prestando servicios hasta los 65 años de edad.

Dicha opción debe ejercerse dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que la trabajadora recibe la notificación del preaviso jubilatorio en los términos del art. 252 LCT, en cuyo supuesto quedará éste sin efecto alguno, de pleno derecho. El silencio guardado durante este período o ante la recepción del preaviso jubilatorio, importará la manifestación de voluntad de la trabajadora de acogerse a la jubilación ordinaria sin más espera.

Sin embargo, una vez ejercida la opción la trabajara no podrá ser intimada para que dé inicio a los trámites de su jubilación sino hasta el momento en que hubiere cumplido 65 años de edad.

3. Junto con el preaviso jubilatorio se entregará al trabajador el correspondiente certificado de servicios y remuneraciones en formulario ANSES PS6.2 (o en el que en el futuro lo reemplazare), para que pueda dar inicio a sus trámites jubilatorios, como así también cualquier otra documentación que éste requiera en forma fundada para el reconocimiento de sus servicios. Desde la fecha de entrega de estos elementos, la Caja deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtengo el beneficio previsional o en su caso por el plazo máximo de su año, lo que ocurriere primero.

4. La espontánea solicitud del trabajador del certificado de servicios y remuneraciones, para dar inicio a los trámites jubilatorios, tendrá efectos plenamente equivalentes a la notificación del preaviso jubilatorio. En tal caso el plazo máximo de mantenimiento de la relación se contará a partir de la entrega del certificado de servicios y remuneraciones, sin necesidad de notificación posterior alguna. Asimismo su solicitud implicará, en el caso de las trabajadoras, de menos de 65 años de edad, el ejercicio de la opción en el sentido de declinar la posibilidad de extender la relación de trabajo hasta dicha edad.

5. La parte empleadora podrá solicitar a los trabajadores, en cualquier momento de la relación de trabajo, que manifiesten por escrito y con carácter de declaración jurada, si cumplen con los requisitos legales para acceder a la jubilación ordinaria. Dicha información podrá ser utilizada por la Caja para cursar preaviso jubilatorio cuando de su respuesta se deduzca claramente que el trabajador se encuentra en condiciones de acceder a la jubilación ordinaria. La falta de respuesta podrá considerarse como violatorio del principio de buena fe y susceptible de sanciones disciplinarias.

CAPITULO IX. Beneficios sociales:

Cláusula 31.- Matrimonio: Se bonificará con la asignación correspondiente a un mes de sueldo al empleado que contraiga enlace, independientemente de la asignación que establece ley. En caso de desempeñarse ambos cónyuges en relación de dependencia con la Caja, el beneficio se abonará a uno de ellos. Para el goce de este beneficio se requerirá de una antigüedad mínima y continuada de seis meses en la Caja.

Cláusula 32.- Nacimiento: Se abonará a los empleados de la Caja una bonificación especial por nacimiento de hijos, equivalente al importe que reconoce el Sistema Unico de Seguridad Social. El presente beneficio se hará efectivo, por una sola vez junto con la remuneración correspondiente al mes siguiente de aquel en el cual el trabajador presentare el correspondiente certificado de nacimiento autenticado ante autoridad competente. En caso de desempeñarse ambos padres en relación de dependencia con la Caja, el beneficio se abonará a uno de ellos. Para el goce de este beneficio se requerirá de una antigüedad mínima y continuada de seis meses en la Caja.

Cláusula 33.- Jubilación: Se abonará una gratificación especial de un salario mensual, al empleado que renuncie para acogerse al beneficio de jubilación ordinaria o por invalidez. Si la antigüedad del trabajador fuere mayor a quince años, se le abonarán dos meses de remuneración. La antigüedad se computará al tiempo en que el trabajador se encuentra en condiciones de acceder al beneficio previsional.

CAPITULO X. OBRA SOCIAL

Cláusula 34.- Retención e ingreso de Aportes y contribuciones de la obra social:

La Caja practicará las retenciones al personal, abonará sus propias contribuciones y efectuará los depósitos pertinentes con destino a la Obra Social Sindical que corresponda, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 23.660 y 23.661 de obras sociales y seguro nacional de salud, respectivamente y sus normas complementarias.

Cláusula 35.- Determinación de los aportes en casos especiales: En el caso en que existan trabajadores contratados para desempeñarse a tiempo parcial o en forma discontinua percibiendo una remuneración proporcional a estas modalidades, se establece que los aportes y contribuciones que a ellos corresponda se efectuará como mínimo sobre la remuneración básica mensual establecida para el “módulo salarial” (mínimo de la escala) establecido en la cláusula 10 o el que en el futuro lo reemplazare, si aquella fuere menor. En el caso en que el trabajador se desempeñe en varias instituciones se deben aplicar las reglas contempladas en el art. 42.2 del CCT 462/06.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, ACLARATORIAS Y TRANSITORIAS

Cláusula 36.- Facultad de organización: Se reconoce a la parte empleadora las facultades suficientes para organizar, en todos sus aspectos, el funcionamiento de la Institución, tanto en lo relativo a los aspectos económicos, técnicos, de servicios y de su personal. Todo ello, en el marco del art. 66 de la ley LCT y demás normas vigentes, atendiendo a las exigencias y fines de las instituciones, sin perjuicio de la preservación de los derechos personales y patrimoniales de su personal. En ese marco la entidad empleadora podrá introducir aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación de trabajo, en tanto esos cambios no importes un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador. La facultad de organización y dirección empresaria comprende asimismo la de modificar la estructura orgánico-funcional de la Institución empleadora, en cuyo caso se deberá encuadrar al personal comprendido en el presente convenio dentro de los nuevos niveles y/o categorización del personal que fuere preciso formular en mérito de aquella eventual reorganización administrativa funcional. Ello no podrá significar, en ningún caso, rebaja de las remuneraciones que los trabajadores tuvieran asignadas.

Cláusula 37.- Principio de igualdad y no discriminación: Se considera un principio normativo fundamental en la organización del trabajo y en el ejercicio de las facultades legalmente conferidas a la parte empleadora, el de igualdad de trato y no discriminación. En virtud de ello la empleadora debe dispensar a todos los trabajadores igualdad de trato en identidad de situaciones. Se considera trato discriminatorio toda distinción arbitraria, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, sexo, nacionalidad, religión, color, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de sus derechos humanos incluyendo aquellos específicamente laborales.

Queda especialmente prohibido el despido por motivaciones antisindicales, en especial el despido producido por razón de la afiliación sindical del trabajador. Ambas partes repudian esta práctica empresaria, completamente ajena a esta Institución empleadora, y reconocen que la infracción a esta prohibición habilitaría al trabajador a solicitar judicialmente la nulidad del acto del despido.

Cláusula 38.- Absorción de adicionales: Se deja expresamente aclarado que los nuevos básicos establecidos en el presente absorben, hasta la concurrencia del incremento efectivo que representan con relación a los salarios vigentes con anterioridad al presente, los adicionales por cargos jerárquicos (Jefe de Dpto. Coordinador, Jefe de Sección y Secretarías) las sumas que se liquidan en concepto de ajustes mínimos y/o a cuenta de futuros aumentos y todo otro adicional que no se encuentre expresamente reconocido en el presente. A partir de la vigencia del presente dichos conceptos se entenderán en todos los casos incluidos en los nuevos salarios básicos y niveles remunerativos alcanzados. Asimismo se aclara que los nuevos básicos comprenden la totalidad de los incrementos otorgados por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional dictados hasta la fecha, como así también todo adicional contemplado en el CCT 462/06 que no hubiere sido expresamente establecido en el presente convenio.

Cláusula 39.- Básico sobre convenio. En el caso de trabajadores que actualmente se encuentren percibiendo salarios básicos superiores a los establecidos en el presente para su categoría, se practicará la liquidación de dichos haberes en ítem aparte como “adicional básico sobre convenio”, recibiendo dicha suma idéntico trato que el salario base.

Cláusula 40.- Anticipo de aumento como pauta de ajuste mínimo. En ningún caso la aplicación del nuevo régimen salarial podría afectar las remuneraciones vigentes del personal de la Caja. Por el contrario, las partes acuerdan que a las resultas de la aplicación del presente convenio y su escala salarial, ningún trabajador percibirá un anticipo de aumento inferior a pesos trescientos ($ 300) con relación a su remuneración compuesta por su salario básico, más adicionales percibida al mes de febrero de 2008. Dicho incremento, o la menor suma que resulte necesaria asignar para alcanzar este piso de $ 300, se otorgará a cuenta de futuros aumentos de su salario base (legales o convencionales) y se absorberá en hasta un 33,3% en aumentos que se otorguen durante el año 2009, otro 33,3% en aumentos que se otorguen durante el año 2010 y el otro 33,3% durante el año 2011. Es decir, sólo podría absorberse hasta $ 100 por año por aumentos de salario básico, entre el año 2009 al 2011 inclusive. Así por ejemplo, si durante el año 2009 el salario base debiera incrementarse en la suma de $ 250, el trabajador percibirá ese aumento en su salario base, y continuará percibiendo la asignación mínima a cuenta de futuros aumentos en la cantidad de $ 200 mensuales. Si el aumento de su salario base fuera, por ejemplo, de $ 50, la suma a cuenta de futuros aumentos sé continuara abonando por $ 250 y así sucesivamente, hasta producirse su absorción total por aumentos del salario base, al cabo de los tres años siguientes a la celebración del presente.

Cláusula 41.- Facultad de otorgar remuneraciones superiores: Será asimismo facultad privativa de la Caja, la asignación de remuneraciones superiores a las previstas en el presente convenio, en casos especiales, como cuando el puesto requiera de determinado perfil y calificación que amerite el apartamiento excepcional de las asignaciones remunerativas establecidas por el presente, para atender preferentemente, en esos casos, a los valores salariales fijados por el mercado de trabajo para puestos similares. En tal sentido las escalas salariales adoptadas por el presente establecen remuneraciones mínimas, que pueden ser superadas en casos particulares, siempre que medie una razonable justificación para ello.

Cláusula 42.- Adicional por Antigüedad: Asimismo, en cumplimiento de acuerdos preexistentes, se respetará a los trabajadores ingresados con anterioridad al 31-12-2003, el adicional por antigüedad en un 2% (dos por ciento) anual, con un tope del 75%, sin perjuicio de aquellos trabajadores que hubieren acumulado un porcentaje mayor con anterioridad al 1-12-2003. En todos los casos el adicional será aplicable sobre el básico de la categoría que revista cada trabajador y no sobre una categoría en especial.

Cláusula 43.- Premios estímulos por objetivos: La Caja podrá otorgar compensaciones adicionales a su personal a través de la instrumentación de mecanismos de incentivos, bonificación por productividad, o premios en caso de alcanzarse determinados objetivos preestablecidos. Dichos sistemas podrán alcanzar a un área de trabajo, o sector determinado o bien a todo el personal. En tal sentido la Caja queda facultada para establecer las condiciones, procedimientos y modalidades en que se abonará la bonificación referida y los requisitos exigidos para ser acreedores de la misma. Conservará la Caja la facultad de modificar o suprimir en el futuro dichas compensaciones, las que queden comprendidas dentro de la esfera discrecional de la conducción.

Cláusula 44.- Legajos del personal. La Oficina de Personal llevará un legajo ordinario de cada uno dejos empleados de la Caja, en el que constarán todos los antecedentes de su actuación.

Cláusula 45.- Reglas de encuadramiento: Las eventuales dificultades de encuadramientos dentro de las distintas categorías que presentan cada agrupamiento del personal deben resolverse dé acuerdo a las siguientes reglas:

- La enunciación de tareas correspondiente a cada categoría no es taxativa, sino meramente ejemplificativa y no limita la posibilidad de asimilar determinados puestos o tareas dentro de una u otra categoría, aun cuando no se encuentre expresamente mencionada.

- En caso en que un trabajador desempeñe tareas que puedan ser comprendidas por dos o más categorías diferentes, deberá efectuarse su encuadre dentro de la categoría que comprenda la actividad principal, o más frecuente del trabajador —actividad preponderante del puesto—.

- Si no pudiere determinarse claramente cuál resulte ser la tarea principal, deberá asignarse la categoría salarial superior que corresponda por la diversidad de tareas realizadas.

- En caso de asignarse transitoriamente a un empleado, la totalidad de las tareas de un nivel superior, el mismo tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente por el tiempo de su efectivo desempeño. Transcurrido el plazo de 12 meses continuados en el desempeño de tareas o funciones distintas y superiores a la de la categoría del trabajador, se considerará definitiva la nueva tarea o función y se deberá practicar la asignación definitiva de la categoría correspondiente.

Cláusula 46.- Polivalencia funcional de las categorías: Las categorías enunciadas o que se incorporen en el futuro, deberán complementarse con los principios de polivalencia, flexibilidad funcional y multiplicidad de tareas, de modo que la asignación de una determinada categoría no implica que los trabajadores estén rígidamente afectados a las tareas que correspondan a la misma. La polivalencia, flexibilidad funcional y multiplicidad de tareas, implican la posibilidad de asignar al empleado funciones y tarea diferentes a las que en principio le sean propias, para el logro de un mejor servicio y favorecer su propio desarrollo personal. Las tareas de menor calificación sólo serán adjudicadas cuando se produzca una circunstancia temporaria que lo haga requerible, o cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño.

Cláusula 47.- Reubicación del personal. Apruébese la reubicación del personal en los agrupamientos y categorías que se establecen en la planilla anexa al presente convenio. Se deja expresa constancia que las partes que suscriben el presente así como los trabajadores que individualmente adhieren a él, prestan conformidad con el encuadre y asignación de categorías que se detalla en las planillas anexas al presente así como los nuevos niveles remunerativos asignados a cada uno individualmente; quedando superados los reclamos del personal y canceladas todas las pretensiones salariales esgrimidas hasta el presente o sobre las que se pudieren haber considerado con derecho por aplicación de anteriores disposiciones estatutarias derogadas o convenios colectivos cuya aplicación se hubo pretendido con anterioridad.

Cláusula 48.- Adhesión voluntaria a CCT 462/06 y régimen subsidiario: A partir de la vigencia del presente, durante la misma y sin efecto retroactivo de ninguna naturaleza, la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, adhiere e incorpora como norma de regulación de todos aquellos aspectos que no fueren materia de expreso tratamiento en el presente, al Convenio Colectivo de Trabajo nro. 462/06. En ese orden, decláranse sustituidos por el presente e inaplicables los siguientes artículos: 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 34.1, 34.2, 42.1, 43, 44, 45 46, 47, 49, 50 y 52.

Asimismo queda expresamente derogado el reglamento interno de personal —Estatuto tlel Personal celebrado el 3-12-2003— y también toda norma emanada de la parte empleadora que resulte incompatible con el presente.

Todos los aspectos no contemplados por presente convenio ni por las normas no sustituidas del CCT 462/06, se regirán por lo dispuesto en la legislación de trabajo (Ley 20.744 mod. y complementarias).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1410/2008

Registro Nº 961/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.244.336/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 77/80 del Expediente Nº 1.244.336/07 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras está suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 748/05 “E”, del que son sus firmantes, y, en lo substancial, establece la incorporación a los sueldos del mes de Diciembre de 2008 la suma no remunerativa del 15% otorgada a partir del mes de Marzo de 2008, conforme Acta Acuerdo de fecha 21 de Diciembre de 2007, homologada por Resolución S.T. Nº 415 de fecha 21 de Abril de 2008. Asimismo implementa a partir del 1º de Abril de 2008, el pago de una suma no remunerativa resultante de porcentajes que se aplican sobre los sueldos vigentes al mes de Marzo de 2008, hasta alcanzar el 25% a partir del mes de Octubre de 2008 y, cuya incorporación a los sueldos, serán negociadas con las retribuciones que regirán desde Enero de 2009.

Que, cabe señalar respecto a lo concertado, que tanto su ámbito personal como el territorial de aplicación quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 77/80 del Expediente Nº 1.244.336/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 77/80 Expediente Nº 1.244.336/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.244.336/07

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1410/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 77/80 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 961/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de 2008, se reúnen, por la firma DEUTZ AGCO MOTORES ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Valentín Gómez 577, Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, en adelante "DAMSA", por una parte, los señores Maximiliano Sánchez y Tirso Rodríguez Alcobendas (h), ambos miembros de la comisión negociadora empleadora, y por la otra los miembros del consejo directivo del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la Av. Belgrano 665, Capital Federal, señores José Rodríguez, Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Hugo Vecino, Víctor Fabris, Gustavo Morán, los representantes gremiales señores Juan Pablo Okahisa y Horacio Arnaiz, y los delegados del personal, señores Enrique Molina y Emilio Laschera, en adelante —en conjunto— el "SMATA", todos firmantes al pie de la presente e integrantes de la comisión negociadora del CCT Nº 748/05 "E", quienes luego de sucesivas reuniones de trabajo, ACUERDAN:

Que el SMATA y DAMSA han arribado a un acuerdo respecto de los ingresos de los trabajadores convencionados con vigencia del 1.4.08 al 31.12.08, en los siguientes términos:

A).- Se incorpora a los sueldos del mes diciembre de 2008 la suma no remunerativa del 15% otorgada a partir del mes de marzo de 2008, conforme acta acuerdo de fecha 21.12.07.

1.- se implementa a partir del 1º de abril de 2008 una suma no remuneratoria equivalente al 5% (cinco por ciento) de los sueldos vigentes al mes de marzo de 2008;

2.- se implementa a partir del 1º de julio de 2008 una suma no remuneratoria equivalente al 10% (diez por ciento) de los sueldos vigentes al mes de marzo de 2008;

3.- se implementa a partir del 1º de agosto de 2008 una suma no remunerativa equivalente al 5% (cinco por ciento) de los sueldos vigentes al mes de marzo de 2008;

4.- se implementa a partir del 1º de octubre de 2008 una suma no remunerativa equivalente al 5% (cinco por ciento) de los sueldos vigentes al mes de marzo de 2008;

Se acompaña como Anexo I integrante de la presente, el detalle por categoría de los sueldos correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2008 y aparte las sumas no remunerativas acordadas, que a partir de octubre de 2008 asciende al 25% de los sueldos vigentes al mes de marzo de 2008. Con respecto a este porcentaje las partes acuerdan que negociarán su incorporación a los sueldos con la reapertura de las negociaciones salariales destinadas a convenir las retribuciones a regir desde Enero de 2009.

Se acuerda que el porcentaje que se implementa como suma no remunerativa se aplicará sobre todos los conceptos remuneratorios mensuales que abona DAMSA.

Se acuerda que las sumas que DAMSA deba abonar retroactivamente a sus trabajadores como consecuencia de este acuerdo, serán pagadas por mitades con los sueldos correspondientes a los meses de Julio y Agosto de 2008.

B) Las partes convienen en establecer un Reconocimiento Especial No Remunerativo equivalente a 150 (ciento cincuenta) horas por categoría por la actividad desarrollada durante el año 2008, a pagar en la siguiente forma:

1.- El equivalente a 75 (setenta y cinco) horas con los sueldos del mes de diciembre de 2008.

2.- El saldo de 75 (setenta y cinco) horas con los sueldos del mes de enero de 2009.

Para ser acreedor a este Reconocimiento Especial No Remuneratorio, se deberán haber producido un promedio mensual de 270 motores desde agosto a diciembre de 2008, siempre que no mediare causa ajena a los trabajadores.

C) Las partes individual o conjuntamente se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación solicitando su urgente homologación. Sin perjuicio de ello, establecen que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para ellas por lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el inicio.

SMATA
ACUERDO 2008

	BASICO	Abr-08		May-08		Jun-08		Jul-08		Ago-08	
		15% No Remunerativo	5% No Remunerativo	15% No Remunerativo	5% No Remunerativo	15% No Remunerativo	5% No Remunerativo	15% No Remunerativo	15% No Remunerativo	15% No Remunerativo	20% No Remunerativo
CAT 1	**1.335**	200	67	200	67	200	67	200	200	200	267
CAT 2	**1.633**	245	82	245	82	245	82	245	245	245	327
CAT 3	**1.788**	268	89	268	89	268	89	268	268	268	358
CAT 4	**2.021**	303	101	303	101	303	101	303	303	303	404
CAT 5	**2.176**	326	109	326	109	326	109	326	326	326	435

Sep-08		Oct-08		Nov-08		Dic-08		BASICO Dic-08
15% No Remunerativo	20% No Remunerativo	15% No Remunerativo	25% No Remunerativo	15% No Remunerativo	25% No Remunerativo	15% Pasa a Remunerativo	25% No Remunerativo	
200	267	200	334	200	334	1.535	334	**1.535**
245	327	245	408	245	408	1.878	408	**1.878**
268	358	268	447	268	447	2.056	447	**2.056**
303	404	303	505	303	505	2.324	505	**2.324**
326	435	326	544	326	544	2.502	544	**2.502**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1415/2008

Registro Nº 963/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.281.218/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.281.218/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, por el sector sindical, y POL-KA PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, ratificado por ambas partes a fojas 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen el pago de una suma con carácter excepcional y por única vez, no remunerativa, pagadera en los meses de mayo a octubre de 2008, junto con los haberes correspondientes a cada mes.

Que asimismo, acuerdan el pago de un monto fijo para el personal de la empresa en concepto de ropa de trabajo, y el pago de un adicional en concepto de viáticos, para los casos en que en forma transitoria se deban cumplir funciones en ámbitos distintos al de la sede de la empresa, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y POL-KA PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 13/14 del Expediente Nº: 1.281.218/08, ratificado a fojas 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.281.218/08.

ARTÍCULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTÍCULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.281.218/08

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1415/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 963/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACUERDO SATSAID – POL- KA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2008, se reúnen por una parte los Sres. Víctor H. Angió y Roberto E. Lorenzi, en su carácter de Apoderados de la empresa POL-KA PRODUCCIONES S.A., con domicilio en Jorge Newbery 3449 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante LA EMPRESA), y por la otra los Sres. Carlos Horacio Arreceygor y Gerardo Antonio González en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISULAES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), con personería gremial nro. 317 y domicilio en Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante EL SINDICATO o SATSAID) y los Sres. Angel Alberto Ferraro, Pablo Marcelo Storino y Angel Carlos Martínez en representación de la Comisión Interna de Delegados del Personal de Pol-ka Producciones S.A., quienes en el marco del acuerdo salarial suscripto el 31/07/07 entre EL SINDICATO (SATSAID) y A.T.A. (registrado bajo el nro. 1267/07), acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Mayo de 2008 y el 31 de Octubre de 2008.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Pago excepcional y por única vez

3.1 – Sin perjuicio de lo consentido por ATA, en orden a adelantar la ejecución del pago de la suma extraordinaria, no remunerativa, ni bonificable de pesos trescientos ($ 300) establecida en el artículo tercero apartado 3.4 del acuerdo salarial de actividad de fecha 31/07/07 pagadera en dos cuotas iguales de $ 150.- cada una con los haberes de los meses de agosto y setiembre de 2008, a partir del cobro de los haberes del mes de Mayo de 2008 y hasta la confección de una nueva pauta salarial, las partes signatarias del presente, acuerdan abonar en lugar y reemplazo de dichas sumas, los siguientes montos no remunerativos: Mayo'08 $ 150.-, Junio'08 $ 150.-, Julio'08 $ 550.-, Agosto'08 $ 600.-, setiembre'08 $ 600 y Octubre'08 $ 250.-; junto con los haberes de cada uno de los meses detallados.

3.2 – Se deja expresamente establecido que las sumas precedentemente detalladas en el punto 3.1 de este acuerdo serán absorbibles y compensables y/o sustituibles con cualquier otro concepto que pudiera resultar de la negociación a realizarse en el ámbito paritario de la actividad (SATSAID - ATA).

Artículo 4º - Ropa de Trabajo

En cumplimiento a lo establecido en el art. 152 del CCT 131/75 y atento que los trabajadores de LA EMPRESA requieren mayormente el empleo de indumentaria de uso común (sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular), LA EMPRESA dará por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal para el primer y segundo semestre de 2008 (con vencimiento el 05 de mayo y 05 de noviembre respectivamente) mediante la entrega de "vales" o el pago de un monto compensatorio. El mismo se fija en la suma de pesos seiscientos ($ 600) y será encuadrado dentro de las previsiones del Art. 103 bis inc. e) de la LCT atento que tiene por objeto costear la provisión Ide ropa de trabajo y, por lo tanto, reemplaza la obligación convencional de proveer un beneficio social a los trabajadores.

Artículo 6º - Viáticos

A partir del 1/4/2008, el personal de POL-KA, que deba transitoriamente cumplir funciones en ámbitos distintos al de la sede de la empresa, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes pertinente, percibirá un adicional como viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in fine" de la LCT, cuyo valor será de conformidad con el detalle que a continuación se establece.

6.1 Viáticos: la empresa reconocerá en concepto de viáticos mínimos, las sumas que se indican a continuación:

6.1.0. Asignación a locaciones ubicadas dentro del territorio nacional entre 40 y 99 kilómetros de la sede de la empresa $ 25 por día.

6.1.1. Asignación a locaciones ubicadas dentro del territorio nacional entre 99 y 199 kilómetros de la sede de la empresa $ 35 por día.

6.1.2. Asignación a locaciones ubicadas dentro del territorio nacional entre 200 y 499 kilómetros de la sede de la empresa $ 55 por día.

6.1.3. Asignación a locaciones ubicadas dentro del territorio nacional entre 500 y 999 kilómetros de la sede de la empresa $ 95 por día.

6.1.4. Asignación a locaciones ubicadas dentro del territorio nacional a más de 1000 kilómetros de la sede de la empresa $ 125 por día.

6.1.6. Asignación a locaciones ubicadas en las Islas Malvinas y Antártica Argentina, $ 250 por día.

Estos viáticos serán percibidos por el trabajador desde el día de salida hasta el de regreso inclusive en forma anticipada a la salida a exteriores. En caso de pernoctar en el lugar de grabación, la empresa se hará cargo de los gastos de alojamiento. Los gastos de comida correrán por cuenta de la empresa.

Artículo 7º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citados en el acápite del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1416/2008

Registro Nº 962/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.285.296/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.285.296/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, ratificado a fojas 37 y 38, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen el incremento de los salarios básicos, así como también el pago de sumas no remunerativas, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 485/07, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.285.296/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDI-

NACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.285.296/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 485/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.285.296/08

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1416/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 962/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días 15 del mes de julio de 2008, se reúne la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS"), quien lo hace en representación de los trabajadores y tiene su domicilio en Av. julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Ricardo Raimondo, Jorge Vanerio y Daniel A. Lovera y los Dres. Alberto L. Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge E. Barbieri en su carácter de asesores, por una parte, y por la parte empresarial, la Cámara de Puertos Privados Comerciales (en adelante "CPPC"), con domicilio en Bouchard 454, Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Nora Gabriela de Aracama, Rubén Morgan, Juan Porfilio, José Luis Vázquez, Mario Pujol, Alberto Ramírez y el Dr. Osvaldo Fornari en su carácter de asesor. Ambas entidades, representadas por 'las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Incrementar en un veinte por ciento (20%) los salarios básicos que perciben los trabajadores incluidos en la CCT Nº 485/07 al 30 de abril de 2008, en forma no acumulativa y remunerativa, en las siguientes fechas y porcentajes.

a) un ocho por ciento (8 %) a partir del 1º de mayo de 2008;

b) seis por ciento (6 %) a partir del 1º de julio de 2008;

c) y el seis por ciento (6 %) restante, a partir del 1 de octubre de 2008;

Dichos incrementos quedan reflejados en las siguientes escalas salariales que incorporan al CCT 485/07.

Operaciones y servicios

Básico vigente al 30-4-08	Básico a partir del 1-5-08	Básico a partir del 1-07-08	Básico a partir del 1-10-08
Cat. Quinta (5ta.):			
$ 1353,00	$ 1461,00	$ 1542,00	$ 1624,00
Cat. Cuarta (4ta.)			
$ 1440,00	$ 1.555,00	$ 1642,00	$ 1.728,00
Cat. Tercera (3ra.):			
$ 1535,00	$ 1658,00	$ 1750,00	$ 1842,00
Cat. Segunda (2da.):			
$ 1.635,00	$ 1766,00	$ 1864,00	$ 1962,00
Cat. Primera (1ra.):			
$ 1740,00	$ 1879,00	$ 1984,00	$ 2088,00
Administración:			
Cat. Quinta (5ta.):			
$ 1378,00	$ 1488,00	$ 1571,00	$ 1654,00
Cat Cuarta (4ta.):			
$ 1467,00	$ 1584,00	$ 1672,00	$ 1760,00
Cat. Tercera (3ra.):			
$ 1562,00	$ 1687,00	$ 1781,00	$ 1874,00
Cat. Segunda (2da.):			
$ 1664,00	$ 1797,00	$ 1897,00	$ 1997,00
Cat. Primera (1ra.):			
$ 1771,00	$ 1913,00	$ 2019,00	$ 2125,00

SEGUNDA: Abonar por esta única vez y junto con los haberes correspondientes al mes de julio de 2008 una asignación fija no remunerativa, de pesos un mil ($ 1000.-). El incremento mencionado se abonará durante el transcurso del mes de julio de 2008 y se liquidará en el recibo de sueldo en el rubro separado denominado "incremento no remunerativo". Sobre este importe no remunerativo se devengarán sólo los aportes y contribuciones de la obra social de empleados de comercio y el aporte del trabajador establecido por el Art. 28 del CCT 485/07.

TERCERA: Abonar con carácter no remunerativo, una suma mensual y consecutiva de pesos doscientos ($ 200.-) a partir de los haberes de mes de julio de 2008 y hasta abril de 2009, inclusive. Sobre estos importes no remunerativos se devengarán sólo los aportes y contribuciones de la obra social de empleados de comercio y el aporte del trabajador establecido por el Art. 28 del CCT 485/07.

CUARTA: Los incrementos referidos en la presente absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos salariales, remunerativos y no remunerativos, otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente con posterioridad al 1º de enero de 2008 y hasta la fecha del presente acuerdo.

QUINTA: Incrementar, en la suma de pesos doscientos ($ 200.-), los salarios básicos mensuales, del CCT 485/07 de cada categoría, a partir del 1 de mayo de 2009. Conforme ello, los salarios básicos de convenio a partir del 1 de mayo de 2009, serán los siguientes:

Operaciones y Servicios:

Categoría	Básico
Cat. Quinta (5ta.):	$ 1824,00
Cat. Cuarta (4ta.):	$ 1928,00
Cat. Tercera (3ra.):	$ 2042,00
Cat. Segunda (2da.):	$ 2162,00
Cat. Primera (1ra.):	$ 2288,00

Administración:

Categoría	Básico
Cat. Quinta (5ta.)	$ 1854,00
Cat. Cuarta (4ta.):	$ 1960,00
Cat. Tercera (3ra.):	$ 2074,00
Cat. Segunda (2da.):	$ 2197,00
Cat. Primera (1ra.):	$ 2325,00

SEXTA: Ambas partes elevarán la presente acta dentro del plazo de tres (3) días corridos contados a partir del día de la fecha al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.

SEPTIMA: Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo Nº 485/07, homologado por Resolución S.T. Nº 87 de fecha 5 de febrero de 2007.

OCTAVA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1424/2008

Registro Nº 965/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 550.289/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 y 31/32 del Expediente Nº 550.289/08, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ y las empresas PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y ENAP SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 36/37 obra la Disposición D.N.R.T. Nº 103/08 mediante la cual se declara registrado el Acuerdo obrante a fojas 30, celebrado entre el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA

CRUZ y las empresas PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y ENAP SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a foja 39 las partes signatarias y la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS ratifican los mentados acuerdos y solicitan que se proceda a su homologación.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ y las empresas PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y ENAP SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 30 y 31/32 del Expediente Nº 550.289/08, ratificado a foja 39 por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 30 y 31/32 del Expediente Nº 550.289/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 550.289/08

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1424/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30 y 31/32 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 965/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 550.289/08

En la ciudad de BUENOS AIRES, a los siete días del mes de agosto de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Sra. Subdirectora Nacional Dra Silvia SQUIRE, asistida por la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes Gadea, por una parte y en representación de PETROBRAS ENERGIA S.A. el Sr. Adrián ESCOBAR, y por ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. el Sr. Alfredo MALLEA GIL y por la otra en representación del SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ el Sr. Luis CARDENAS.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que con relación al acuerdo alcanzado en el expediente de referencia, las empresas operadoras, al solo efecto de mantener la paz social instruirán a sus contratistas que abonen por única vez las sumas no remunerativas que se detallan en los listados del personal que se adjuntan, cuyo pago se realizará en 2 cuotas iguales y consecutivas a partir de la registración del presente acuerdo.

Aquellas empresas contratistas que ya hubieren abonado las sumas correspondientes quedarán como cumplidas del presente acuerdo.

La parte sindical, solicita que dichas sumas sean abonadas con las mismas características que el concepto vianda.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 16.30 horas, labrándose la presente que leída es firmada y ratificada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

Expediente Nº 550.289/08

En la ciudad de BUENOS AIRES, a los siete días del mes de agosto de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Sra Subdirectora Nacional Dra. Silvia SQUIRE, asistida por la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes Gadea, por una parte y en representación de PETROBRAS ENERGIA S.A. el Sr. Adrián ESCOBAR, y por ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. el Sr. Alfredo MALLEA GIL y por la otra en representación del SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ el Sr. Luis CARDENAS.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que con relación al reclamo de fecha 6 de marzo del cte. año realizado por la entidad gremial (pago de vales alimentarios generados por horas extras), las empresas operadoras, sin reconocer hechos ni derechos y dejando de manifiesto que no corresponde el pago reclamado por no ajustarse a lo dispuesto por los convenios correspondientes y al solo efecto de mantener la paz social instruirán exclusivamente a sus contratistas detalladas en el expediente de referencia a fojas 03 de autos, para que reconozcan el pago del mismo a partir del 1 de abril del corriente año con relación únicamente a su personal que se desempeña en las operaciones de Santa Cruz Sur para las mencionadas operadoras.

La parte sindical manifiesta que nada más tiene que reclamar por este ítem ni por concepto alguno, resultando el ámbito de las paritarias el lugar apropiado para analizar y discutir cualquier otro planteo incluido el presente reconocimiento.

Asimismo, de resultar diferencias interpretativas, las partes signatarias en el futuro se ajustarán a los mecanismos de solución de conflictos previstos, asumiendo de esta manera el compromiso de mantener la paz social.

Las partes en forma conjunta solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 16.30 horas, labrándose la presente que leída es firmada y ratificada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1425/2008

Registro Nº 960/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.280.769/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1280.769/08 obra el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa AMERICAN AIRLINES INC. Sucursal Argentina, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que la suma acordada en el referido acuerdo no será tomada como base para la futura discusión salarial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa AMERICAN AIRLINES INC. Sucursal Argentina, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.280.769/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.280.769/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.280.769/08

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1425/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 960/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2008, entre American Airlines Inc. Sucursal Argentina (en adelante "AA"), por una parte, con domicilio legal en Cerrito 740, piso 14º, Capital Federal, representada en este acto por Gaspar A. Aguirre en su carácter de apoderado, personería que acredita mediante el instrumento que se adjunta, y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Capital Federal, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, acreditando tal carácter con la certificación de autoridades que también se adjunta, manifiestan:

Que entre las partes tienen celebrado el Convenio Colectivo de Trabajo 271/75.

Que UPADEP ha solicitado a AA el pago de una asignación especial y extraordinaria al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75 (en adelante el "Personal"), teniendo en cuenta el esfuerzo realizado por dicho personal en el desempeño de sus tareas.

Que teniendo en cuenta las razones que fundan dicho pedido, AA ha decidido otorgar por única vez una asignación especial y extraordinaria al Personal.

Que el pago de dicha asignación especial y extraordinaria tiene por objeto, además, estimular al personal en su desempeño, lo cual redundará en beneficio de los empleados, de AA y de sus clientes:

Que ambas partes reconocen el carácter no remunerativo, extraordinario y único de dicha asignación, como así también de las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento.

Que como consecuencia de ello, ambas partes reconocen que el otorgamiento de la mencionada asignación especial y extraordinaria no podrá ser invocado en situaciones análogas.

Que a tales efectos, las partes han mantenido varias reuniones y han arribado a un acuerdo que, entienden, refleja los intereses de ambas partes:

En consecuencia, ambas partes acuerdan:

PRIMERO: AA reconocerá por única vez una asignación especial y extraordinaria no remunerativa de $ 750 (Pesos Setecientos Cincuenta) al Personal. La mencionada asignación será abonada el día 11 de julio de 2008. El presente reconocimiento no constituirá precedente alguno ni podrá ser invocado en situaciones análogas.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la asignación especial y extraordinaria se abonará por única vez y que por carecer de naturaleza salarial no se tomará en cuenta para el cálculo de las licencias legales o convencionales, el sueldo anual complementario, ni ningún otro beneficio legal o convencional.

TERCERO: Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, la asignación especial y extraordinaria estará gravada únicamente con los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (OSPADEP).

CUARTO: Las partes ratifican su compromiso de analizar las condiciones económicas de Personal en el mes de Septiembre de 2008.

QUINTO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1428/2008

Registro Nº 968/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.215.091/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20/44 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 435/436 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), por el sector sindical y por el sector empresarial: la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA EN BOTELLONES, en representación de las firmas FICUEM SOCIEDAD ANONIMA y AKUA SOCIEDAD ANONIMA; y las siguientes empresas: NESTLÉ WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA, y REDONHIELO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional se celebra como acuerdo de grupo de empresas y se articulará con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91.

Que bajo el mentado texto convencional, los agentes negociadores establecen una prórroga en la vigencia del Acuerdo que luce a fojas 297/305; homologado mediante Resolución S.T. Nº 238, de fecha 27 de Febrero de 2008.

Que asimismo, los agentes negociadores convienen prórrogar el otorgamiento de la suma no remunerativa pactada en la cláusula sexta del Acuerdo precitado.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdo las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes ratifican el contenido y firmas insertas en el mentado acuerdo, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS AFINES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), por el sector sindical y por el sector empresarial: la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA EN BOTELLONES, en representación de las firmas FICUEM SOCIEDAD ANONIMA y AKUA SOCIEDAD ANONIMA; y las siguientes empresas: NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA, y REDONHIELO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 435/436 del Expediente Nº 1.215.091/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 435/436 del Expediente Nº 1.215.091/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Bajo Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.215.091/07

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1428/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 435/436 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 968/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

PRÓRROGA ACUERDO COLECTIVO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo de 2008, se reúnen, por una parte la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS, domiciliada en Bacacay 2735, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Raul Alberto Alvarez en su carácter de Secretario General, Leonardo Pablo Fernandez en su carácter de Secretario adjunto,

el Sr. Marcos Marso y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES DE SANTA FE, domiciliado en Sarmiento 2225, Rosario, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Américo Romero y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL AGUA EN BOTELLONES, domiciliada en Florida 878 Piso 12 " 54" Ciudad de Buenos Aires, representada por su Comisión Directiva y las firmas NESTLE WATERS ARGENTINA S.A. domiciliada en Acceso Oeste Km. 41.700 de la localidad de Moreno Provincia de Buenos Aires representada por los Sres. MARIANO LOMABARDI Y SANTIAGO LAZARUZ DEL CASTILLO; AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. domiciliada en Moreno 877 Piso 10, Ciudad de Buenos Aires representada por el Sr. GUSTAVO GALARZA; CULLIGAN ARGENTINA S.A. domiciliada en Montenegro 1380, Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. SANTIAGO MURTAGHL; BRONCEL S.A. domiciliada en Av. Amancio Alcorta 3876, Ciudad de Buenos Aires representada por el Sr. PASCUAL PALADINO; AQUALINE S.A. domiciliada en Gregorio de Laferrere 5940, Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. ENRIQUE PRATS; REDONHIELO S.A. domiciliada en Ruta Panamericana 25.700, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires representada por el Sr. Alejandro Pontiero y el Sr. Raul Eduardo Viñas con domicilio en la calle Ituzaingo 3254 de la localidad de Rosario Provincia de Santa Fe todas ellas en adelante LAS EMPRESAS han acordado:

Que mientras se desarrollen las ya iniciadas tratativas en el marco del CC Nº 152/91 rama bebida, y las del Acuerdo Colectivo Articulado Res. Hom. ST 238/2008, las partes signatarias ratifican, de conformidad a la legislación vigente, la prórroga de la vigencia de este último, durante las negociaciones, estableciendo para ello un plazo máximo hasta el 31 de julio 2008. Queda establecido, pues, la prórroga de los valores mínimos salariales (salario básico, antigüedad, presentismo, sueldo mínimo garantizado, etc.) y los valores de la asignación no remunerativa, contemplados en el articulo sexto; todos ajustados a los valores allí previstos para el mes de abril 2008. Coincidentemente se acuerda suspender por igual periodo máximo la aplicación del artículo séptimo del acuerdo aludido, sin perjuicio de las adecuaciones que las partes realicen en ocasión de las negociaciones precedentemente enunciadas.

La presente prórroga pluriempresarial será presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su registro y homologación en los términos de la Ley 14.250.

Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1432/2008

Registro Nº 977/2008

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.266.938/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.266.938/08 y foja 2 del Expediente Nº 1.281.462/08 agregado a foja 17 al principal, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE (SOEESIT SANTA FE) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados Acuerdos, que son complementarios, se introducen modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 821/06 "E" del que son sus signatarias, y por las que establecen, en lo substancial, la creación del Grupo Laboral denominado "Contacto con Clientes" con implementación de un complemento remunerativo mensual denominado "Gratificación Tareas Diversas", para los trabajadores que permanezcan en este grupo laboral, y su actualización a partir del 1 de julio de 2008.

Que es menester indicar, que tanto el ámbito territorial como el personal de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente limitados a la correspondencia de la representatividad que ostentan los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE (SOEESIT SANTA FE) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA glosados a foja 2 del Expediente Nº 1.266.938/08 y foja 2 del Expediente Nº 1.281.462/08 agregado a foja 17 al principal.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrantes a foja 2 del Expediente Nº 1.266.938/08 y foja 2 del Expediente Nº 1.281.462/08 agregado a foja 17 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 821/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.266.938/08

Buenos Aires, 8 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1432/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia y a fojas 2 del expediente 1.281.462/08, agregado como fojas 17, quedando registrado con el Nº 977/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 2008, se reúnen por una parte, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Fabio Boggino y Jorge Locatelli, en representación de Telecom Argentina S. A., y por la otra, los Sres. Omar Nolasco Pérez y Carlos Cabral, en representación de S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe, quienes acuerdan las siguientes modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 821/06 "E", que rige sus relaciones.

1. Se acuerda la creación del Grupo Laboral denominado "Contacto con Clientes", que incluirá al personal cuya tarea sea la de establecer contactos con clientes o usuarios de los canales de contacto pertenecientes a Telecom Argentina S. A., referidos a todos los productos o servicios que la Empresa brinde, excluyendo el contacto personalizado.

El personal incluido en el presente grupo laboral cumplirá funciones tendientes a establecer contacto con clientes por motivos técnicos, comerciales y de servicio a la comunidad, en función de la capacidad tecnológica de los medios que utilizan y/o utilicen en el futuro, para todos los productos y servicios actuales o futuros de Telecom Argentina S. A.

2. Queda establecida la categoría 5 como categoría final del mismo, destacándose que su asignación no podrá superar el 10% del mencionado grupo laboral, así como la categoría 4 no podrá superar el 20% del grupo laboral.

3. Los trabajadores que permanezcan en este grupo laboral, recibirán un complemento remunerativo mensual denominado "Gratificación Tareas Diversas", consistente en $ 80 (pesos ochenta), monto que resultará actualizable de acuerdo al porcentaje de los incrementos que tuviera el salario básico de una cat. 4 a jornada completa.

4. Todos aquellos empleados que en la actualidad, y previa evaluación de la Empresa, no cumplan con los requisitos del perfil que requiere el presente grupo laboral continuarán realizando sus tareas habituales dentro del grupo laboral al que pertenecen actualmente.

5. Todo trabajador en condiciones de prestar tareas como las descriptas, a indicación de su supervisión inmediata, deberá cumplir las tareas que se le señalan, atento que el cumplimiento de tareas diversas se encontrará dentro de las capacidades del trabajador, no pudiendo el mismo negarse.

6. Los trabajadores que pertenezcan a este nuevo grupo laboral, podrán percibir además una remuneración variable individual, sujeta al cumplimiento de objetivos y sobre la base de una política que, una vez definida por la Empresa, deberá ser informada a la organización gremial.

7. El resto de las condiciones aplicables a este grupo laboral, son las ya establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 821/06 "E".

En prueba de conformidad, las partes firman 2 ejemplares del presente de un mismo tenor y a un mismo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de mayo de 2008 se reúnen, por una parte, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Fabio Boggino y Jorge Locatelli, en representación de Telecom Argentina S. A. y por la otra los Sres. Omar Nolasco Pérez y Carlos Cabral, en representación de S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe quienes acuerdan lo siguiente:

1. En función del acuerdo al que las partes arribaran con fecha 28 de febrero del corriente, se conviene en que el complemento remunerativo mensual denominado "Gratificación Tareas Diversas", estipulado en el pto. 3 del acuerdo citado, pasará a ser de $ 116 (pesos ciento dieciséis) a partir del 1 de julio de 2008.

2. Las partes acuerdan que el nuevo importe establecido en el punto anterior, absorbe el porcentaje de aumento que hubiera resultado aplicable, en virtud del acuerdo salarial que regirá a partir del mes de julio 2008.

3. Complementariamente a lo expuesto en los puntos 1. y 2. del presente, las partes coinciden en que se mantendrá el criterio de actualización del complemento "Gratificación Tareas Diversas".

4. Por último, las partes manifiestan que se mantienen el resto de las condiciones que fueran establecidas en acta del 28 de febrero próximo pasado en todo aquello que no haya sido modificado por el presente.

En prueba de conformidad las partes firman 2 ejemplares del presente de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1433/2008

Registro Nº 978/2008

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.198.055/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.282.371/08 agregado a foja 284 del principal Expediente Nº 1.198.055/06 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establecen, en lo substancial, nuevos valores de los salarios básicos y de los rubros componentes de la remuneración, de beneficios sociales y de los adicionales denominados "Especialización", "Bonificación por Turnos", "Dirección y Control", "Suplemento Coordinación", "Disponibilidad Geográfica" y "Guardia Expectante", respecto de las categorías previstas en el Artículo 6º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E", del que son sus suscriptores, conforme resulta de los Anexos I y II que forman parte del mismo.

Que el plazo de vigencia está consignado a partir del 1º de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009.

Que es menester indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del mismo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de sus agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el referido acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL glosado a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.282.371/08, agregado a foja 284 del principal Expediente Nº 1.198.055/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.282.371/08, agregado a foja 284 del principal Expediente Nº 1.198.055/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.198.055/06

Buenos Aires, 8 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1433/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/7 del expediente 1.282.371/08, agregado como fojas 284, quedando registrado con el Nº 978/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.198.055/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio del año 2008, se reúnen por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.): los señores Luis Alberto GARCIA ORTIZ, Secretario General Nacional; Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional; Luis BRITO DEL PINO, Secretario General Seccional Morón; Antonio Basilio AGUSTIN, Secretario General Seccional Avellaneda; Daniel GOMEZ, Secretario General Seccional La Plata: Augusto MERAYO, Secretario Adjunto Seccional San Nicolás; y los señores Adolfo DIAZ, Hugo MARTINELLI, Pascual TREVISO, Miguel PAZ y Julio QUIROGA, en su carácter de delegados del personal de los establecimientos Planta Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela y General Savio, respectivamente, todos ellos en adelante, "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y, por la otra, en representación de Siderar S.A.I.C., los señores Ricardo CORTELLETTI, en adelante denominada indistintamente "La Empresa" o "Siderar", asistido por el Dr. Julio CABALLERO, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Al cabo de amplias deliberaciones, Las Partes manifiestan:

1º) Que en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 1.198.055/06, y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva, han acordado lo siguiente:

(a) Establecer los nuevos valores de los salarios básicos, Adicional Especialización y Bonificación por Turnos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E", respecto de las categorías previstas en el art. 6º del citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del 01-04-2008, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(b) Establecer, con vigencia a partir del 01-07-2008, los valores de los rubros Sueldo Básico, Adicional Dirección y Control, Suplemento Coordinación, Adicional Especialización, Bonificación por Turnos, Adicional Disponibilidad Geográfica y Guardia Expectante, así como del beneficio social por capacitación (art. 103 inc. h, LCT y art. 10 CCT 831/06 E), respecto de las categorías previstas en el art. 6º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E", conforme resulta del Anexo II que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(c) Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal de Supervisión comprendido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo y cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por la suma de mil cien ($1100) pesos.

La suma antedicha se abonará en cuatro (4) cuotas, en las siguientes fechas: (i) la primera, de $ 500, junto con los haberes del mes de junio de 2008, de la cual se descontará el "Anticipo Extraordinario a cuenta" abonado por La Empresa, según lo convenido en el acuerdo de fecha 30/1/08; (ii) la segunda, de $ 200, junto con los haberes del mes de agosto de 2008; (iii) la tercera, de $ 200, junto con los haberes del mes de noviembre de 2008, y (iv) la última, también de $ 200, junto con los haberes del mes de enero de 2009. Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez – Acuerdo ASIMRA de fecha 13-06-08" (en forma completa o abreviada), con la identificación del número de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

(d) Que los montos establecidos en los Anexos I y II y en el apartado (c) precedente, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, de carácter general o con relación a determinadas empresas, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

3. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

(e) Los nuevos valores de los rubros componentes de la remuneración, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E" , en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto (d) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con cualquiera de los rubros indicados.

(f) Establecer los nuevos valores del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 34º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 831/06 "E", con vigencia a partir del 01-04-2008 y 01-07-2008 conforme surge de los Anexos I y II, respectivamente.

2º) Que el presente acuerdo, con vigencia desde el 01/04/08 hasta el 31/03/09, se celebra en observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y de la autonomía acordada por las partes en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 1.198.055/06.

3º) Las Partes dejan expresamente acordado que no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieren afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose La Representación Sindical a anoticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

4º) Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo como integrante de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 831/06 "E".

ANEXO I

ESCALA DE VALORES MENSUALES A PARTIR DEL 01/04/2008

Sueldo Básico

Categoría	Sueldo Básico
E	$ 3.781
D	$ 3.611
C	$ 3.370
B	$ 3.115
A	$ 2.832

Bonificación por Turnos

Categoría	Régimen de Turnos		
	4 Turnos	3 Turnos	2 Turnos
E	$ 674	$ 470	$ 232
D	$ 632	$ 428	$ 211
C	$ 604	$ 394	$ 197
B	$ 576	$ 352	$ 182
A	$ 534	$ 295	$ 155

Adicional Especialización

Grado	Niveles			
	Inicial	Calificado	Senior	Senior A
Superior	$ 576	$ 941	$ 1.475	$ 2.022
Alto	$ 407	$ 604	$ 1.067	$ 1.544
Estándar	$ 211	$ 394	$ 828	$ 1.236

Seguro de Vida y Sepelio

Aporte del Trabajador	$ 12,65
Contribución Patronal	$ 12,65

ANEXO II

ESCALA DE INGRESOS Y BENEFICIOS A PARTIR DEL 01/07/2008

Sueldo Básico

Categoría	Sueldo Básico
E	$ 3.822
D	$ 3.650
C	$ 3.406
B	$ 3.149
A	$ 2.863

Adicional Dirección y Control

Categoría	Control y Dirección		
	Alta	Media	Base
E	$ 1.491	$ 993	$ 568
D	$ 1.362	$ 909	$ 525
C	$ 1.249	$ 852	$ 497
B	$ 1.135	$ 781	$ 468
A	$ 1.065	$ 710	$ 426

Disponibilidad Geográfica

Categoría	Valor Adicional
E	$ 484
D	$ 402
C	$ 318
B	$ 235
A	$ 166

Adicional Especialización

Grado	Niveles			
	Inicial	Calificado	Senior	Senior A
Superior	$ 582	$ 951	$ 1.491	$ 2.044
Alto	$ 411	$ 610	$ 1.078	$ 1.561
Estándar	$ 213	$ 398	$ 837	$ 1.249

Bonificación por Turnos

Categoría	Régimen de Turnos		
	4 Turnos	3 Turnos	2 Turnos
E	$ 682	$ 475	$ 234
D	$ 639	$ 433	$ 213
C	$ 610	$ 398	$ 199
B	$ 582	$ 355	$ 184
A	$ 540	$ 298	$ 156

Guardia Expectante

Categoría	Frecuencia	
	Alta	Base
E	$ 290	$ 166
D	$ 249	$ 138
C	$ 235	$ 125
B	$ 207	$ 110
A	$ 166	$ 97

Suplemento Coordinación

Categoría	Frecuencia	
	Jerárquica Superior	Jerárquica Base
E	$ 609	$ 277
D	$ 540	$ 256
C	$ 512	$ 235
B	$ 484	$ 215

Valor Horario del Beneficio Social (art. 103 bis, inc. h), LCT) por Capacitación (art. 10 CCT)

Categoría	Valor Horario
A	$ 13,68
B	$ 15,05
C	$ 16,27
D	$ 17,44
E	$ 18,26

Valores del Seguro de Vida y Sepelio a partir del 1/07/08

Aporte del Trabajador	$ 13,20
Contribución Patronal	$ 13,20

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1439/2008

Registro Nº 980/2008

Bs. As., 8/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.103.526/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 296/298 del Expediente Nº 1.103.526/05, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a acordar nuevos básicos convencionales, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05.

Que al respecto corresponde señalar que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia, las partes establecen que a partir del 1 de agosto de 2008 la escala de los salarios básicos convencionales será la que surge del presente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homólogatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo di homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), a fojas 296/298 del Expediente Nº 1.103.526/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 296/298 del Expediente Nº 1.103.526/05.

ARTÍCULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05.

ARTÍCULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.103.526/05

Buenos Aires, 10 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1439/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 296/298 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 980/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

Expediente Nº 1.103.526/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de 2008, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, IIda Bustos, Eduardo Giantomasi, Faustino E. Rosales, Benjamín Fontao y Pedro A. Argüello, y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Adolfo Morvillo y Mario D'Aló, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio y conforme lo establecido en el artículo 78 de la CCT 409/05, acordándose lo siguiente;

1. Los paritarios de ambas entidades manifiestan que han arribado al presente acuerdo, luego de varias reuniones realizadas en forma alternativa en la sede del MTEySS como en el ámbito privado, las que se llevaron a cabo con el fin de adecuar los salarios básicos conforme a lo que sobre el particular establece el artículo 78 de la CCT 409/05, incisos c) y d).

Al respecto dejan constancia que han debatido extensamente sobre la situación del sector, hasta alcanzar el presente acuerdo, cuyo contenido se describe seguidamente.

2. En función de lo expresado, las partes resuelven adecuar los salarios básicos homologados mediante la Resolución ST Nº 669/08, con las disposiciones del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil (Resolución 3/2008) de acuerdo al siguiente detalle:

Nivel	Agosto a noviembre 2008	Diciembre 2008 a marzo 2009	Adicional no remunerativo enero a marzo 2009
10	2.686,50	2.776,05	144,00
9	2.469,00	2.551,30	132,00
8	2.281,20	2.357,24	122,00
7	2.118,60	2.189,22	114,00
6	1.956,75	2.021,98	105,00
5	1.823,85	1.884,65	98,00
4	1.720,95	1.778,32	92,00
3	1.613,40	1.667,18	87,00
2	1 539,15	1.590,46	83,00
1	1.500,00	1.550,00	80,00

ADICIONALES DE CONVENIO	
Bonificación por antigüedad	
Agosto a noviembre 2008 inclusive: $ 18,00	Diciembre 2008 a marzo 2009 inclusive: $ 18,60
Vale de comida	
Agosto 2008 a marzo 2009 inclusive: $ 20,00	
Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (Art. 56 y 57)	
Desde julio 2008: $ 21,36 ($ 10,68 a cargo de la empresa y $ 10,68 a cargo del trabajador)	
Importes de los beneficios (desde el 1º de julio de 2008, a cargo de FATIDA):	
Subsidio por fallecimiento: $ 29.380,00	Subsidio gastos de sepelio: $ 3.000,00

3. Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

4. En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse dentro de los primeros 10 días de marzo de 2009, a los fines de analizar la evolución salarial para el período posterior y establecer los nuevos básicos de convenio.

5. Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.

6. Absorción: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del 1º de abril de 2008, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras que en forma general o particular hubieran fijado las empresas a cuenta del presente, más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional.

Los mecanismos de absorción serán aplicados, en caso de corresponder, conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios otorgados en acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

7. En virtud que el ámbito de aplicación de los salarios que aquí se pactan, coincide con el del CCT 409/05, las partes establecen que a partir del 1º de agosto de 2008, la escala de salarios básicos de convenio será la que surge del presente acuerdo, Para el supuesto que entre la fecha del último acuerdo y el presente, en algunas regiones se hubieran abonado incrementos adicionales a la escala básica referida, se deja constancia que el incremento pactado en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las mejoras que en forma local pudieran haberse abonado.

8. Se deja establecido que la aplicación de estas escalas, en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos y adicionales de convenio percibidos en el mes de julio de 2008, de los trabajadores comprendidos en la CCT 409/05.

9. Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 homologada por el MTEySS y que el presente acuerdo tiene validez dentro del territorio comprendido en dicha convención colectiva, conforme la descripción obrante en el Art. 4 de la misma, y que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica.

Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver en el orden local, será de aplicación el mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 65 de la CCT 409/05.

Las partes ratifican el compromiso asumido en el punto octavo del acuerdo anterior y manifiestan que seguirán reuniéndose a esos fines para concluir a la brevedad con la consideración del "Nomenclador de categorías laborales y tareas", a los efectos de actualizar su contenido.

10. En concordancia con el acuerdo tomado entre UNI Gráficos y CONLATINGRAF el 27 10-2006, las partes señalan que el CCT 409/05, en toda su extensión, es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos y empresas que desarrollen actividades gráficas en el ámbito de aplicación del presente convenio.

11. Asimismo, ambas entidades —FAIGA en su condición de integrante de CONLATINGRAF y FATIDA, en su condición de afiliada a UNI Gráficos—, ratifican el compromiso recíproco de accionar conjuntamente para evitar el trabajo infantil, ilegal y la competencia desleal que dicha práctica genera.

En línea con ese compromiso, en el plano nacional se propiciará la formación profesional, el cuidado de la salud y seguridad en el trabajo, la defensa de las fuentes y puestos de trabajo y se accionará conjuntamente para evitar el dumping social.

12. Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

— ACLARACION —

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1198/2008

En la edición del 24 de noviembre de 2008, en la que se publicó la citada Resolución en el rubro Convenciones Colectivas de Trabajo, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Registros Nº 258/2008 y 259/2008

DEBE DECIR: Registros Nº 858/2008 y 859/2008



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Nuevo Suplemento

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Año CXVI
Número 31.513

Suplemento
Actos de Gobierno

Sumario

Programa de Certificación de Compromiso Social Compartido INTI para Empresas de Indumentaria

PRESIDENCIA DE LA NACION

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)